TOMO XLVIII Montevideo, Sábado 1.o de Septiembre de 1917 Núm. 3485

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:
CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Dispone que se organice una biblioteca y sala de lectura en el local de la ex Escuela de Artes y Oficios bajo la dirección del Inspector N. de la Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 28 de 1917.

(Carpeta número 1380|1917).

Vista la gestión del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial para que se autorice la creación de una biblioteca que tendrá carácter de circulante para facilitar á todos los centros de enseñanza industrial los beneficios de la difusión de obras especiales sobre las materias que comprenderá aquella enseñanza en todos sus grados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o En el local de la ex Escuela de Artes y Oficios y sobre la base del mobiliario y de las obras, textos, revistas y publicaciones oficiales que pertenecieron á aquella institución, el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial procederá á la organización de una biblioteca y sala de lectura para el servicio del personal docente y alumnos de todas las escuelas industriales que funcionen en la actualidad ó que se establezcan en lo futuro.

Art. 2.o Para su conservación y fomento dispondrán las autoridades directivas de la enseñanza industrial de las partidas que para ese objeto señale la ley de Presupuesto. Aceptarán, además, las donaciones que se hagan á su favor, y podrán organizar festivales ó acudir á otros arbitrios que conduzcan al enriquecimiento de la misma.

Art. 3.o La adquisición de obras que haga el Consejo será exclusivamente de aquellas que se relacionen con la enseñanza técnica industrial.

Art. 4.o La biblioteca y sala de lectura del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial estará bajo la inmediata dirección del Inspector Nacional, quien formulará su reglamento y dispondrá todo lo que corresponda para que los servicios que debe prestar se llenen regular y satisfactoriamente.

Art. 5.o Los gastos que ocasione la biblioteca y sala de lectura serán abonados con los fondos de que dispone el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, según las correspondientes planillas del Presupuesto General de Gastos.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Delegadas Departamentales de Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 28 de 1917.

(Carpeta número 1394|1917).

Visto el proyecto de reglamento de las funciones á cargo de las Comisiones Delegadas Departamentales de Enseñanza Industrial, elevado á la consideración del Poder Ejecutivo por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, y de acuerdo con lo que dispone la ley de 12 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las Comisiones Delegadas Departamentales á que se refiere el inciso 6.o del artículo 28 de la ley de 12 de Julio de 1916 constituirán, dentro del organismo educacional de que forman parte, instituciones destinadas á llenar una misión de vigilancia y de contralor permanente sobre las escuelas de su jurisdicción, á actuar como fuerzas propulsoras de fomento en cuanto se refiere á la marcha y progreso de la enseñanza técnica aplicada á fines industriales, y como entidades de asesoramiento en sus relaciones con las autoridades superiores en lo que concierne á dicha enseñanza.

Art. 2.o En cada capital de Departamento habrá una Comisión Delegada de Enseñanza Industrial, compuesta de cinco miembros: el Inspector de Instrucción Primaria, el Director del Liceo Departamental y tres personas más, vinculadas á la industria y al comercio de la localidad, designadas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial; esos cargos serán honoríficos.

Art. 3.o La Comisión Delegada del Departamento de Montevideo estará formada por un miembro del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial como Presidente, del Inspector de Instrucción Primaria y de cinco personas más, industriales ó comerciantes, nombradas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 4.o Las personas designadas por el Consejo para integrar las Comisiones Delegadas Departamentales durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectas.

Art. 5.o Las Comisiones Delegadas Departamentales redactarán su reglamento interno y en la primera sesión que celebren para constituirla designarán los miembros que hayan de actuar como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, comunicando la forma de su organización al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 6.o En el orden jerárquico de la administración de la enseñanza industrial las Comisiones Delegadas Departamentales dependerán directamente del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 7.o Compete á las Comisiones Delegadas Departamentales de Enseñanza Industrial:

1.o Vigilar las escuelas y cursos industriales de carácter oficial de la jurisdicción á su cargo, y visitarles en cuanto sea posible, á fin de informarse respecto á su estado, organización y funcionamiento.

2.o Estudiar las necesidades de la enseñanza industrial en sus respectivas jurisdicciones, propendiendo á su vez á su difusión y mejoramiento.

3.o Asesorar á las autoridades superiores en lo que concierne á la mejor ubicación de las escuelas y organización y funcionamiento de los cursos libres, diurnos ó nocturnos, temporales ó permanentes, ambulantes ó de cualquier otra categoría que proyecte establecer el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

4.o Clausurar las escuelas ó los cursos en casos de epidemia ó de enfermedades contagiosas, con la intervención del Inspector Departamental de Higiene, dando cuenta de inmediato de lo resuelto en ese sentido al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

5.o Conceder licencias al personal enseñante de su jurisdicción en los casos urgentes, hasta por el término de siete días, con sujeción al reglamento respectivo, dando cuenta.

6.o Inspeccionar periódicamente las escuelas industriales de carácter privado con el propósito de tomar informes respecto á su organización y funcionamiento y del concurso que puedan prestar á la acción oficial en lo que se refiere al fomento y desarrollo de la enseñanza industrial.

7.o Cooperar en la formación de las bibliotecas y museos industriales de su

jurisdicción, así como prestar su concurso en los casos de exposiciones industriales departamentales, nacionales ó universales á las que resuelvan concurrir las autoridades directivas.

8.o Fomentar el establecimiento de sociedades protectoras de la infancia desvalida, así como el ahorro, la mutualidad obrera, la organización de sociedades gremiales, el funcionamiento de cantinas escolares y de todo otro medio ó factor que responda al mejoramiento intelectual, moral, físico y económico de la clase obrera.

9.o Intervenir, junto con el director ó directores de las escuelas industriales de su jurisdicción, en los acuerdos cooperativos que se convengan con los establecimientos industriales privados ó del Estado.

10. Proponer al Consejo las reformas técnicas ó administrativas que reclamen los errores ó defectos puestos en evidencia en el terreno de la práctica, ó las mejoras que conceptúen convenientes á la causa escolar.

11. Cuidar de que se llenen las obligaciones impuestas á los jefes, directores, patrones de establecimientos industriales ó comerciales con respecto á los obreros ó aprendices de 14 á 17 años de edad, según lo establecido en el artículo 9.o de la ley que rige la enseñanza industrial.

12. Determinar, según las circunstancias de cada localidad, dentro de las disposiciones é instrucciones de carácter general vigentes y de las que puedan dictarse, el radio de la obligatoriedad escolar.

13. Velar por que los padres, tutores ó encargados cumplan con la obligación escolar impuesta por la ley respectiva, y decidir de la validez ó nulidad de las causas que puedan allegarse para eximir á un menor de dicha obligación.

14. Confeccionar anualmente el censo industrial de la localidad, de acuerdo con las disposiciones que se dicten al respecto, y elevarlo al Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

15. Vigilar que se cumplan todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas á las escuelas y á la enseñanza y ejecutar todas las demás funciones que por delegación les sean conferidas por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Art. 8.o Los miembros de las Comisiones Departamentales no ejercerán autoridad directa sobre el personal docente de las escuelas y demás instituciones de enseñanza industrial de su jurisdicción.

Art. 9.o Las diferencias que surjan entre las Comisiones Delegadas Departamentales y el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial serán resueltas por el Poder Ejecutivo, el que podrá pronunciar la disolución de aquéllas si la gravedad y circunstancias del conflicto lo aconsejaren.

Art. 10. El Consejo Superior de la Enseñanza Industrial procederá de inmediato á organizar en los Departamentos en que funcionen establecimientos de enseñanza industrial las Comisiones Delegadas á que se refieren los artículos 2.o y 3.o de esta reglamentación, y lo hará después, sucesivamente, en aquellos en los cuales proyecte fundar escuelas ú otras instituciones docentes de enseñanza técnica industrial.

Art. 11. El mismo Consejo elevará anualmente, al Ministerio del cual depende, una nómina de las personas que integran las Comisiones Delegadas Departamentales, con especificación de sus cargos.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Crea una Revista de Enseñanza Industrial que se denominará «Trabajo» y que será el órgano oficial del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 28 de 1917.

(Carpeta número 1381|17).

Visto el proyecto de creación de la Revista Oficial de la Enseñanza Industrial, sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo por el Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, y atento á lo que se establece en el inciso 15.o del artículo 8.o del decreto de 3 de Julio del corriente año, reglamentario del capítulo 5.o de la ley de 12 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Con la denominación de "Trabajo", créase una Revista de Enseñanza Industrial, en calidad de órgano oficial del Consejo Superior de la Enseñanza Industrial, la que estará bajo el contralor del mencionado Consejo, y se publicará bajo la dirección técnica y administrativa del Inspector Nacional.

Art. 2.o La Revista á que se refiere el artículo anterior estará destinada á la publicación de trabajos científicos sobre materias primeras, elaboración de productos fabriles, organización manufacturera y todo otro asunto que caiga dentro de la jurisdicción de las industrias, especialmente de nuestro país, sus métodos de explotación, posibilidades de su implantación y de su desarrollo futuro, situación de la clase obrera y problemas que con ella se relacionen, así como en cuanto pueda interesar á los profesores, maestros y alumnos de enseñanza industrial, para su más amplia preparación y capacidad profesional.

Se publicarán también en ella las leyes y decretos, así como las resoluciones, instrucciones é informes que procedan del Consejo ó del Inspector Nacional, relacionados con la enseñanza técnica aplicada á las finalidades de la industria.

Art. 3.o Colaborarán en la Revista los profesores y maestros de las escuelas y demás instituciones de enseñanza industrial dependientes del Consejo.

El Inspector Nacional ó el Consejo solicitarán, además, el concurso que en ese sentido puedan prestarle personas vinculadas á establecimientos de enseñanza de otra índole, ó que, por su competencia y preparación, estén en condiciones de propender á la realización de los fines que se persiguen con la publicación de la Revista.

Art. 4.o La Revista de Enseñanza Industrial aparecerá mensualmente y se distribuirá con regularidad á las escuelas y demás centros de enseñanza industrial para que se incorpore á sus bibliotecas respectivas, á las principales oficinas del Estado y á la Administración de las publicaciones del país ó del exterior con las cuales se establezca el canje.

El precio de los ejemplares que se pongan á la venta no excederá del costo de los mismos, invirtiéndose lo producido por ese concepto, así como las entradas procedentes de los avisos, en la publicación de la misma Revista.

Art. 5.o La Revista de Enseñanza Industrial se editará en los Talleres Gráficos del Estado, y su costo, imputado al rubro de treinta mil pesos ($ 30.000.00), que comprende la ley del 12 de Julio de 1916.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Levanta el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Gainor, ubicado en la 2.ª sección del Departamento de Paysandú.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 28 de 1917.

(Carpeta número 886|1917).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Juan Gainor, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Paysandú, que fué declarado infectado por resolución de 29 de Mayo próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Gainor, á que se refiere la resolución arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 1917.

1—Se declara jubilada escolar en el cargo que desempeña de ayudante de la escuela de 2.o grado número 5 de Montevideo á la señora Clara S. de Renzi.

2-3—Se dispone el pago de las suentas presentadas por "El Día", "La Razón" y "Diario Oficial" por publicación de avisos llamando á concurso para anteproyecto de un grupo escolar en la Unión.

4—Se desestima la solicitud de privilegio de invención para "Un nuevo procedimiento para confección de zapatillas, sistema "Sassi".

5—Se resuelve conceder á don Vicent Albert Labory, de Buenos Aires, el privilegio de invención que solicita para "Una nueva masilla ó compuesto adhesivo".

6—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación y pago oportuno, las cuentas por pasajes presentadas por la Administración del Ferrocarril del Estado, importantes cinco pesos setenta centésimos ($ 5.70), correspondientes á los meses de Marzo y Abril próximo pasados.

7—Se dispone el registro de la marca "Religiosa", de los señores Comaschi, Castro y Cía. en las condiciones que se indican.

8—Se resuelve conceder á los señores Brignoni Hnos. el privilegio de invención que solicitan para un aparato denominado "Fuente surgente higiénica para beber", "Ideal".

9—Se dispone la renovación del registro de la marca "Dry Monopole" en la forma que se indica.

10—Se resuelve declarar procedente el registro de la marca "Esencia maravillosa curativa "Urbit", solicitado por don Antonio Valls.

11—Se declara jubilada escolar en el cargo que desempeña de ayudante de la escuela de 2.o grado número 36 de la Capital á la señora María Martínez de Ferreiro.

12—Idem ídem en el cargo que desempeña de ayudante de la escuela de 2.o grado número 25 de la Capital á la señorita María Ester Delle-Piane.

13—Se resuelve desestimar la solicitud de patente de invención para un sistema de escobillones, solicitado por don Juan Kienle.

14—Se dispone el pago de la suma de doscientos pesos ($ 200.00) á favor del Comité Ejecutivo del II Congreso del Niño, importe de las cuotas correspondientes á los meses de Julio próximo pasado y Agosto corriente, en las condiciones que se indican.

15—Orden de pago correspondiente.

16—Se dispone el pago de la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00) á favor del becado don Guillermo Laborde en concepto de gastos de viaje con motivo de su regreso al país.

17—Orden de pago correspondiente.

18—Se revalida la resolución de 17 de Febrero de 1917 por la que se autoriza á la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno para utilizar los servicios de un empleado con la asignación de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

19—Se resuelve conceder á la señorita Isabel A. Rubio, profesora del Liceo de Enseñanza Secundaria de Soriano, un mes de licencia sin goce de sueldo, designándose para sustituirla á la señora Lorenza Caligaris.

20—Se autorizan las obras de reparación en los edificios escolares números 2 y 14 de Treinta y Tres, dentro de la suma de ciento quince pesos ($ 115.00) en que han sido presupuestadas.

21—Se resuelve conceder diez días de licencia al señor Director del Registro General de Poderes, designándose en su reemplazo á don Lorenzo Abelenda.

22—Se nombra á don José M. Bafico ayudante mecánico de Protesis Dentaria y Práctica de Laboratorio en las condiciones que se indican.

23—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que designa peón de las oficinas centrales de la referida Facultad, vacante por renuncia de Victoriano Becchio.

24—Se pasa á la Contaduría General para la liquidación y pago oportuno la gestión relacionada con el cobro de haberes devengados por el Subinspector del Registro del Estado Civil don Cresencio Ceccaro.

25—Se resuelve conceder al profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Salto don Héctor Migliaro tres meses de licencia sin goce de sueldo, y se designan para subrogarlo durante ella á los profesores que se indican.

26—Se dispone la liquidación de los haberes devengados por el ex Subinspector del Registro del Estado Civil don Celestino F. Delfante.

27—Idem ídem por el Subinspector del Registro del Estado Civil don Rafael Arlas Buccelli.

28—Idem ídem por ex Subinspector del Registro del Estado Civil don Gregorio R. Gutiérrez.

30—Se dispone el pago á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de la suma de diez pesos ($ 10.00), con destino á abonar los honorarios devengados por el doctor Valentín Más en el sumario "Constancia Sosa, intento de suicidio".

31—Orden de pago correspondiente.

32—Se dispone el pago á favor de la misma Secretaría por la suma de treinta pesos ($ 30.00), en que han sido fijados los honorarios devengados por el doctor Valentín Más en el sumario "Sabino Rama, su muerte".

33—Orden de pago correspondiente.

34—Se dispone el pago de la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) á favor de la Secretaría de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, con destino á abonar los honorarios devengados por el doctor Valentín Más en el sumario "Francisco Crossa, su muerte".

35—Orden de pago correspondiente.

36—Se dispone el pago de la suma de ciento ochenta y seis pesos sesenta centésimos ($ 186.60) á favor de la misma Secretaría por concepto de gastos de automóvil durante el mes de Julio del año en curso.

37—Orden de pago correspondiente.

38—Se nombra á la señorita Coria Baitx Supparo maestra de la escuela de 2.o grado número 34 de la Capital.

39—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina que designa al doctor Ergasto H. Cordero para subrogar, con el goce de sueldo respectivo al doctor Walter Piaggio Garzón en el cargo de jefe de Clínica Semiológica.

40—Se aprueba la propuesta formulada por la Escuela Secundaria de Comercio á favor de don Ernesto Mazza para desempeñar en propiedad el cargo de catedrático del curso de Caligrafía en la referida institución, y al señor Arturo Merlo para sustituirlo en la misma asignatura.

41—Se designa á don Humberto Schenini para subrogar al señor Alberto Ferro en el cargo de Secretario de la Cárcel Penitenciaría durante la licencia que le fué concedida por razones de salud.

42—Se dicta resolución en los antecedentes sobre pedido de destitución del peón de la Escuela Agrícola de Trinidad don Carlos Bula.

43—Mensaje á la Honorable Comisión Permanente solicitándole venia para separar de su cargo al funcionario referido.

44—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la beca de Enseñanza Secundaria acordada á la señorita Elida Píriz Correa.

45—Autorízase un curso nocturno de enseñanza de idioma italiano en el Liceo Departamental de San José.

46—Se dispone el giro de los fondos correspondientes á la primera cuota por la suscripción de ejemplares, 1.o y 4.o tomos, de la obra del doctor A. Palomeque "Correspondencia Diplomática de la Defensa".

47—Orden de pago correspondiente.

48—Se dispone la licitación de las obras de reparación del edificio ocupado por la escuela rural número 16 de Perseverano (Soriano).

49—Se resuelve conceder á don Eduardo Fasciolo (hijo) el beneficio de acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de Secretario de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y profesor de Geografía Física en el Liceo del mismo Departamento.

50—Se dispone el pago de la suma de diez y ocho pesos ($ 18.00) á favor del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, con destino al pago de la cuenta que adeuda á don Pedro San Román por practicar diligencias judiciales.

51—Orden de pago correspondiente.

52—Se concede al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la autorización que solicita para invertir la cantidad de veintinueve pesos con un centésimo ($ 29.01), economizada en el rubro "Alimentación de empleados de la Cárcel Correccional", en gastos de oficina.

53—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de sus comunicaciones relacionadas con la libertad condicional de los penados que en ellas se indican.

54—Mensaje al mismo Poder acusándole recibo de su comunicación sobre nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

55—Idem ídem adjuntándole los antecedentes relacionados con la cuenta que adeuda la Jefatura Política de Canelones á don Ernesto Mansione por practicar diligencias judiciales ordenadas por las autoridades respectivas.

56—Idem ídem adjuntándole la nota del Ministerio de Hacienda que transcribe el decreto de 13 del corriente sobre provisión á los Jueces de Paz de las estampillas para expedientes de matrimonios.

57—Idem ídem remitiéndole antecedentes relacionados con la expedición de guías fuera de su jurisdicción por el Teniente Alcalde del primer distrito de la 2.a sección del Salto.

58—Idem ídem adjuntándole antecedentes relacionados con la subdivisión distrital de la 6.a sección de Río Negro.

59—Se declara jubilada escolar en el cargo que desempeña de ayudante del Asilo Maternal número 1 de Montevideo á la señora Rosa Taragno de Díaz.

60—No se hace lugar á la solicitud de patente de invención que para una corbata "Doble face" formula don Enrique Bravo Rivas.

61—Se resuelve conceder á don Demetrio Urrutia el privilegio de invención que solicita para "Un aparato salvavidas sistema "D. U.".

62—Se resuelve conceder á don Juan Ramírez el privilegio de invención que solicita para "Un aparato hidrófugo aplicable á construcciones en general".

63—Se resuelve desestimar la solicitud de privilegio para "Mejoras en alpargatas" que gestiona la Fábrica Uruguaya de Alpargatas.

64—Se resuelve desestimar el privilegio de invención que solicitan los señores Marexiano y Compañía para "Mejoras en carteras escolares".

65—Se resuelve conceder á don Carlos Schau, de Souvejen (Dinamarca), el privilegio de invención que solicita para "Perfeccionamientos en transmisores de telegrafía sin hilos".

66—Se resuelve conceder el registro de la marca "Milady", solicitado por el Frigorífico Armour, de La Plata (República Argentina).

67—Se resuelve conceder el registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por Julián Ardanza y Armanteguy, de Buenos Aires, en las condiciones que se indican.

68—No se hace lugar al registro de la marca "Pyrocida", solicitado por don Ovidio Warnes, en representación de don Leopoldo Ouriques d'Almeida.

69—Se declara improcedente el registro de la marca "Guayrá", solicitado por "La Industrial Paraguaya", de Buenos Aires.

70—Se resuelve declarar improcedente el registro de la marca "L. I. P.", solicitado por "La Industrial Paraguaya", de Buenos Aires.

71—Se resuelve no hacer lugar al registro de la marca "Cerro-Corá", solicitado por "La Industrial Paraguaya", de Buenos Aires.

72—Orden de pago á favor de la Escuela Experimental y Compañía de Arte Dramático por el importe de su presupuesto correspondiente al mes de Agosto en curso.

73—Orden de pago por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00) á favor de don Miguel Llerena, importe de la pen-

sión que le corresponde por el mes de Agosto en curso.

74—Se dispone la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Monterrey", por J. R. Clutterbuk.

75—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con el registro de las marcas "Sylvan", "Supertar", "Peroxide", "Verives" y "Grembank", solicitados por el Frigorífico Armour, de La Plata (República Argentina).

76—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con la gestión promovida por la señorita Fanny Bounous para que se le conceda la efectividad en el cargo de directora de la escuela rural número 21 de Colonia.

77—Se dicta resolución en los antecedentes relacionados con los alquileres devengados por el edificio ocupado por la escuela rural número 13 de Colonia.

78—Se resuelve desestimar lo solicitud de privilegio de invención para "Zapatilla para plancha de ropa", de Spignio y Mainard.

79—Se resuelve conceder á don Eduardo Roda el beneficio de acumulación de sueldos en los cargos que desempeña de profesor del Liceo Departamental de Treinta y Tres y jefe de la Inspección Técnica Municipal en el mismo Departamento.

80—Se pasan á la Contaduría General, para la liquidación y pago oportuno, las cuentas por pasajes presentadas por el Ferrocarril del Estado, importantes un peso cincuenta centésimos ($ 1.50), durante el mes de Febrero próximo pasado.

81—Revalídanse las autorizaciones que solicita el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para utilizar los servicios del personal que indica en los talleres de la Penitenciaría, con cargo á sus proventos.

82—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones á que se refieren los números 29, 32, 34 y 36 de la presente relación.

83—Se nombra á los señores Alejandro Real, José Lavié, Cosme Arrechaederra, Leopoldo Martínez y Luis Diverio para los cargos que se indican en la Cárcel Penitenciaría.

84—Se resuelve desestimar las propuestas presentadas para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela de 1.er grado número 1 de Tacuarembó.

85—Se autoriza al señor Agente Fiscal de Cerro Largo para trasponer la suma de diez pesos ($ 10.00) mensuales, destinada por la ley de Presupuesto á "Gastos de oficina", con las restricciones que se indican.

86—Se nombra á los señores Luis Corvello, Juan Francisco García, César Boggiani y Oscar F. Ciambelli para los cargos que se indican en la Colonia Educacional de Varones.

87—Se designa á la doctora Alicia Armand Ugón asistente honoraria de la Clínica de Niños durante el período que vence el 28 de Febrero próximo.

88—Se dispone el pago de suma de treinta y un pesos sesenta centésimos ($ 31.60) á favor de la Secretaría del Ministerio, con destino á abonar la cuenta que adeuda á la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio de luz durante el mes de Julio próximo pasado.

89—Orden de pago correspondiente.

90—Se nombra á la maestra de 1.er grado señora Josefa Mendoza de Vaz para dirigir en efectividad la escuela rural número 33 de Cerro Largo.

91—Se nombra á la maestra de 1.er grado señorita Mercedes Falconi para dirigir la escuela rural número 25 de Soriano.

92—Se nombra á la maestra de 1.er grado señorita Palmira Noble para dirigir en propiedad la escuela rural número 50 de Cerro Largo.

93—Se nombra á la maestra de 1.er grado señorita Lorenza Fagúndez para dirigir en propiedad la escuela rural número 42 de Cerro Largo.

94—Se nombra á la maestra de 1.er grado señorita Rosa Deandreis para dirigir la escuela rural número 39 de Paysandú.

95—Se nombra á la maestra de 1.er grado, señorita Ismenia N. Sánchez para dirigir en propiedad la escuela rural número 47 de Treinta y Tres.

96—Se nombra á la maestra de 1.er grado señorita Inocencia C. Loguilo, para dirigir en propiedad la escuela rural número 37 de Canelones.

97—Se nombra á la maestra de 2.o grado señorita Fanny Bounous para dirigir en propiedad la escuela rural número 21 de Colonia.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al interesado del expediente sobre privilegio de invención solicitado por la Svenska Aktiebolaget Gassaccumulator para "Dispositivo de detector de cristal con contactos concretos". Idem por el término de diez días á los señores Geis y Cía. en el expediente relativo al registro de la marca "Bios" y oposición de Feeney y Cía., de Buenos Aires. Idem por igual término á los señores Dupont y Lawrie en el que se relaciona con el registro de la marca "Ombú" y oposición de Chiarino y Cía. con "Arbolito". Idem por el mismo término á los señores Carbonell y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Carbonell" y oposición de Chiarino y Cía. Idem por término igual al señor Nicolás Lapetino en los antecedentes sobre registro de la marca "La Murciana" y oposición Faridoni y Cía. Idem por igual término que la anterior á los señores Enrique Rubio y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "La Praviana" y oposición Faridoni y Cía. con "La Campesina". Idem por el mismo término al señor Angel Sánchez en el referente al registro de la marca "Diamante" y oposición de la Wells y Richardson Co. Idem por el mismo término al representante de la C. Gisbert Terol en el expediente sobre registro de la marca "La Pajarita" y oposición de Carlisle, Crocker y Cía. Idem por igual término al señor Antonio Nadal en el relativo al registro solicitado para la marca "Agua Javenina" y oposición deducida por Juan Benzo con "Agua Jane".

—A la Asociación Rural del Uruguay pasan los antecedentes relativos á la gestión iniciada por J. G. Vincent solicitando el privilegio de invención para "Marcas sistema "Vincent", para ganado.

—A la Sección Marcas — Expediente relacionado con la solicitud de registro de la marca "La Proveedora", de R. y V. Vitale, y oposición deducida por P. Bozzolo.

—A la Cámara de Comercio — Antecedentes relativos al registro de la marca "Doherty", solicitado por la Stazengers Limited y otros, con el de la marca "La Maragata", solicitado por Rubio y Domenech, y oposición de los señores Enrique Rubio y Cía., de Minas.

—En la controversia sobre registro de la marca "Columbia", entre los señores E. Puig y Groscurth y Cía., se abre un período de prueba por el término de treinta días.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Antecedentes relacionados con el registro de la marca "Bon-Ton Ivy", de F. L. Moratorio, y oposición Starico y Cía. y Pedro Gil y Cía. Idem idem con la marca "Etiqueta con Franja", de A. M. Fernández, y oposición Carlisle, Crocker y Cía. y otros. Idem idem con la marca "Brisas del Paraná", de J. A. Silva, y oposición Podestá, Moreno y Cía. Idem idem con la "Etiqueta Especial", controversia Fernández y Cía. y Carlisle, Crocker y Cía. Idem idem con la marca "Sportman", de Martins y Cía., y pedido de anulación de F. Ambrois. Idem idem con el privilegio de invención solicitado para "Mejoras en escaleras de tijera ó dobles", por C. A. Bancalari.

—Al Ministerio de Hacienda—Gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para que se solicite ante el Ministerio respectivo se comisione al Inspector de Hacienda, don Conrado C. Cornú, á los efectos de prestar sus servicios en la reorganización administrativa de la Oficina Central y establecimientos dependientes de aquella institución.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Oficio comunicando la libertad condicional de varios penados militares.

—Al Ministerio del Interior — Diez y siete mensajes de la Alta Corte de Justicia comunicando la libertad condicional de varios penados.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Oficio comunicando la libertad condicional de varios penados. Idem del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno sobre cómputo de la condena del penado Cledovio César. Idem comunicando la autorización para expedir el pasaje número 2056.

—A la Contaduría General de la Nación—Gestión del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para que se le autorice á invertir un superávit de pesos 3.091.66, obtenido por el presupuesto de la Colonia Educacional de Varones, en mobiliario y obras de albañilería para la misma Colonia. Cuentas y comprobantes del Patronato de Damas correspondientes á los meses de Marzo á Julio inclusive del corriente año. Antecedentes de la gestión del señor Teófilo Gratwolh reclamando haberes que le corresponden en el carácter de Subinspector del Registro del Estado Civil.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Solicitud del Agente Fiscal Letrado de Paysandú para que se le remitan todos los datos existentes respecto á tratados sobre extradición.

—A la Universidad — Antecedentes de la acumulación de sueldos del doctor Ernesto Quintela, para ser informados por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina.

—Se archivan dos notas relativas á la presentación de los penados que en ellas se expresan ante las Jefaturas Políticas de la Capital y de Flores, remitidas por estas mismas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del personal que trabajó en la Sección B del puerto de Montevideo durante la primera quincena de Agosto corriente.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite el expediente del Frigorífico Montevideo sobre ampliación de un muelle.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el expediente sobre construcción de un puente en el Paso Real del Arroyo Solís Grande.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas de los Almacenes por suministro de artículos á la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado.

—Al Ministerio del Interior se remite una nota de la Dirección de Vialidad relacionada con la destrucción de los árboles de la carretera de Florida.

—Se remite al Ministerio del Interior, á sus efectos, el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura por obras de revoque efectuadas en la iglesia de San José.

La Secretaría.

CRUCERO ARGENTINO «PUEYRREDON»

NOTA DE AGRADECIMIENTO Á LA DIRECCIÓN DE LA ARMADA

Dirección de la Armada.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina:

Para conocimiento de V. E., tengo el honor de transcribir la siguiente nota:

"Armada Argentina. — "Pueyrredón", Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Señor Director de la Armada: El capitán de fragata Bernabé Meroño, comandante del crucero acorazado "Pueyrredón", se dirige á U. S., después de haber tenido el honor de despedirse personalmente y agradecer las múltiples atenciones con que U. S. ha honrado á los tripulantes de este buque, á fin de hacerlo una vez más, y con el objeto de que quede constancia escrita de su profundo agradecimiento. Sería injusticia manifiesta no participar á U S. la brillantísima actuación del teniente de navío don Federico Ugarteche, quien, como ayudante del que suscribe, durante nuestra estadía en aguas uruguayas,—atención que también me es grato agradecer á las autoridades navales, —ha prestado valiosísimos servicios, demostrando en ellos, en todo momento, relevantes condiciones por su contracción, buena voluntad, clara inteligencia y elevado criterio que continuamente ha puesto en evidencia. Señor Director: Al alejarme de la hospitalaria ciudad de Montevideo, terminada la honrosa misión que me ha tocado desempeñar, pídole encarecidamente quiera aceptar las seguridades de mi consideración más distinguida.—B. Meroño."

Saluda á V. E. atentamente.

P. a.: *Gustavo Schroder.*

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 31 de 1917.

Que se publique y archive.

GAYE.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRA TENIENTES ALCALDES PARA DIVERSAS SECCIONES DE CANELONES, COLONIA, DURAZNO, MINAS, MALDONADO, SORIANO Y SALTO.

En Montevideo, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez y siete, estando en audiencia la Excelentísima Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, Presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Abel C. Pinto, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que nombra para desempeñar las Tenencias Alcaldías que á continuación se expresan, á los siguientes ciudadanos:

Departamento de Canelones—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 10.a sección, don Tiburcio Pérez.

Departamento de Colonia — Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 2.a sección don Federico Quintana.

Departamento de Durazno — Tenientes Alcaldes del 1.o y 2.o distritos de la 13.a sección, don Vicente Fernández y don Manuel Rodríguez, respectivamente.

Departamnto de Minas—Tenientes Alcaldes del 1.er y 2.o distritos de la 13.a sección, don Alvaro Jaurena y don Mamerto Gadea, respectivamente, y del 1.er distrito de la 7.a sección, don Gregorio Macario Fernández.

Departamento de Maldonado—Tenientes Alcaldes del 2.o y 3.er distritos de la 4.a sección, don Ignacio A. Pereira y don Juan Fontes, respectivamente.

Departamento de Soriano—Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 6.a sección, don Juan Román Etchebarne.

Departamento de Salto—Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección, don Francisco Astengo.

Que se comunique y publique.

Y lo firma, de que certifico. — BASTOS. — GARZÓN. — CUÑARRO. — ROMEU BURGUES. — PINTO.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 31 de Agosto de 1917

Trámite—Agente Fiscal de Paysandú con Víctor Roca. Administración de Rentas de Artigas con Iturbe. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Gatardo Zanota con sucesión José Francisco de Costa Leites. Pesquera y Cía.

Definitivas—José García Serandi con Vicente Ferrar. Francisco de la Hoz con Antonio Oneto.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Camila Valerio por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite—Esquerre con Ferrocarril Noroeste del Uruguay. Anaya con Simalmosa. Tambasco L., queja. Muñoz Miguel, reclamación. Guerrero con Maciel. Fernández de González M., investigación. Ramos de Donelly con Suárez, incidente Gadea. Cuatro en causas criminales.

Interlocutorias—Una en causa criminal.

Definitiva—Una en causa criminal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 31

Trámite—Test. de Dalmiro Martín Tió Pereyra. Suc. Sofía Magdalena Gutiérrez. Saturnina Mujica de Machado contra Manuel E. García. Suc. Juan José Bastos. Concurso José Luis Gómez. Test. Juan Shaw. Incapaz Andrés Demetrio. Suc. Juan María Corbo. Suc. Eduardo Muñoz. Suc. José Repetto. Petrona Osorio de Zaneta contra Miguel Barceló. Ema Vidal de Civitati contra la sociedad Pascale y Rolando. Suc. Edmundo Recalt. Incapaz Angela Lombardi de Lapetina. Suc. de Germán Monzón contra la suc. de José Ignacio Suárez. Juan Erasun contra Cirilo Genoni. Luis Arrarte Victoria contra Emilio B. Santana. Norberto Feo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Braulio Franco contra Juan M. Lago. Fátima Rosalbo y María Santos contra Teresa Mascaró de Amuedo. Suc. de Juan Bautista Beltrame, incidente de Urta y Cía. Ciudadanía Francisco Acosta. Incapaz Pedro Melesi. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno en autos testamentarios Rosa Oreglio de Puchi. Suc. Lino Panizza. Incapaz Matilde Oribe. Test. de Dalmiro Martín Tió Pereyra, incidente sobre remoción de albacea.

Interlocutorias — Severino Caussi contra la Compañía de Tranvías "La Comercial". Suc. Herminia Storace de Lombide. Suc. Antonio Schinca. Suc. Domingo Méndez. Test. Catalina Bacho de Córbora. Suc. Benita González Couto.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite — Carmen L. de Ortega contra Olaves Amaro. Elvira F. de Oxilia. Sucesión de María D. de Mujica, incidente. Adela D. A. de Marfetán. Francisco Perdomo y otros contra Fernando Barthe y otros, incidente. Sucesión de Angela J. de Invernizzi. Sucesión de Angel S. Díaz. Banco Hipotecario del Uruguay contra Eliseo Piotti. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dolores G. de Marfetán. Juana Gentini. Francisco Gavor contra el concurso de Ernesta M. de Rinaldone. Sucesión de Felipe Canale. Sucesión de María J. B. de Barone. Banco Hipotecario del Uruguay contra Fernando Zabaleta. Juan T. Smith. Sucesión de Antonio Suárez Pérez. Samuel Horne (hijo) contra Ernesto Piñeyrúa. Pablo Valenzuela. Sucesión de Raymundo Alves dos Santos. Sucesión de Joaquín Ibarráz, incidente. Sucesión de María D. de Mujica, incidente. Luis Sconfienza y otro contra Foglia y Belloni. Testamentaría de Nicolás Patrón. Sucesiones de Dolores G. de Casaravilla y otro. Juan Sicco contra Pedro Valls. Teodoro Alvarez contra la sucesión de Robustiano Etcheveste. Antonio Califa y otro contra José Pizza. Marcelina Badán contra Martina V. de Gubitosso. Máximo E. Cabrera. Costa y Medina contra Juan R. Miranda. Ricardo Scanavino contra Guillermo S. Amespil. Testamentaría de Guillermo Coelho, incidente.

Interlocutorias — Alberto Kieffer contra Héctor Fernández Echenique. José P. De Giuli y otros contra Francisco R. Riol. Alberto Kieffer contra Héctor Fernández Echenique, incidente. Alfredo Priario. Banco Hipotecario del Uruguay contra Antonia L. de Aguirre y otro.

Definitivas — Zulema Martínez. Sucesión de Alfonso Broqua. Benigno Cordeiro. Sucesión de Filomena N. de de León, incidente. Raúl Marta y otra.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 31

Trámite — Marcelino Ruiz, auxiliatoria de pobreza para litigar con la sucesión de Aníbal José de Asusa. Alcira Losada de Lorenzo, venia. Sucesión Augusto Teodoro Murri. Marcelina Durán de Iges, testamentaría. Aída Derisi, tutela. Santiago Caprario con Miguel J. Salomón, ejecución de hipoteca. Juan Llovet y Castellet contra Braulia Zubizarreta de Etcheverry, ejecución de hipoteca. Juana Vacchelli de Paspagnoli y otros contra Antonia Cicca de Curbelo, ejecución de hipoteca. Testamentaría Juan Sciuto. Adelino P. Domínguez contra Roque Smith, sus sucesores ó causahabientes ó contra todos los que se consideren con derecho á la manzana número 65 de la Villa del Cerro, de este Departamento, prescripción. Sucesión José Bildo. Sucesión Eduardo Saturnino Casanova. Sucesión Agustín Caravia. Urta y Cía. con José Risso. Oficio del Juzgado Civil de primer turno número 1016. Segunda Peña, incapacidad. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Francisca Estevan (hoy su sucesión), ejecución de hipoteca. Antonio Díaz Armesto con Cándido Ferreira Neto, ejecución de hipoteca. Rosalino de los Santos y sucesión Alejandrina García Vior. Atilio y Arturo de Arturo, concurso (2). Magno Rosa con Silvio Garrido, nulidad de contrato. Clemente Escande con Liboria Loyante, cobro de pesos. Elbio Estrada, por sus hijos menores, venia. José Pesce, concurso. Sucesiones de Juan Fernández y Manuela Fernández de Desiderio. Sucesión Mario Cibils de Buxareo. Sucesión doctor Gonzalo Ramírez. Sucesión de Antonio Masanés.

Interlocutorias — Carlos Reyles y Gutiérrez contra Francisca Martínez de Pereda y otros, sus sucesores ó causahabientes, prescripción. Juan Gandolfo de Laneri, cobro de pesos. Sucesión Inocencia Gregoria Roca.

Definitivas — Exhorto del Juzgado de primera instancia en lo Civil de la República Argentina en autos Esteban Aynes contra la sucesión Leandro Gómez, cobro de honorarios. Sucesión Manuel García. Margarita de Badet de Marwel, venia. Gregoria Corbo de Giménez, auxiliatoria. Enrique A. Iriarte, sucesión.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 31

Trámite — Erlinda B. de Lecuerder contra el Fisco. César Gil y Rufino T. de Mello, incidente sobre depósito. La Dirección General de Aduanas contra Angel B. Gaborit y otros. Policarpo Aznárez, denuncia de mina. La Empresa de tranvías eléctricos "La Transatlántica" contra el Fisco. Julia Polleri contra el Estado. Oficio del Ministerio de Hacienda. La Dirección General de Impuestos Internos contra Julio Morrison. Luis Manuel Fuentes, denuncia de mina. Carlos G. Brauer con la Allgemeine Hochbau Gesellschaft, incidente por costas. La Aduana de Montevideo contra D'Aiouto hermanos. Sucesión Joaquín G. Travieso contra la Junta Económico-Administrativa de Montevideo. Oficio de la Dirección General de Correos y Telégrafos. El Fisco contra Antonio Rovira.

Interlocutoria — El Síndico del concurso José Pedro Ramírez en autos Félix Revello contra el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 31

Trámite — José Bernardino de Cámera Canto y otro con González y Sioli. Abelardo Muñoz Silva con Emilio Baccino. Daniel Tambasco, proponiendo concordato preventivo judicial. Ernesto Quincke con Santiago A. Grasseni. Sala y Cía. con F. Barros. Nicolás L. Minetti con Francisca Parodi de Buzzetti. Manuel M. Díaz con Valerio Alonzo. Marexiano y Cía. con Viuda é hijos de J. B. Carrier. A. Bertolotti con Abel Cardozo. Ricardo Scanavino con Pablo F. Terzaghi. Alejandro Martínez con Félix Rovira. Ana Gallo con Gard y Sanjuán con la Compañía de Seguros "La Providencia". Administración Nacional del Puerto de Montevideo con José Gauthier. Pablo Ezcurra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Rabe, Walder y Compañía con Andrés Arregui. Genaro J. Lembo y Cía., proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco D. Mesa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan H. Patrón, matrícula. José J. Baccino, ídem. Santos L. Chiesa, ídem. Manuel L. Silveira con Joaquín Betvelder. Serafín Quinteros con Luis Delgado. Honorato Jover con Américo Fernández y Carlos M. Pedragosa. Mario F. Delfino con Luis Pujadas. Manuel Camaño con Vicente Pascale Hnos. Juan Rúa y Manuel Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal, incidente Luis P. Barbeito. Victorica y Muiños con Martín Arrivillaga. Grondona, Miles y Cía. con la Liga de Defensa Comercial. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Carmelo Sassano. Juan D. Hoover con Mario Arias. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Borche y Rossy. Faustino Tort con Vicente A. Frascolla. Allardice y Dimalow con Belfiesty y González. Lubeck, Servos y Cía. con José Iglesias. Oficio de la Capitanía General de Puertos sobre naufragio del vapor "Dargai". Pedro Sánchez Estavillo, proponiendo concordato prevetivo extrajudicial. Francisco Rocco y Cía. con Pedro Sánchez Estavillo. Leonel Aguirre con L. Podestá (hijo).

Interlocutorias — Gerardo B. González de Quintana y José Bernardino Da Cámara Canto con González y Sioli. Rabe, Walder con Antonio Leys. Airaldo y Storace con Ernesto Magnani. Ercole Marelli y Cía. con Osorio Giménez y Miguel Tancredi. Antonio Pallarida con Casal Hnos. Compañía Alemana de Carbón con el capitán de la barca "Edith Wolden".

Definitivas — Francisco B. Helguera con Eliseo B. Estavillo. Juan de la Cruz F. Pereira con M. Silveira y Cía. Senra, Piqué y Cía. con Alfredo Rosés. Pascale y Rolando, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Fernández, matrícula.

Libros rubricados — Roch, Capdeville y Cía., 4. Spigno y Maynard, 4. Loy, Mones y Goldaracena, 4. Barreto y García, 2. Agustín Cantonet. 4. Enrique Colucci, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 31

Trámite — Francisco Susena con Esteban Olivetti. Lanata y Cía. con Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", cuenta número 34. Blixen y Cía. y otros, denunciando la fuga del comerciante Juan Gordón. Ramón Moreira, concordato preventivo judicial. Manuel Granja solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Sánchez. Angel Silvotti, concordato preventivo extrajudicial. Silvano Clement con Vicente Zunino Rosas. Martínez Puleta Conrado contra José Miquelerena (hijo). Manuel Granga solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con José Sánchez. Otto Semmelhaack, Ludovico Schafer y Juan A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway. Pedro Casinelli, liquidación de sociedad. Francisco Susena con José Brignardelo. Carlos Crovetto con José Piñera. Francisco Justo con Dasque y Chiarino. Silvano Clement con Vicente Zunino Rosas. Guglielmetti y Budelli, concordato preventivo extrajudicial. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuentas números 26 y 28. Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 10. José Gioacchini, concordato preventivo extrajudicial. Alejandro Vidori é hijo con Luis de Bernardo. Español y Llovet con Horacio E. Castellanos. Pesquera y Cía. con Luis García. Kurt Menge, matrícula. Miguel Castro y Hnos., ídem. Pedro Larghero y Hnos., ídem. Antonio Guarino, ídem. José Leone y Hnos., ídem. Pérez y Peirano, ídem. Bequiero y Cicolo, ídem. Beisso y Cía. con Alfredo M. García. Manuel Costas, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación.

Libros rubricados — Bartolomé Triay, 1. Sociedad Editora Uruguaya, 3. Andrés C. Fravega, 4. Straüch y Cía., 1. José Peretti, 1. Viglienzzoni y Strazzarino, 1.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Martínez de Caballero Lucía, incapacidad. Pérez Josefina con la sucesión de José María Pérez, investigación de la paternidad. La Asfaltadora Uruguaya con Calixto Martínez Bueia, cobro de pesos. Lasara Antonio con Magdalena J. de Arturo, jactancia. Alvarez Julio, información. Moreno Clodomira con Alfredo Ramond Ramos, divorcio. Bonifacio y Hermanos Juan con la suc. de Enrique Andrade, cobro de pesos. Gómez Blanco Cristina con Estanislao Muller, cobro de pesos. Marquesa Juan con José María Zumarán y César J. Caprile, reconocimiento de firma. Benítez María con Carlos Garzi, investigación de la paternidad. Araújo de Patrón Sara, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Guani Camilo, incapacidad. Elhorday Jerónimo con Jacinto y Leocadio Zabala, ejecución de hipoteca. Boggrano Domingo contra Josefa Gora, divorcio. Fraga José con Irma Fallido, divorcio. Cal Gayetano, incapacidad. Murialdo de Risso Ema con Juan D. Risso, divorcio. Jerone Nicolás con Juan Dutti, reconocimiento de firma. Vallejo Petrona, reconocimiento de firma. Rolando Moisés, tutela. Díaz José, menor. Fachella Luis contra Luis Bonifacio, reconocimiento de firma. Inchausti Josefa D., auxiliatoria. Rosso Dominga con Victorio Ferrando.

Interlocutorias — Sáenz Conrado con María del Pilar Howard, cobro de pesos.

Ciudadanías — Barbieri Antonio. Montero Félix. Ledo Manuel.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SERVICIO PLUVIOTELEGRÁFICO DIARIO

Según los informes comunicados por los observadores del Servicio Pluviométrico del

Instituto Nacional Físico-Climatológico (Prado-Montevideo), durante las últimas 24 horas, de las 7 horas de ayer á las 7 horas de hoy, no se ha registrado lluvia medible en ninguna Estación de la República.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1917.

Luis Morandi,
Director.

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 31 de Agosto de 1917

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 19 y 9; Punta del Este, 17 y 9; Rocha, 18 y 10; Melo, 17 y 13; Rivera, 18 y 14; Paso de los Toros, 22 y 13; Fray Bentos, 23 y 13. Dominan vientos moderados del Sur al Este con velocidades horarias de 35 á 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 750 kilómetros. Cielo, en general, nublado con lluvias, garúas y nieblas bajas y densas en el país. En Melo han caído 6 litros de agua por metro cuadrado; en Rivera, 3 y en la parte Sur del río Negro, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.

Datos del Observatorio Central á horas 11

Barómetro: 768.65.
Temperatura: Normal 11°00, á la intemperie 11°30; máxima 11°10, á la intemperie 12°10; mínima 9°00, á la intemperie 7°90.
Viento S. S. E., 37 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 14 y 20.
Tensión del vapor de agua: 8.70. Humedad relativa o|o: 8.50.
—Aguas del antepuerto.
Altura de las aguas: 1 metro 20 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por litro: 8.11.
Temperatura del agua: 12°90.
Estado del mar: algo agitado.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 31 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Septiembre.	71 60
4.700	ídem ídem.	71 60
23.500	ídem ídem.	71 60
23.500	para el 1.° de Septiembre	71 30
14.100	para fin de Septiembre.	71 60
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Septiembre.	98 50

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 1.° de Septiembre	71 50
1.410	ídem ídem.	71 60
2.820	ídem ídem.	71 50
4 700	para fin de Octubre. .	72 10
9.400	para el 3 de Septiembre	71 60
4 700	para fin de Septiembre.	71 80
9 400	ídem ídem.	71 80
23 500	ídem ídem.	71 80
4 700	ídem ídem.	72 —
9 400	para el 3 de Septiembre.	71 70
4 700	para fin de Septiembre.	71 90
4.700	ídem ídem	71 90
4 700	para el 3 de Septiembre.	71 60
14.100	para fin de Septiembre.	71 80
4 700	ídem ídem.	71 80
9.400	ídem ídem.	71 80
14.100	ídem ídem.	71 80
9 400	ídem ídem.	71 80
14 100	ídem ídem.	71 80
18 800	para fin de Octubre .	72 10
4 700	ídem ídem.	72 10
9.400	para fin de Septiembre.	71 80
14 100	ídem ídem.	71 80
	Empréstito de Conversión	
2.238	para el 1.° de Septiembre	93 20
	Deuda Nacionalización del Puerto	
5.000	para fin de Septiembre.	95 70
	Banco Popular	
150	acc nes para fin de S'bre	92 —
100	ídem ídem.	92 —
50	ídem ídem . .	92 —
38	ídem para el 1.° de S'bre	91 50
50	ídem para fin de Sep'bre	92 50
	Deuda Interna 1916	
2.000	para el 1.° de Septiembre	100 40
1.000	ídem ídem.	100 50
3 000	ídem ídem	100 40
5.000	para el 3 de Septiembre.	100 40
5.000	para el 1.° de Septiembre	100 40
10 000	para fin de Septiembre.	100 50
5.000	ídem ídem.	100 40
6.000	ídem ídem	100 40
4.000	para el 3 de Septiembre.	100 40
3.000	para el 1.° de Septiembre	100 40
10 000	para fin de Septiembre	100 40
1.000	para el 1.° de Septiembre	100 40
5.000	para fin de Septiembre.	100 40
5.000	ídem ídem. .	100 40
10 000	ídem ídem.	100 40
10.000	ídem ídem.	100 40
4.000	ídem ídem.	100 40
	Títulos Hipotecarios serie F	
2.000	para el 1.° de Septiembre	98 70
	Títulos Hipotecarios serie I	
5.000	para el 3 de Septiembre.	98 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
4.000	para el 1.° de Septiembre	100 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para el 3 de Septiembre.	98 20
1.000	para el 1.° de Septiembre	98 20
	Títulos Hipotecarios serie P	
2.500	para el 1.° de Septiembre	98 40
1.000	ídem ídem.	98 50
3.500	ídem ídem.	98 50
4.000	ídem ídem.	98 50
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	al contado.	98 30
2 800	para el 1.° de Septiembre	98 30
5 000	para fin de Septiembre.	98 80
	Títulos Hipotecarios serie R	
5.000	para el 3 de Septiembre.	98 30
2.000	para el 1.° de Septiembre	98 40
2 000	ídem ídem.	98 40
1 000	ídem ídem. . .	98 40
1.000	ídem ídem.	98 40
2 000	ídem ídem.	98 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.
Para Pando: á las 16.
Para San Ramón: á las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: á las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.
Para el Salto: á las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 31 de Agosto de 1917

Felipe Villar, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Teresa Ricbo, oriental, 55 años, casada, República 1984.
Nicanor Riveros, oriental, 52 años, soltero, Cárcel Penitenciaría.
Angel Zarrilli, italiano, 60 años, casado, Rondeau 1613.
Juana Rocha de Señora, oriental, 86 años, viuda, Joaquín Requena 2117.
Carlos Nieto, oriental, 44 años, soltero, Joaquín Requena 1189.
Claudio Vidal, oriental, 58 años, soltero, Reconquista 329.
Sabino Destefane, italiano, 56 años, casado, Hospital Maciel.
Magdalena Gabín, oriental, un año, Reducto 2771.
Un feto, Cerrito 216.
Carlos Zoni, italiano, 75 años, casado, Hospital Vilardebó.
Un feto, Maldonado 1814.
Daniel Aparicio, oriental, 56 años, soltero, Hospital Maciel.
José Cegades, oriental, 19 años, soltero, Charrúa 2075.
Aquiles Carrasco, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.
Pura Molina, oriental, 5 años, Hospital Pereira-Rossell.

IMPRENTA NACIONAL

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

90.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 20 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

(Conclusión — Véase el número 3,484, Convención Nacional Constituyente, página 440)

De esa manera la Asamblea se podrá dar cuenta de su importancia y al mismo tiempo no perderemos esta media hora con la lectura.

Así que hago moción para que se suspenda la lectura y que la Asamblea los tome en cuenta una vez que se hayan publicado por la prensa. — (Apoyados).

Señor Mibelli (don Roberto) — Podría leerse el articulado.

Señor Infantozzi — Podría leerse sólo el proyecto.

Señor Areco — Yo le pediría al doctor Alburquerque que modificara su moción, y entonces la votaría sin reparo, en este sentido: que la Convención se entere del proyecto y se agregue á la versión taquigráfica la exposición de motivos. — (Apoyados).

Y la Convención podrá votar si pasa á la Comisión, con la sola lectura del proyecto.

Señor Alburquerque — No tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el doctor Areco.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del doctor Areco? — (Apoyados).

Se va á votar.

Si se aprueba la moción para que se pronuncie la Convención sobre los proyectos, haciéndose después la publicación de la exposición de motivos.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el otro proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION

Artículo 27. La Cámara de Senadores se compondrá de un número de miembros proporcional al de diputados, correspondiendo elegir á cada Departamento un senador por cada tres diputados y por una fracción de dos diputados.

Florencio Aragón y Etchart."

(La exposición de motivos cuya lectura se suprime es la siguiente):

"La reforma que proponemos á la Honorable Asamblea General Constituyente no es más que la reproducción de una iniciativa que tomamos en Septiembre 15 de 1908, al ocupar por vez primera una banca parlamentaria con plenos poderes para abordar la revisión del Código Político de 1830.

Investidos de ese derecho que podía dar satisfacción á un profundo convencimiento, que nos llevaba á condenar las disposiciones constitucionales tan contradictorias que regulaban la composición de las dos ramas legislativas, recordamos las consecuencias deplorables producidas en otras épocas, y ante la posibilidad de las que aún podían derivar de la disparidad numérica existente entre los senadores y representantes, y considerando también lo propicio que resultaba el ambiente familiar del Senado para el predominio de las influencias de camarilla, no vacilamos en presentar la modificación al artículo 27 de la Carta Fundamental; á fin de sustituir el precepto erróneo inadaptable á nuestra organización política, que asignaba á cada circunscripción electoral sólo un senador, por la fórmula lógica, razonada y científica aplicable á una República unitaria, de la elección de todos los miembros del Parlamento con arreglo á la proporcionalidad de la población.

No nos impulsaba á prestigiar está enmienda ninguno de esos preconceptos ó prevenciones partidarias que no armonizarían por cierto con la delicada misión nacional de reformar el estatuto magno de un pueblo. Levantando el punto de mira, como lo hacemos ahora, más arriba del plano partidario, para la apreciación de esta reforma que conceptuamos necesaria é imprescindible si no se quiere dejar persistente una disposición anacrónica, ó adoptar una fórmula empírica opuesta á las modernas orientaciones de la proyectada Constitución, no concebimos sino como un producto y un error de la época esa singular dualidad de criterio para determinar el número de miembros de las dos Cámaras, admitiendo para la más popular la proporcionalidad con los habitantes del país, y para el Senado una inmutabilidad en el número que no tenía fundamento justificable, y que lejos de contribuir á erigir ese Alto Cuerpo en una garantía de la buena acción parlamentaria, propendía con tan diminuta composición á que el Senado se transformase á veces en una fuerza de resistencia que neutralizara anhelos nacionales, ó bien que perdiera en un momento dado toda la eficacia conservadora y de moderación que explica el establecimiento de dos ramas legislativas.

Alejándonos de las fórmulas empíricas que si pueden atenuar la desigualdad extrema del número de componentes de ambas Cámaras y los inconvenientes emanados de ella, dejan el imperio de una injusticia visible, y no adaptan la constitución del Senado á los preceptos científicos que deben regirla, entendíamos que la solución discreta radicada en la fórmula contenida en el estatuto nacional de Bélgica y en la prescripción de la Carta Fundamental de Chile que determinan el verdadero principio de la proporcionalidad para las dos Cámaras, permitiendo que el número de miembros guarde perfecta correlación con el crecimiento general del país.

Las ideas que profesábamos hace nueve años, y con más anterioridad quince años atrás, en nuestro pasaje por las aulas de Derecho Constitucional, permanecen inalterables en nuestro espíritu, y ese arraigo y el convencimiento de la bondad y de la justicia de la enmienda proyectada nos decide á presentarla con los mismos fundamentos aducidos en 1908, deseando que para bien del país el patriotismo de la Asamblea Constituyente la transforme en un dogma constitucional. El número de miembros que asigna la Constitución á la Cámara de Senadores no responde por su fijeza ni por su exigüidad á las exigencias de nuestro régimen político, no se ajusta á los preceptos establecidos por la ciencia constitucional para las organizaciones unitarias, ni obedece tampoco á un criterio racional, á una fórmula científica que consagre la disposición del artículo 27 de nuestra Carta Fundamental como la más elevada expresión de la igualdad política.

La experiencia aconseja y los constitucionalistas enseñan, que esa rama legislativa del sistema bicameral, que representa la razón pública y la moderación, que contiene los movimientos impetuosos de la Cámara joven, á cuyo control se someten las leyes para que surjan depuradas de los errores y explicadas en todas sus oscuridades, intervenga en su formación, no sólo con la sabiduría y la cordura que acompañan, por lo general, á la Cámara conservadora, sino con la fuerza del número, que constituye una garantía más de que las leyes y las resoluciones que han pasado por el crisol de la reflexión y de la serenidad no responden á intereses personales, ni son productos de influencias ilegítimas; que sólo obedecen á los intereses generales y á las necesidades sociales. Un Senado pequeño, reducido á su más mínima expresión numérica en el momento de adoptar sus determinaciones, no presenta ante la opinión del país esa gran fuerza moral que ostenta un conjunto relativamente crecido de hombres de Estado, cuyas decisiones van prestigiadas por la bondad del saber y por el acuerdo del número de voluntades que concurren.

Nuestra Cámara de Senadores adolece de esos defectos, pues lleva impresa la imperfección evidente de su fijeza, que trae aparejada su pequeñez numérica. La modificación que proyecto de las prescripciones que la consagran, aspira al propósito de subsanar una deficiencia constitucional, un error de criterio de los constituyentes uruguayos, quienes, sufriendo la influencia que las prescripciones de la Constitución norteamericana ejerció sobre sus espíritus, señalaron para la composición del Senado un procedimiento análogo al fijado por aquélla, sin detenerse á considerar que, no existiendo paridad con la organización política de aquel país, ni mediando las razones que determinaron la limitación del número de senadores, fuera racionalmente aplicable ese sistema á una República de régimen unitario como la nuestra.

Se concibe, en efecto, una federación como los Estados Unidos incorporara á su Código Político los principios relativos á la Constitución de un Senado limitado en su número, excluyendo la base de la proporcionalidad como fórmula conciliatoria que condensaba la tendencia de los grandes y pequeños Estados, especialmente Virginia y Nueva Jersey; se concibe allí donde las soberanías locales trataban de mantener su independencia evitando decisiones que implicaran el sometimiento de unas á otras, pero no se explica su necesidad, ni se encuentran razones para justificarlas en un país basado en una organización política que no admite entidades territoriales autónomas, independientes, con vida propia, donde no hay, por consecuencia, intereses antagónicos á los nacionales, donde todos los intereses locales se confunden con el interés general, donde se excluyen las representaciones locales, donde diputados y senadores son delegados de la Nación entera y representantes de la soberanía nacional."

Y bien: si se ha adoptado en nuestro país el principio de la proporcionalidad para la elección de los diputados, por ser el que está más de acuerdo con las instituciones democráticas y el que conduce á dar representación á todas las tendencias, á todas las ideas, á todas las aspiraciones, no hay fundamento alguno, aunque el Senado no represente en rigor todas las opiniones populares como la otra Cámara, para seguir en la elección de senadores un procedimiento distinto que no sanciona el verdadero concepto de la igualdad política, que no responde á un fin, á una necesidad manifiesta, á una razón fundamental. Y si no obedece á ninguna de esas razones poderosas que explique esa diferencia en el sistema de composición de la Cámara de Senadores, ¿á qué mantenerla cuando está evidenciado que la inalterabilidad del número no es conciliable con el régimen unitario?

La misma norma de la proporcionalidad, pero de una proporcionalidad discreta que no desnaturalice el rol de esta segunda Cámara, debe aplicarse á la organización del Senado. Esta presentará mayores excelencias constituído con un conjunto de ciudadanos proporcional á la po-

blación, es decir, á la cultura presunta y al grado de adelanto de cada división territorial, porque así será mayor la capacidad intelectual de ese cuerpo, porque estará dotado de mayor espíritu conservador, porque así tendrá mayores aptitudes para cumplir sus complicadas y difíciles funciones. Sólo de ese modo puede constituirse un Senado que responda por su composición numérica á los progresos del cuerpo social, guardando con la Cámara popular una perfecta relación, pues aumentará ó disminuirá, según se modifique la unidad electoral.

Como he expresado anteriormente, la elección de senadores debe, en mi concepto, basarse en una proporcionalidad discreta que asigne á ese alto cuerpo un número ni muy elevado ni muy pequeño, porque si son numerosos los elementos que lo forman, llenan imperfectamente su misión, y si es muy reducido existe el peligro de que se determine en ciertos casos en sentido inverso á los anhelos del país, cuando el espíritu de círculo se apodere de las voluntades ó cuando el espíritu de oposición sistemática las anime.

Es evidente que en nuestra República el número de senadores es extremadamente limitado. Componen esa rama legislativa 19 miembros, de los cuales 10 constituyen mayoría absoluta y se encuentran habilitados para sesionar. De esos 10, 6 pueden resolver, pueden aprobar leyes ó decidir sobre complejas cuestiones. ¡Y acaso tan reducido número es garantía de acierto!

Más: ¿no hay posibilidad de que lleguen á obrar á impulso de funestas tendencias y de aspiraciones ilegítimas inconciliables con el interés general, aunándose esas voluntades por el mismo fin?

Sí; el país ha palpado coaliciones de esta índole en épocas felizmente pasadas, que pertenecen al dominio de la historia; y en presencia de esos antecedentes que comprueban las consecuencias que puede producir el pequeño número de nuestro Senado, es innegable que se impone la reforma de la prescripción que lo organiza.

Para dar mayor autoridad á los fundamentos que dejo expuestos, voy á transcribir la opinión de eminentes constitucionalistas que han abordado el estudio de la composición del Senado, señalando los defectos inherentes á un sistema análogo al nuestro, los que acompañan al nuestro mismo y los derivados de la pequeñez del número."

Story se expresa del modo siguiente: "Se establece en la Constitución norteamericana una igualdad perfecta en todos los Estados, sin distinción del tamaño, riqueza ó fuerza. Es esta una diferencia capital con la organización de la Cámara de Representantes, porque en ella los Estados están representados, en proporción de su población, mientras, en el Senado tienen una representación igual como un Congreso de soberanos ó como una Asamblea de pares. En Estados Unidos fué la resultante de un acuerdo entre los Estados grandes y chicos que pugnaban por tener, los primeros una representación proporcional á su importancia y población, y los últimos igualdad con aquéllos en el Senado.

Es indudable que para asegurar los conocimientos y la capacidad necesaria para llenar todas las funciones confiadas al Senado, es preciso tener un número de senadores bastante considerable para encontrar una variedad suficiente de talentos, de aptitudes y de experiencia. El Poder Legislativo, para ser ejercido con inteligencia y prudencia, necesita proveer en alto grado el patriotismo y el saber. Si el número de los miembros es demasiado pequeño, se debe pensar que algunos deberes sean descuidados ó imperfectamente cumplidos. Ningún genio, ninguna actividad, podrá satisfacer á todos los asuntos múltiples del Gobierno, si no es auxiliado por la fuerza y por haber del número. El Senado debe, pues, ser algo numeroso, aun cuando por otras razones no deba serlo tanto como la Cámara de Representantes. Una pequeña Asamblea será más fácilmente dominada, intimidada é influenciada, que otra bastante numerosa que reuna á la fuerza del carácter la dignidad del talento. En muchos casos sólo el número da la fuerza, ¿y qué cosa más importante que poder resistir á la corrupción y á la intriga?" (Story. Comentarios á la Constitución de los Estados Unidos. Tomo I, página 280).

Chile había establecido en su Constitución del año 1828 igual prescripción que la de los Estados Unidos, respecto del número de senadores, y en el año 1833, determinado un número fijo de veinte; pero comprendiendo lo perjudicial de ese precepto, que ninguna razón aconsejaba como bueno, dado el régimen unitario chileno, modificó sus prescripciones de la Constitución de 1874, adoptando la forma proporcional que he tomado como modelo.

Arosemena, en sus estudios constitucionales, tomo 1.o, página 133, refiriéndose al Código político chileno, sostiene la tesis de que únicamente en el caso de que las provincias tuvieran su vida propia, podría admitirse un número fijo é igual de senadores para cada una de ellas.

Lo que significa que, según este eminente constitucionalista, sólo el régimen federal puede justificar una disposición de esa índole. Dice este autor: "No aprobamos la reforma del Senado hecha en 1874, en cuanto le da el mismo origen que á la Cámara de Diputados, pero sí en cuanto le asigna un número mayor de miembros que antes, y obliga á elegirlos por provincias, según cierta base que en definitiva es la de la población... Querríamos que los senadores se eligiesen por asambleas provinciales; y tomando cierta base de población mayor que la de las provincias (los diputados) de suerte que su número total, sin ser fijo, fuere menor que el de diputados, pero proporcional siempre con la población del Estado y el de cada provincia proporcional con su población respectiva. También pudiera ser igual el número de senadores en cada provincia, como los estableció la Constitución de 1828, sobre todo si se da á las provincias una existencia propia, si se les erige en entidades políticas como ha de suceder algún día".

Otro constitucionalista chileno, Carrasco Albano, expone en sus vistas sobre el Senado y su composición tal cual estaba prescripto en la Constitución del año 1833, expresándose así: "Pero en fin: ¿qué representa el Senado, qué papel debe desempeñar en el Congreso de que es miembro? ¿Los intereses que está llamado á representar son distintos de los que representa la Cámara de Diputados? Ambos miembros del Congreso, lo mismo que los de otros poderes públicos, representan á la nación toda en la rama del poder social que está destinado á ejercer, es á saber el Poder Legislativo. Dar al Senado ó á la Cámara de Diputados otra representación, otro carácter, es desnaturalizar la institución. ¿El Senado debería tener la representación del Senado de la República de los Estados Unidos? Pero allí esa institución fué creada para representar los intereses opuestos de los diversos Estados que componían antes la Federación, y que convinieron en tener la misma representación individual en el Congreso, cualquiera que fuera el número de habitantes de que se componía cada uno. En Chile, unitario, donde las provincias forman una división meramente administrativa, cuyos derechos no se contraponen, no debemos plagiar una institución que no fué sino una transacción. ¿Qué razón puede haberse tenido para designar un número fijo de miembros al Senado alejándose de la base adoptada en la Cámara de Diputados? ¿Será acaso que como Poder conservador debe permanecer estacionario en su número aunque el de la Cámara de Diputados aumente á medida que crece la población?

¿Será que mientras más pequeña sea la corporación opondrá más obstáculos á los cambios, á las ideas ó influencias populares?

Pero si tales fueron las razones que tuvo presente la Comisión, olvidó otras consideraciones que arguyen en favor de una práctica contraria. Si se ha querido que el Senado sirva de contrapeso á la Cámara de Diputados, oponiendo á las precipitaciones de esta última la madurez, la mayor edad y la responsabilidad de los miembros de aquél, debían haber recordado que el mejor medio de resistencia sería el del número. Una Cámara de Diputados muy numerosa y que ha de ir aumentando progresivamente, puede ejercer una influencia decisiva sobre el otro miembro más débil del Congreso. Además, siendo tantos y tan complicados los asuntos que hayan de someterse á su deliberación, convendría que se encontrasen en su seno las capacidades de todo género, las especialidades de todas las ramas de la Administración y legislación, lo cual no será siempre conciliable con un número de miembros tan reducido". (Manuel Carrasco Albano, "La Constitución Política", páginas 73, 74 y 75).

Aréchaga, por su parte, combate con energía la disposición que asigna un número fijo de senadores á esa rama legislativa, manifestándose de esta manera: "¿Nuestros constituyentes y los de la República del Ecuador, habrían procedido con más acierto que los de todas las demás sociedades políticas, de organización unitaria, sin excepción alguna, al dar igual representación en el Senado á todos los Departamentos, no obstante las considerables diferencias que con respecto á la población existan entre ellos? Este sistema que en los Estados Unidos y en los demás pueblos que han imitado sus instituciones federales tiene un fundamento racional y legítimo, porque con su aplicación se forma una corporación destinada á garantir la independencia de los Estados, ¿podrá también ser adoptado con igual legitimidad en sociedades como la nuestra, cuyos Departamentos son simples divisiones administrativas, sin vida propia y autónoma? Parece indudable que con él se destruye la igualdad política, que es uno de los principios fundamentales de las instituciones democráticas y que, por consiguiente, debe ser condenado como contrario á la naturaleza y á la índole de nuestro régimen político, sobre todo si se tiene en cuenta que ninguna razón existe para dar en el Senado igual representación á todos los Departamentos, sea cual fuere el número de sus habitantes.

No puede invocarse en defensa de esa doctrina, la necesidad de asegurar la soberanía local de los Departamentos, porque éstos no la tienen, y porque en pueblos como el nuestro, que siempre han vivido bajo el régimen de la centralización gubernativa, jamás será necesario dar garantías en el seno de los Poderes Públicos de la nación, á la independencia relativa de las localidades, por más extensión que se dé á la descentralización administrativa. No puede tampoco decirse en su apoyo que su aplicación práctica es indispensable para que el Senado adquiera un carácter especial, distinto del de la Cámara de Representantes; porque á este respecto se obtendrán siempre iguales resultados, tanto con la representación igual, como con la representación proporcional de los Departamentos en la Cámara de Senadores, toda vez que en uno ú otro

caso se emplee el mismo procedimiento electoral indirecto. En cambio, como en las democracias representativas todos los ciudadanos deben tener igual participación en el ejercicio de la función electoral, y como este principio se viola sin objeto alguno, dando á todas las circunscripciones territoriales el derecho de elegir el mismo número de senadores, á pesar de ser sumamente desiguales en población, con sobrados fundamentos debe rechazarse tal doctrina como ilegítima y contraria á las condiciones esenciales de nuestro sistema de gobierno.

Dando á cada Departamento el derecho de elegir un número de senadores proporcional al número de sus habitantes, no sólo se satisfarían las exigencias de la justicia, sino que también se organizaría el Senado de una manera más ventajosa. Con muy raras excepciones, los Departamentos que tienen más habitantes son los que cuentan con los más importantes centros de población urbana, ó con el mayor número de ellos, y es evidente que en las ciudades y en los pueblos existe un desarrollo de cultura intelectual muy superior al de la campaña. Luego, si en las diversas circunscripciones en que está dividido el territorio de la República, á la mayor población va invariablemente unido un mayor grado de cultura, es indudable que dando á los que tienen más habitantes el derecho de elegir mayor número de senadores de los que correspondan á los de escasa población, se elevará sencillamente el nivel intelectual de esta rama del Poder Legislativo, porque la mayoría de sus miembros sería elegida por colegios de segundo grado formado con los mejores elementos de nuestra sociedad. Tratándose de la organización de una Asamblea que, como el Senado, debe componerse de ciudadanos selectos, de personas de verdadera ilustración, encuentro contradictorio y absurdo el hecho de conceder á la escasa y ruda población del último de los Departamentos de campaña igual derecho que á la numerosa y culta del Departamento de Montevideo". (Aréchaga.—Poder Legislativo.—Tomo I., páginas 168, 169 y 170).

Demostrada, á mi juicio, con los fundamentos aducidos y con las opiniones de los maestros de la ciencia constitucional que he transcripto, la inconveniencia de señalar en un país como el nuestro un determinado número de senadores igual para cada Departamento, constituyendo así un campo reducidísimo que no corresponde al principio de la proporcionalidad, base de la igualdad política, que no es posible concentre esa gran dosis de capacidad y saber que aquel requiere, con tan diminuto número, y que encierra el peligro de la facilidad de poder conquistar unas pocas voluntades para el predominio de influencias legítimas; demostrado todo esto, la reforma del artículo 27 se impone con una evidencia indiscutible; pero teniendo presente la naturaleza misma de esa rama del sistema bicameral que excluye la representación muy numerosa, para no obedecer á la ley del ritmo, cayendo en el extremo opuesto y transformando á la Cámara moderadora en un cuerpo tan numeroso que obstaculice sus decisiones, quitándoles el sello de la seguridad y de la reflexión que debe acompañar á todas ellas.

La reforma que propongo salva esta dificultad, al adoptar el procedimiento estatuído en la Constitución chilena, que no viene á ser otro que la elección de senadores proporcional á la población.

Establecida la unidad electoral para la elección de diputados, queda determinada la unidad electoral para la de senadores, pues si se prescribe que por cada 11.000 habitantes debe elegirse un diputado, corresponde á cada tres diputados y fracción de dos un senador, la unidad electoral de éstos es de 33.000 á 22.000. De manera que se arriba á una base racional sin el peligro de un número excesivo de senadores, y se obtiene una relación numérica inalterable entre los miembros de las dos Cámaras.

Si fuere aceptada la enmienda que presentamos á la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, sea cual fuera el procedimiento que se adoptase para la elección del Senado, ya sea el actual ó bien el de elección directa, preconizado, á nuestro juicio, con mucho acierto por el señor convencional Batlle y Ordóñez en su proyecto de reforma, incorporaríamos á la Carta Fundamental la verdadera doctrina que á este respecto puede razonablemente sostenerse, como que es la única que no impone un "capitis deminutio" á los derechos electorales de las circunscripciones del país y la única que armoniza con los preceptos adoptados para la formación de la Cámara de Representantes.

En la actualidad la Cámara de Representantes se compone de 123 miembros. Suponiendo que fuera este número el que se determinara constitucionalmente, adoptando la respectiva unidad electoral, se tendría que, distribuída como está la representación en las diversas circunscripciones electorales, el Senado estaría compuesto por 41 miembros, número que no puede considerarse ni muy reducido ni muy elevado, y que se sustrae, por consiguiente, á las objeciones hechas á la exigua composición del presente.

Dejo fundadas, con estas consideraciones, el proyecto de reforma al artículo 27 de nuestro Código Político, reservándome el ampliar los fundamentos en el seno de la Comisión.

Montevideo, Agosto 20 de 1917.

Florencio Aragón y Etchart, constituyente por Montevideo."

Puede continuar la lectura de los asuntos entrados el señor Secretario.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo:

Por las razones que por extenso y verbalmente expondré en el seno de la Honorable Convención Nacional constituyente y de la Comisión de Reforma Constitucional, presento el siguiente proyecto de enmienda á la actual Constitución de la República:

La Honorable Asamblea Nacional Constituyente, resuelve:

Enmienda ... (Al artículo 137 de la actual Constitución de la República). La ley ordinaria determinará si los Jueces de derecho conocerán en los juicios con intervención del Jurado.

Montevideo, Agosto 20 de 1917.

José Salgado, constituyente por Cerro Largo."

Se va á votar.

Si se pasa á la Comisión de Constitución.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—Va á entrarse á la orden del día. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el señor constituyente don Celestino Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino)—Señor Presidente: en la sesión anterior hacía notar que la crisis religiosa, que se ha manifestado crudamente en los distintos países, había determinado la separación de la Iglesia del Estado en muchos de ellos.

Estados Unidos había dado el ejemplo, ejemplo que fué seguido por otros países á medida que éstos se iban emancipando gradualmente de la influencia de la Iglesia. Y ha sido precisamente en Italia, país convulsionado por las tormentas religiosas, donde se ha planteado el problema religioso en términos concretos, y de donde han surgido las dos fórmulas conocidas, en las cuales se plantea la separación de la Iglesia del Estado. Se ha referido ya la fórmula de Cavour, según la cual "la Iglesia debía ser libre en el Estado libre", y la otra fórmula de Rudini, según la cual "todas las iglesias deben ser libres en el Estado soberano".

En estas dos fórmulas se condensa, en realidad, la corriente moderna respecto á este problema que preconiza la separación del poder civil de los intereses religiosos, la independencia absoluta y definitiva entre los poderes que gobiernan las cosas de la tierra y los que pretenden gobernar desde la tierra las del cielo.

No es posible ya admitir — ni siquiera los católicos lo admiten — que el Estado, concepción, hecho social creado para la representación de todos los intereses y de todos los ideales, pueda tener una opinión religiosa.

En nuestro país, aun admitiendo que las cifras proporcionales por el delegado católico sean perfectamente exactas, hay un 40 o|o de habitantes que no creen en el Dios católico, ó mejor dicho, en la Iglesia Católica. Sería absurdo, por lo tanto, imponer á estos incrédulos, cada día más numerosos y cada día más conscientes, la obligación de admitir un postulado religioso que no es el propio; y lo que es peor, lo que es más grave todavía, de contribuir por medio de los impuestos que el Estado exige á todos, su contribución al sostenimiento de un culto determinado.

Si el Estado tiene que representar á todos, lo mejor es que prescinda de las ideas religiosas que no encarnan esa representación.

Hasta por una razón de tolerancia, de esa tolerancia que ahora los católicos invocan en todas partes y en todo momento, la separación de la Iglesia y el Estado tiene que ser un hecho; y debe ser una separación absoluta, definitiva, porque es bien sabido que la tolerancia sólo es posible cuando no hay interés en proceder en otra forma, cuando en un país el Estado es perfectamente neutral, cuando no se ha embanderado en ninguna creencia y puede, por lo tanto, respetarlas todas.

En nuestro país hay hasta una conveniencia especial en desligar en absoluto al Estado de toda confesión, en el hecho de que nuestro país tiene interés en atraer á su seno á los pobladores de todas las razas y de todas las religiones. Por eso, una Constitución que ofrezca á todos, por el hecho de no admitir ninguna confesión religiosa determinada, el respeto de las creencias que los individuos tienen, puede ofrecer á los emigrantes, á los hombres que vengan á trabajar y vivir á nuestro país la tranquilidad, la seguridad de que podrán incorporarse á él sin el peligro de que el Estado, en un momento dado é invocando la Constitución, pueda intervenir en favor de una creencia que no es la de esos hombres, la de esos emigrantes que se integrarán á la República; en una palabra, que tendrán la seguridad de que, si bien deberán contribuir al sostenimien-

lo de los resortes del Estado, al contribuir á los gastos para el sostenimiento del mismo, no se exigirá que una parte de esa contribución sea destinada á mantener un culto al cual ellos son completamente extraños.

Pero la misma separación de la Iglesia del Estado está impuesta por el régimen político que nosotros adoptamos.

Nuestro país es una República. ¿Cómo es posible admitir, señor Presidente, que un Poder absolutista como es el de la Iglesia Católica, creada por un procedimiento muy parecido al monárquico, antitético, por lo tanto, de la organización que hemos dado á nuestro país, cómo es posible admitir en una República la situación de un Estado, como quiere ser la Iglesia, dentro de otro Estado?

Porque, si yo no he interpretado mal, si mal no recuerdo las palabras del doctor Secco Illa, él ha dicho, — subordinando en esto todos los estados temporales, digamos así, al poder espiritual de que él hablaba, — él ha dicho que la Iglesia era el todo que contenía las partes; y las partes eran, en este caso, todos los estados independientes. De manera que, según el criterio de los católicos, el poder de la Iglesia es superior, puesto que contiene á todos los demás poderes temporales que existen en la tierra.

Si nosotros somos republicanos de verdad, si somos demócratas y queremos para nuestro país el triunfo de los principios republicanos y democráticos, debemos aislarlo completamente de todo poder que enseña á todos los que lo integran el respeto al poder del papado, que es todo lo contrario del poder republicano y democrático.

Pero hay un argumento que podemos hacer en nuestro país con la seguridad de que todo el mundo la va á entender, por más breve y lacónica que sea su exposición. ¿Qué gana la Iglesia, en la actualidad, unida como está al Estado, por nuestra Constitución, si los gobiernos que se vienen sucediendo desde hace tiempo han puesto á esa Iglesia en una situación realmente miserable, negándole los subsidios á que por la Constitución podría estar obligado el Estado á proporcionarle, reduciéndola á una situación económica inferior, resultando que aún en la actualidad, no obstante reconocer la Constitución que la Iglesia forma parte de él, en algunos países de la tierra donde la Iglesia Católica, desde luego, está separada del Estado, no goza de una situación inferior y más despreciable que en nuestro país? Hasta hay una razón de decoro para que la Iglesia se separe espontáneamente del Estado, para recobrar toda su dignidad exterior, para tener toda esa fuerza y todo ese respeto que tiene en otros países, en Estados Unidos, por ejemplo, citado con elogio por el propio constituyente católico doctor Secco Illa. De manera que hasta desde este punto de vista los católicos no deben tener interés en mantener un vínculo que sólo les proporciona una situación desagradable.

Pero yo he de hacer notar, señor Presidente, para poner en evidencia cómo los principios de carácter unionista expresados por los constituyentes católicos y por otros que en cierto modo son católicos vergonzantes, que hay cierta inconsecuencia en la formulación de esos principios, porque los católicos que son partidarios de la unión de la Iglesia y el Estado en nuestro país, porque la unión se hiciera ó se mantuviera entre el Estado y la Iglesia Católica, no han sido ni son partidarios de la unión, del vínculo entre la Iglesia y el Estado, en otros países donde el Estado mantiene y conserva á su lado una iglesia que no es católica. Los católicos no son partidarios de la unión de la Iglesia y el Estado en Estados Unidos; los católicos no lo han sido en Ginebra—recientemente separada de la Iglesia, y no lo han sido porque en Ginebra la Iglesia que estaba unida al Estado era la Iglesia Protestante. Tenían, por lo tanto, interés en que se separara, porque no estaban los católicos unidos al Estado, porque no era la Iglesia Católica la que vivía presupuestada por él.

De manera que, una de dos: ó la unión de la Iglesia y el Estado es buena en principio y doctrina y es buena entonces, para todos los casos, rija esa unión en Turquía, Estados Unidos ó en Ginebra, ó es buena y mala según los casos: buena únicamente para los católicos cuando es la Iglesia Católica la que está unida al Estado y mala en todos los demás casos.

A este propósito he de recordar, señor Presidente, que el doctor Secco Illa—á él tengo que referirme, porque es la voz oficial de la Iglesia en este caso...

Señor Secco Illa—No tengo esa pretensión.

Señor Mibelli (don Celestino)—Se lo reconocemos todos, sin embargo. El Partido Católico está representado en esta Asamblea por dos constituyentes únicamente: el doctor Secco Illa es uno de ellos, y supongo que el doctor Secco Illa cuando habla sobre cuestiones de carácter eclesiástico, habla en nombre del Partido Católico.

Señor Secco Illa—Yo he hablado en nombre de un partido político y no en el de la Iglesia; que no comprende á todos los católicos muy dignos que figuran en otros partidos políticos.—(Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino)—No sé; pero desde luego el Partido Católico es aliado estrecho, es el brazo secular de la Iglesia.

Decía que el doctor Secco Illa afirmaba que la separación entre la Iglesia y el Estado no es buena, porque no se inspira en los principios superiores de la verdad y del bien común. Son frases textuales.

Ahora bien: Yo me pregunto si los demás católicos que se sientan en esta Asamblea, algunos de los cuales, como el doctor Gallinal, han hablado con tanta elocuencia en favor de la separación, no se han inspirado, al afirmar que la separación era buena, "en los principios superiores de la verdad y del bien común". De modo que si esos principios han sido reconocidos por esos constituyentes, es porque el doctor Secco Illa se ha equivocado; por el contrario, si el doctor Secco Illa tiene razón, les falta por completo á los otros *constituyentes católicos*.

Señor Gallinal (don Gustavo)—Hemos estado todos perfectamente de acuerdo en la parte doctrinal; es una cosa en la que no cabe discrepar, siquiera.

Señor Mibelli (don Celestino)—¿El doctor Gallinal no va á dar su voto á favor de la separación?

Señor Gallinal (don Gustavo) — Pero señor! He hablado largamente y he expuesto en qué forma voy á darlo.

Señor Mibelli (don Celestino)—El hecho es que los católicos discrepan radicalmente en una cuestión realmente fundamental para la vida de la Iglesia.

Señor Gallinal (don Gustavo)—No hay tal discrepancia; hay que ver las cosas claramente para comprender que no hay contradicción.

Señor Mibelli (don Celestino) — Por otra parte, no me va á negar el doctor Gallinal que hay otros constituyentes en esta Asamblea que se han declarado católicos, como el señor Pereira Bustamante, que han sostenido con verdadera claridad el principio de la separación.

Señor Pereira Bustamante—Pero yo no veo contradicción entre lo que yo he sostenido y lo que está expresando el señor Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino)—Lo que yo quiero poner en evidencia es esto: que hay católicos separatistas y otros unionistas...

Señor Bruno—Eso es evidente.

Señor Pereira Bustamante—Sí, señor; soy separatista porque he creído que con ello se beneficia á la Iglesia misma, y discrepo en ese sentido con los constituyentes de la Unión Cívica...

Señor Mibelli (don Celestino)—Es lo que quería demostrar.

Señor Pereira Bustamante — ... pero el hecho no tiene una importancia fundamental.

Señor Mibelli (don Celestino)—Este es el momento definitivo en que la Iglesia y el Estado son separados. Y puede perder la esperanza el doctor Gallinal: no se reunirán jamás.

Voy á citar otra frase del brillante discurso del doctor Secco Illa: "Al Estado,—dijo este distinguido constituyente,—le conviene proteger y estimular la influencia de la religión",—naturalmente que se refiere á la religión católica,—y como un ejemplo de todos los bienes que nosotros podríamos obtener, consolidando las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, nos decía que Bélgica, donde gobiernan los católicos, es "el más alto exponente del progreso del siglo". Recordaré, señor Presidente, que en Bélgica la Iglesia está separada del Estado, que es, por lo tanto, un partido político el que gobierna y no la Iglesia, según la opinión del propio doctor Secco Illa; pero Bélgica no puede ser un ejemplo que compruebe la influencia benéfica de la religión en la vida política de los pueblos. No puede ser un ejemplo, porque Bélgica no se compone exclusivamente de católicos. Por el contrario, se puede afirmar que los católicos son menos de la mitad, si se compara con el número de los socialistas y de los liberales. Bélgica es un país en donde el socialismo ha hecho progresos extraordinarios; donde ha enseñado á la Iglesia á ocuparse un poco más de los asuntos terrenales, olvidando bastante los del cielo. Los socialistas en Bélgica, que no están representados por dos sobre doscientos, como aquí, sino que tienen una representación más copiosa que la del Partido Católico, constituyen más de la mitad de Bélgica, han desarrollado considerablemente la fuerza social cooperativa; han levantado al pueblo á un nivel mental desconocido, y cabe recordar que en Bélgica los progresos de carácter social, realizados en parte bajo los Gobiernos católicos, han sido obtenidos por el temor al socialismo, como lo reconoce, lo declara y lo prueba un escritor citado en esta Asamblea por el propio doctor Secco Illa. Ha sido el miedo al socialismo el que ha influído para que los católicos se dieran en la tierra una nueva organización social, haciendo que los propios representantes de la Iglesia se convirtieran en apóstoles de preocupaciones puramente terrenales, olvidándose, en ese caso, que su tarea en esta tierra es la de preparar el espíritu para la suprema ascensión al cielo...

Señor Pereira Bustamante—Eso demostraría que inspiran mucho miedo los socialistas.

Señor Mibelli (don Celestino)—Es verdad, en Bélgica sí.

Señor Pereira Bustamante—Es un cuco entonces el socialismo.

Señor Secco Illa—¿Me permite?... Yo no puedo negar que en lo que dice el señor constituyente hay una gran parte de verdad. Creo, efectivamente, que el socialismo sirve para algo: él es como el arado, cuyo puñal entra en las entrañas de la tierra para desbrozar la corteza estéril; pero nosotros los católicos somos como el sembrador que con la semilla útil sacia el hambre del surco. Aquí podremos hacer lo mismo, y todo marchará bien, siempre que á los compañeros socialistas no se les espanten los bueyes!...

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo me felicito de la interrupción del doctor Sec-

co Illa, más que todo por un hecho: porque nos ha dado la oportunidad de oír una hermosa metáfora; pero le debo recordar que si el socialismo ha sabido abrir la tierra con la reja del arado á que él se refería, ha sabido también sembrar, y, lo que es más, recoger el fruto de esa simiente, creando las cooperativas que aseguran el bienestar para el pueblo, realizando una política de libertad que ha impuesto á la Iglesia,—representada por el Partido Católico en el Gobierno de Bélgica,—la obligación de conceder cada día más, al pueblo trabajador, todas esas ventajas y beneficios por los cuales nosotros trabajamos aquí, en esta Asamblea.

Señor Frugoni — Además, no se le pueden espantar los bueyes del arado porque no ara con bueyes, ara con motor á nafta. — (Aplausos en la barra).

Señor Cortinas—Lo cierto es que, desde hace un rato, se está hablando de bueyes perdidos.

Señor Secco Illa — Eso le quitaría encanto á la metáfora.

Señor Mibelli (don Celestino) — A la iglesia le pasó en Bélgica lo que le suele pasar á otros partidos en otros países: en su afán de imitar los procedimientos ajenos, los procedimientos de los rivales, se ha pasado un poco más allá de la línea divisoria, y así ha resultado que algunos representantes de la iglesia, algunos abates, en su afán de dejar chiquito,—permítaseme esta frase tan clara,—al Partido Socialista, les dió por crear doctrinas que han de repugnar seguramente á los abates laicos que se sientan en esta Asamblea. Yo supongo que el doctor Secco Illa conocerá la doctrina de Pottier, seguida luego por otro abate, el abate Daens. Voy á leer un parrafito muy breve,—para escandalizar á algunos oídos conservadores católicos,—una síntesis de las opiniones de ese abate Pottier, que dice: "¿Quién tiene, en primer lugar, el derecho de vivir de los productos de la tierra? ¿Es el propietario que la posee legítimamente sin explotarla, ó es el locatario? A mi juicio, es quien riega la tierra con sus sudores, quien la fecunda, quien sufre durante todo el año para obtener de ella su sustento. El campesino tiene el derecho de sacar de la tierra que trabaja, lo que necesita para vivir honradamente; si después de esto le sobra con qué pagar á su propietario, debe hacerlo en conciencia, de acuerdo con el contrato".

Señor Segundo (don Juan José) — El propietario se come las uñas. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Como se ve, señor Presidente, son los representantes de la iglesia y no los representantes del socialismo los que predican estas teorías revolucionarias sobre la propiedad. ¡Ay del abate que hiciese esta afirmación aquí!...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Me permite una interrupción, para confirmar lo que está diciendo?

Hace tres mil seiscientos años el profeta Isaías decía lo siguiente...—(Hilaridad).

"¡Ay de los que juntan casa con casa y allegan heredad con heredad hasta acabar el terreno. Habitaréis solos en medio de la tierra!" — (Aplausos en la barra).

Eso decía en uno de los libros del antiguo Testamento.

Señor Mibelli (don Celestino) —Cuando el doctor Rodríguez Larreta leía esa interesante exhumación bíblica, yo notaba el interés que tenía el doctor Gallinal en acompañarlo en la lectura.

Señor Gallinal (don Alejandro)—No es nuevo para mí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Una iglesia protestante que ha publicado una biografía de Lloyd George es la que ha traído ese recuerdo. Lloyd George, el actual Jefe del Gabinete británico, fué criado por un modesto zapatero, su tío...

Señor Mibelli (don Celestino) — Protestante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Protestante, y gran orador protestante, según su sobrino...—(Hilaridad).

... Y á propósito de la cuestión de los pobres y de los ricos, que es tan vieja y que subsistirá siempre,—será eterna, á pesar de los socialistas,—es que recuerdo al profeta Isaías que ya se ocupaba de ese asunto, sobre el cual ha leído unos párrafos el señor constituyente Mibelli. Por consiguiente, es una cuestión muy trillada.

Señor Mibelli (don Celestino) — Muy trillada, es cierto; pero como hay oídos que no quieren oír, nosotros lo repetimos por si el oído se educa para ciertas verdades.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero ya dijo Isaías...

Señor Mibelli (don Celestino) — Y, ¿por qué ustedes no le han hecho caso á Isaías? — (Hilaridad).

Yo no tengo muchas esperanzas de ser más escuchado que Isaías; pero me interesa poner en evidencia cómo la iglesia, cuando va perdiendo posiciones en tierra propia, echa mano de ciertos recursos para sostenerse en pie. La frase que yo he citado del fundador de la Escuela de Lieja, como se llama al abate Pottier, y que creó en cierto modo el socialismo cristiano, viene á poner en evidencia que para la iglesia las cosas son malas cuando no le convienen; y ese es un caso claro y bien explícito.

Y ya que estoy en esto, me interesa poner de manifiesto que la Iglesia, en algunos momentos, para preocupar la atención de los electores, que son los más cuando son trabajadores, suele admitir en principio las revoluciones de carácter individual, tales como las sintetizadas por el profeta Isaías; pero, cuando esos principios y esas doctrinas prosperan demasiado, se acuerda también de que es necesario ponerles algunos diques para contenerlas. Y es por eso que ese abate Pottier, y su discípulo más elocuente, el otro abate Daens, fueron más tarde detenidos en su propaganda y condenados por la Iglesia de Roma, temerosa de haber ido muy adelante, y es en esa forma que la Iglesia, después de haber sembrado sobre los surcos abiertos por los socialistas, detuvo en seguida la germinación por considerarla peligrosa, limitándose á realizar una parte muy pequeña de lo que era, en aquel entonces, no diré los principios ni el programa del Partido Socialista, sino el programa avanzado y en cierto modo revolucionario de esos dos abates excomulgados por la Iglesia.

Es que en realidad la Iglesia no tiene mucho interés en que terminen los pobres...

No soy yo quien lo dice, señor Presidente: es un señor Woeste, jefe del Partido Católico belga, de quien son estas palabras tan claras y explícitas: "La pobreza es indispensable á la vida social como la riqueza. Sin la riqueza, ¿cómo practicar la caridad? Las reformas sociales son instrumentos de ruina para las ideas católicas". Es un católico, pues, el que sostiene que para practicar la primera virtud de la Iglesia Católica, la caridad, es completamente indispensable la riqueza, y al mismo tiempo la pobreza, porque, ¿cómo se podría, señor Presidente, practicar la caridad, si todos los hombres, como lo afirman y lo proclaman los pícaros socialistas, estuviesen en una situación de igualdad económica? Es menester que haya, al lado de los hombres miserables, algunos potentados, ó en camino de serlo, que de vez en cuando para obtener probablemente con mayor facilidad su entrada en el Paraíso, dejen caer en el camino de la vida algunas de esas migajas que tanto bien hacen á los necesitados!...

No era prudente para la Iglesia extremar su tendencia de carácter socialista, digamos así. Por eso se ha limitado á recomendar por boca de un infalible, el famoso León XIII, que los pobres y los ricos tienen dos obligaciones respectivamente: los ricos, hacer la caridad; los pobres, recibirla y resignarse. Y es en esa forma que la Iglesia continúa dominando, porque por intermedio de los ricos realiza su primer, y tal vez la única simpática misión que tiene sobre la tierra: la de ayudar en algunos momentos á los que tienen necesidad de esa ayuda, por medio de la caridad.

De manera que ilusión sería pensar que la Iglesia va á resolver cualquier problema de carácter social. Desde luego, no lo ha resuelto, á pesar de su gobierno de veinte siglos sobre la historia. Si no pudo hacer el bien total y conducir á la igualdad en la que soñaban aquellos pobres apóstoles, tan parecidos á los socialistas, que acompañaron á Jesús, cuando predicaban según la Biblia el Evangelio, si no lo ha podido hacer no obstante haber dispuesto de todos, absolutamente de todos los poderes de la tierra, menos lo podrá hacer ahora, cuando se ha levantado al lado de ella enemigo tan poderoso é implacable como es el Partido Socialista.

De manera, señor Presidente, que si nuestro país necesita de una Iglesia, es evidente que no la necesita desde el punto de vista social.

La Iglesia no puede favorecer la tendencia igualitaria de los pobres; no puede contribuir á realizar la igualdad sobre nuestro suelo, y hablo puramente de la igualdad de carácter económico, porque nosotros, según lo hemos dicho más de una vez en esta Asamblea, no tenemos la vana pretensión de que todos los hombres tengan el mismo cerebro, los mismos sentimientos y la misma fortaleza física. Nos contentamos con que la igualdad sea de carácter económico; que todos y cada uno de los hombres estén en condiciones tales, que puedan aspirar por medio de su esfuerzo, en condiciones sociales propicias, á su emancipación y á su bienestar.

Ahora debo tomar en cuenta, señor Presidente, una afirmación que impugné en el momento oportuno, hecha por el señor constituyente Almada. Este distinguido señor constituyente sostuvo que el catolicismo ha sido y es un factor de cultura. ¿No es así?

(El señor constituyente Almada hace un gesto afirmativo).

En esto ha coincidido estrechamente con el doctor Secco Illa, quien dijo en distintas partes de su discurso, primero: "que los conquistadores católicos trajeron á estos países de América un poco de la civilización de aquella época,—de la época del descubrimiento,— y que el papado es la potencia espiritual y el tutor y productor de la civilización". Yo sostuve...

Señor Almada—Como he sido tan directamente aludido por el señor constituyente Mibelli, me permitiré una rápida contraofensiva.

Yo he afirmado, señor constituyente, que las religiones en general son factores de cultura; que la religión católica es uno de los tantos factores...

Señor Mibelli (don Celestino)—Le recuerdo que habló de los veinte siglos de catolicismo...

Señor Almada—... De manera que no estamos tan estrechamente unidos al señor constituyente Secco Illa como quiere indicarlo el señor constituyente Mibelli. Hablo de las religiones en general, y eso á partir desde cierta fecha, en la historia de la evolución humana, porque las religiones antiguas más bien eran de carácter inmoral, como el politeísmo.

Por otra parte, quiero dejar bien cla-

ramente establecido que yo no tengo vinculación ninguna, de ningún carácter, con el catolicismo. Si el señor constituyente es liberal, yo también lo soy. Si el señor constituyente cree serlo más que yo, con su pan se lo coma... — (Hilaridad).

Mi vaso es pequeño como el del poeta, pero yo bebo en mi vaso, y hasta me permito creer que siendo pequeño y todo es un vaso bastante amplio, porque en él no caben odios ni incomprensiones.

Eso es lo único que quería decir.— (¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — Muy bien.

Yo no le he dado todo el alcance, con referencia á los vasos, que le ha dado el señor Almada á esta cuestión: me he limitado á consignar lo que en una breve interrupción á su discurso había dicho.

Sostenía él que solamente ignorando los veinte siglos de cristianismo podía afirmarse que la Iglesia no había sido factor de cultura; y entonces le contesté que precisamente quien olvidaba esos veinte siglos era él, puesto que sostenía que la Iglesia había sido un factor de cultura, y eso está en la versión taquigráfica.

Señor Almada—Está y lo sostengo: todas las religiones...

Señor Mibelli (don Celestino) — Paso adelante. De cualquier manera, en esto no me desmentirá el señor constituyente Secco Illa...

Señor Almada—... y sobre todo, el cristianismo, perfectamente; el cristianismo en primer término y el catolicismo también. No se puede negar que ambos han sido y son aún factores de cultura.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo creo que es muy fácil demostrar lo contrario. No me propongo hacer un curso de Historia. Voy á señalar hechos históricos culminantes.

Señor Almada — Permítame, señor constituyente: quiero simplificar el procedimiento. Lo que yo he querido decir es que la Iglesia Católica, y el cristianismo, antes de la Iglesia Católica, han ejercido una gran influencia en el desenvolvimiento de la civilización.

Yo no puedo señalarle hasta qué punto se extiende ese influjo, porque eso es muy difícil. Los hechos sociales son complejísimos. De manera que yo no puedo decirle hasta dónde llegó la influencia de la Iglesia en la liberación de los esclavos, por ejemplo, porque también la sociedad, con Iglesia ó sin Iglesia, avanza y se emancipa de día en día; pero no debe olvidar el señor constituyente que los veinte siglos de cristianismo pesan mucho en la conciencia, hasta en la del señor constituyente, que muchas veces se me antoja más cristiano que los cristianos, en cierto sentido, precisamente por su proselitismo.

Señor Mibelli (don Celestino)—Pero no católico.

Señor Almada—El proselitismo fué algo nuevo en el mundo cuando apareció el cristianismo, y cuando ese proselitismo es muy ardiente y es muy estrecho, yo no puedo menos que acordarme de aquellos primeros cristianos que, en aras de sus ideales, sacrificaban su vida, en los primeros tiempos; pero después, cuando fueron gobierno, sacrificaban la vida de los demás.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Va á resultar católico el señor constituyente!—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino)—Señor Presidente: yo no tengo la culpa de la situación en que se encuentra el señor constituyente Almada...

Señor Almada—Situación perfectamente clara.

Señor García Morales—La ha aclarado varias veces.

Señor Mibelli (don Celestino)—No parece tan clara, cuando á un eminente católico, el doctor Gallinal, le quedan algunas dudas...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no he dicho nada.

Creo que el señor Almada ha probado concluyentemente en la sesión anterior que no es católico. Por consiguiente, puede quedar tranquilo el señor Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino) —. No es posible, señor Presidente, que una institución poderosa, en cierto modo omnipotente como la Iglesia, haya persistido durante veinte siglos influyendo sobre la civilización, sin realizar alguna cosa buena.

Si todo lo que la iglesia ha hecho fuese malo, no estaríamos nosotros dictando principios de carácter político y social avanzado, ó por lo menos, defendiéndolos: la humanidad habría desaparecido; pero lo que yo sostengo—y creo muy fácil demostrar—es que la Iglesia no ha sido tal factor de cultura, en el sentido que eso haya sido su carácter prevaleciente; podríamos afirmar todo lo contrario...

Señor Almada — En parte estamos de acuerdo.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... porque nosotros, señor Presidente, tenemos que reprocharle á la iglesia el haber creado esa costumbre, en cierto modo orgánica, adquirida por el pueblo, de creer en las supersticiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y el señor constituyente va á hacer esa demostración?—(Hilaridad).

Si la hace ahora, yo pediría que se prorrogase la sesión hasta mañana!—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — La voy á hacer, señor constituyente, en muy pocas palabras, porque cuanto más breve sea, ha de ser mucho más clara. Ya lo verá oportunamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si le conviene la prórroga de la sesión, yo le hago la moción.

Señor Mibelli (don Celestino) — Eso lo veremos cuando lleguen las 7; por el momento, tengo la palabra.

Yo comprendo, señor Presidente, que haya algunos oídos á quienes les molesta ciertas referencias históricas.—(No apoyados).

Al señor Rodríguez Larreta, que es un buen católico, no le va á agradar, seguramente, lo que yo voy á decir dentro de un momento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Cómo no me va agradar!

Señor Pereira Bustamante — Como va á ser posible destruirlo, no hay inconveniente en que formule ese cargo. Después se levantará!

Señor Mibelli (don Celestino) — Ya verá qué fácil es, en teoría...

Por otra parte, puede tener buenos aliados; al señor Segundo, por ejemplo.

Señor Pereira Bustamante — No se meta con el señor Segundo!

Señor Segundo (don Juan J.) — Las cosas se deben tomar como de quien vienen. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Seguramente, señor Presidente, yo no soy uno de esos hombres de gran prestigio sobre el espíritu del señor Segundo; yo no soy un fraile, por ejemplo. El cree y tiene un gran respeto por ellos.

Señor Segundo (don Juan J.)—¡Cómo no!

Señor Mibelli (don Celestino)) — Pero si el señor Segundo ha querido con su frase decir alguna insolencia...

Señor Segundo (don Juan J.) — Yo no soy socialista!

Señor Mibelli (don Celestino) — ... yo declaro, con toda franqueza, que se la devuelvo en toda su intensidad, y paso de largo.

Bien, señor Presidente,—y quiero decir algunas palabras á este respecto,—yo no he ofendido á nadie con exponer mis ideas. Me parece que, además de mi dificultad para encontrar las palabras precisas,—como que no soy orador,—me esfuerzo bastante para tratar de no herir la susceptibilidad ajena.

Señor Segundo (don Juan J.) — Como el señor constituyente no sabe cómo yo pienso, le diré que me encuentro más cerca de los católicos que de los socialistas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Sí, como que está al lado... — (Hilaridad).

Yo me voy á limitar á pasar por encima de estos hechos históricos, fundamentalmente históricos.

El doctor Secco Illa afirmó que en América la religión católica ha hecho el bien, y yo niego, en absoluto, esa afirmación.

Para demostrarlo, no obstante haberlo intentado ya en breves interrupciones, basta recordar que en nuestra América los conquistadores católicos eran prototipos de crueldad, que han destruído las antiguas civilizaciones de Méjico y del Perú, y con esas civilizaciones, á los hombres que las habían levantado.

Citaré, por otra parte, este hecho bien explícito: que á pesar de ser, según algunos señores constituyentes, la Iglesia Católica un factor de cultura, esa cultura no la ha exteriorizado, no ha triunfado jamás en América, en donde, en los tiempos coloniales el atraso, la superstición y la barbarie eran completas.

No se puede olvidar un hecho relativamente reciente, — y muy reciente á través de la historia, — que resulta profundamente instructivo. Vivíamos bajo un régimen de monopolio en toda América, — vivíamos en un ambiente de analfabetismo, bajo el imperio de la censura y con prohibición de usar ciertos elementos de cultura. Y bien; seis meses de dominio, en el Río de la Plata, de una Iglesia no católica, ó, por lo menos, de hombres protestantes, nos dieron la primera imprenta y nos liberaron de las cadenas económicas. — (Apoyados). — (Aplausos en la barra).

La Edad Media ha sido el triunfo de la religión. Nunca como entonces la Iglesia tuvo en sus manos todos los poderes, porque al mismo tiempo que tenía el influjo del cielo, el influjo de Dios para dominar todas las conciencias, tenía los brazos seculares en su poder. ¿Y qué fué, señor Presidente, la Edad Media? Fué la noche de la historia; fué la persecusión organizada sistemáticamente en contra de la civilización, porque fué en contra de la verdad; fué el predominio exclusivo y excluyente de la Iglesia sobre todos los otros poderes de la tierra.

No se puede ni se debe hablar de cultura, cuando nosotros podemos citar algunos nombres, como expresión acabada de cómo la Iglesia no representaba, en esos casos y en esos momentos, como no lo representó después, el propósito de elevar el nivel intelectual de las muchedumbres.

Están en la conciencia de todos, señor Presidente, esos episodios en que Giordano Bruno, Copérnico y Galileo, los tres en distintos momentos de la historia, han tenido que pagar con su silencio ó con su muerte, el pecado de haber revelado la verdad y de haberla sostenido hasta los últimos extremos.

Y, señor Presidente, por medio de esas persecuciones, por medio de esa acción funesta en contra de las revelaciones de la ciencia, la Iglesia se condenó irremisiblemente.

Yo tendría que recordar, señor Presidente, la anécdota de aquel rey católico, ungido como tal por el propio Papa de aquella época, que habiéndosele ocurrido que los libros eran buenos para instruir al pueblo, los solicitó del Papa Paulo I; y el Papá, á pesar de los buenos deseos que

tenía para servir á su fiel aliado el Rey de Francia, no pudo mandarle nada más que una gramática, las obras de un escritor á quien llamaban Dionisio Areogapito y un antifonario, cuyo nombre no he de traducir al lenguaje vulgar, porque supongo que los numerosos católicos que hay en esta Asamblea han de conocerlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo desearía que lo leyera.

Señor Mibelli (don Roberto) — ¿Y los que no son católicos?

Señor Mibelli (don Celestino) — El antifonario debe haberlo oído muchas veces el doctor Rodríguez Larreta: son los versículos que se rezan después de los Salmos. ¡Cuántos antifonarios habrá oído el señor Rodríguez Larreta!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no recordaba eso.

Señor Frugoni — No es nuevo en estas cosas.

Señor Almada — ¡Es entendido el señor Mibelli en las cuestiones de la Iglesia!

Señor Mibelli (don Celestino) — Señor Almada: para hablar de estas cuestiones, hay que estudiarlas; es lógico; tengo que hacer una síntesis de lo que he recogido en determinados libros. Es, por otra parte, lo que hacen los demás.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que se habla mejor cuando no se estudia.

Señor Mibelli (don Celestino)—¡Lástima que yo no pueda decirle al señor constituyente semejante cosa!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) —El señor constituyente sabe que Sarmiento decía que siempre que hablaba en el Congreso Argetino no sabía lo que decía; y hablaba espléndidamente!

Señor Mibelli (don Celestino) — Era muy ironista el señor Sarmiento, porque hablaba muy bien y escribía mejor.

Pero se podrá decir, señor Presidente, que todos estos antecedentes históricos, referidos simplemente al pasar, se relacionan con épocas extintas; que la Iglesia, á pesar de su inmutabilidad, se ha modificado un poco en el tiempo; que si no fué factor de cultura cuando los Papas realizaban las obras más funestas de que tiene recuerdo la civilización,—y reduzco así á términos muy simples y muy lacónicos esta afirmación, con el propósito de no probarlo, como podría hacerlo, si se me pidiese,—se podría decir, señor Presidente, que en la actualidad la Iglesia representa un verdadero factor de cultura para la civilización.

Señor Almada—Sus compañeros lo van á excomulgar...

Señor Frugoni—Es una oración condicional la que acaba de expresar el compañero Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino)—Pero, es que ahora voy á demostrar que la Iglesia es, actualmente, todavía peor que antes. No se asombren: ahora les va á llegar el turno á los señores convencionales Almada y Rodríguez Larreta!—(Hilaridad).

Si la Iglesia fuese respetuosa por la ciencia y por la verdad, y procurase su triunfo en las relaciones de los hombres, no hubiera adoptado en los últimos siglos algunos dogmas que comprometen definitivamente ese tan decantado amor por la ciencia, por la libertad y por la verdad.

Yo he de recordar, señor Presidente, que en 1854 la Iglesia proclamó, como un dogma que debe ser respetado por todos, hasta por el doctor Rodríguez Larreta, la concepción inmaculada de María.—(Hilaridad).

Pocos años después, en 1870...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es un tema muy interesante para tratarlo en la Constituyente!

Señor Frugoni—Si se ha tratado en un Concilio, bien se puede tratar aquí.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo le pediría que fuera á tratar ese tema á la Iglesia de los Capuchinos.—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — En 1870, se proclamó esta otra heregía científica: la infalibilidad del Papa, quien, cuando habla, debe decir necesariamente la verdad...

Señor Secco Illa—Qué disparate!

Señor Mibelli (don Celestino)—Efectivamente, es un profundo disparate, el que la Iglesia haya admitido esa afirmación.

Señor Secco Illa—Me parece que el señor Constituyente ni siquiera se ha tomado el trabajo de preguntar en qué consiste la definición de la infalibilidad, puesto que nos acaba de decir que existe siempre que el Papa habla. Eso es un disparate!...

Señor Frugoni—Por lo menos, en materia religiosa.

Señor Secco Illa—Tampoco es así; pero esa ya es otra cuestión!

Señor Frugoni—Pero tampoco se puede admitir que en materia religiosa el Papa sea infalible.

Señor Mibelli (don Celestino)—El mismo señor constituyente Secco Illa, que empezó desmitiéndome rotundamente, ad mite ahora que yo he dicho la verdad, porque yo no he dicho que el Papa debe ser infalible en todo cuanto dijese...

Señor Secco Illa—Apelo á la versión taquigráfica. Ha dicho: "siempre que habla"!

Señor Mibelli (don Celestino)—... he dicho que admitía la infalibilidad; y yo hablo del Papa, del jefe de la Iglesia. El jefe de la Iglesia habla en nombre de Dios; se ocupa de cuestiones de carácter religioso; es en ese sentido que se dice que es infalible. Pero aún en ese sentido, yo tengo el derecho de afirmar en nombre de la ciencia, que ese dogma es una expresión completamente inexacta, que es, á la luz de la ciencia y del buen sentido, una falsedad.

Señor Secco Illa—Mayor autoridad tenían en el terreno de la ciencia un Pasteur y un Ampiere, entre otros mil sabios, y han reconocido esa verdad.

Señor Frugoni—Eran creyentes.

Señor Mendiondo—Son ideas erróneas del socialismo.

Señor Mibelli (don Celestino—¿Cuáles?

Señor Mendiondo—Las que está exponiendo el señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino)—Si son ideas de la Iglesia! Por eso son erróneas! —(Hilaridad).

Hay otro documento, señor Presidente, en que se pone en evidencia el divorcio absoluto y definitivo de la Iglesia con cualquier otro poder civilizador: es el Syllabus que empleó el Papa para condenar abiertamente todas esas doctrinas que se descalifican por heréticas y que integran, sin embargo, la verdadera civilización.

En muy pocas palabras, doctor Rodríguez Larreta, yo voy á demostrar que la Iglesia Católica, por sus propios principios, por sus dogmas adoptados, por los concilios proclamados por el Papa, está al margen de la sociedad, y está muy próxima á la barbarie.

Y no son frases, porque yo pregunto á todo espíritu instruído, aun cuando sea perfectamente creyente...

Señor Secco Illa—Como el de Ruy Barboza...

Señor Mibelli (don Celestino)—Que cree en Dios y no en la Iglesia Católica...

Señor Secco Illa—Como el de Bryce...

Señor Mibelli (don Celestino)—Bryce elogiaba á los protestantes y no á los católicos.

Señor Pereira Bustamante—Se va á poner en pugna el señor constituyente con todos los sabios de la humanidad.

Señor Secco Illa—Como el de Compte...

Señor Mibelli (don Celestino)—Compte, que creó una nueva religión para contraponerla á la católica...

Señor Secco Illa—Como Voltaire.

Señor Mibelli (don Celestino)—Que ha fulminado á la Iglesia Católica, como lo comprueba su "Diccionario filosófico".

Señor Secco Illa—Pero no ha negado nunca, como no ha negado ningún hombre de ciencia, su influencia en la cultura!...

Señor Mibelli (don Celestino)—Se la han negado muchos: Diderot, entre ellos.

Señor Secco Illa—Diderot, el filósofo? ... pues en los últimos instantes clamaba por la religión!

Señor Mibelli (don Celestino)—Los últimos instantes no valen, porque son los últimos de la vida, en que la debilidad orgánica determina la correspondiente debilidad mental.

Señor Frugoni—Los últimos instantes de inconsciencia no se cuentan en la vida de un hombre. Por algo exclamaba Renán: ¡Defendedme! Esta es la hora en que la Iglesia se apodera de los que van á morir!...

Señor Presidente—Orden, señores constituyentes. No se puede seguir el debate en esta forma dialogada.

Tiene la palabra el señor constituyente Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino)—La Iglesia, señor Presidente, admite como dogmas fundamentales, que se imponen á todos los creyentes, postulados que son simpletamente contradictorios de la verdad y de la ciencia, admite el culto de la virgen: no hay absurdo mayor que una virgen pueda tener un hijo y continúe siendo virgen... — (Hilaridad).

La invocación de los santos, los milagros operados por las reliquias, la absolución obtenida por la ofrenda en dinero ó en bienes al clero, la adoración de las imágenes, proscripta y condenada en el Evangelio y adoptada por un concilio católico.

Señor Secco Illa — El señor constituyente nos está hablando de lo que no sabe ni entiende.

¿Quién le ha dicho al señor constituyente que adoramos las imágenes...

Señor Ponce de León (don Vicente)—No creen en la infalibilidad papal y creen en la infalibiliadd socialista!

Señor Mibelli (don Celestino)—Al revés: reconocemos que nosotros somos falibles.

Señor Heber Uriarte—Está fuera de la cuestión.

Señor Secco Illa—Completamente fuera de la cuestión.

Señor Mibelli (don Celestino)—Estoy dentro de la cuestión, porque se ha sostenido que la Iglesie debe estar ligada al Estado por ser un factor de cultura, y yo quiero demostrar que debe desligarse de él porque no es un factor de cultura.

Señor Pereira Bustamante—No lo demostrará, y es el primero que lo afirma. Nadie se había atrevido hasta ahora á hacer tal afirmación.

Señor Frugoni—La Iglesia se presenta en este debate como un postulante que desea la protección y el apoyo oficial.

Señor Secco Illa—Pero, señor: yo he hablado en noble castellano, no he hablado en Volapuk, porque no lo entendemos. Cuando me he referido á la influencia de la Iglesia, he tenido la lealtad de citar opiniones del campo adverso, y no he querido descender á esas vulgaridades, porque sería llevar las deliberaciones de esta Asamblea á un terreno propio de otra clase de espíritus, no de los que tienen la cultura y la dignidad que nosotros tenemos aquí.—(Muy bien!). —(Aplausos en la barra).

Señor Frugoni — A los católicos les

molesta mucho, siempre, que se hable de las faltas de la iglesia, y sin embargo, es muy saludable hablar de ésta, sobre todo, en casos como este; en que la iglesia, vuelvo á repetirlo, se presenta como un postulante, sosteniendo que es necesario que el Estado la sostenga y la proteja.

Señor Pereira Bustamante — Lo que pasa es que se pretende negar la influencia de la iglesia con citas escogidas de la historia y sin tener para nada en cuenta la filosofía de la historia.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero todas las cosas pueden ser más ó menos exactas, y hay que traerlas al debate, porque lo ilustran.

Señor Pereira Bustamante — Hay que estudiar la filosofía de la historia, y no escoger las citas que convengan para hacer una argumentación efectista.

Varios señores constituyentes — Se está fuera de la cuestión.

Señor Ferrer Olais — El señor Mibelli está completamente dentro de la cuestión.

Señor Mibelli (don Celestino) — Declaro que estoy dentro de la cuestión, y también declaro que á pesar de que á nosotros no nos han agradado las ideas y conclusiones á que llegaba el señor Secco Illa, lo hemos oído respetuosamente.

Yo estoy convencido, y por eso estoy contento, de que no le va á agradar al doctor Secco Illa lo que voy á decir.

Es por eso que estamos en opuesto extremo; es por eso, señor Presidente, que aquella afirmación que hacía hace varias sesiones el doctor Rodríguez Larreta, respecto á que nosotros estábamos unidos á los católicos, no era completamente exacta, porque estamos unidos á ellos, cuando ellos y nosotros sostenemos ideas comunes, ideas que consideramos buenas, así como en este caso estamos en desacuerdo.

Señor Bruno — ¿El socialismo tiene algo de común con el catolicismo?

Señor Mibelli (don Celestino) — Continúo, señor Presidente, haciendo la relación fundamental, á pesar de ser muy lacónica, de lo que constituye la religión proclamada por la iglesia católica.

Un señor constituyente — Habrá que prorrogar la sesión.

Señor Mibelli (don Celestino)—La preocupación de la hora es una preocupación completamente legítima en aquellos que les molesta oír algunas verdades.

Señor Bruno — La prórroga es inoportuna, sobre todo, porque se ha oído pacientemente á todos los oradores, los que se han extendido en la forma que han creído conveniente. Por lo tanto, tiene derecho el señor constituyente Mibelli de continuar; y mucho más cuando hemos oído aquí cada lata! ...—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Después, señor Presidente, se proclama, en contra de lo que la propia Biblia ha creado,—lo que constituye el negocio más lucrativo del ingenio comercial,—el purgatorio, del cual no habló Jesús, señor Presidente.

Admite la iglesia la venta de los beneficios espirituales, la transubstanciación, es decir, la conversión de una hostia en hombre, la materialización de Dios, — á quien se le atribuyen ojos, pies y manos; los méritos de las peregrinaciones, la religión vicarial,—en la cual el pecador paga al sacerdote que reza por él; la corporalización de los espíritus; la prohibición de la lectura de la Biblia á los laicos, la cual pueden enseñarla únicamente los curas...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo la estuve leyendo esta mañana. —(Hilaridad).

Señor Frugoni — Es un pecado: tendrá que confesarlo. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino)—... el culto de las urnas,—y no de las electorales,—el culto de las reliquias y el fetichismo, y en fin, la venta de las indulgencias por los sacerdotes, estas ventas de las indulgencias que dió lugar, como pretexto inmediato, á aquella profunda revolución religiosa, la de Lutero, de quien tan malos recuerdos tiene la iglesia católica...

Señor Ponce de León (don Vicente)— Que no mató al catolicismo.

Señor Mibelli (don Celestino). — No lo mató, pero lo dividió, lo fragmentó, y poco á poco, nosotros concluiremos con él...— (Hilaridad).

Señor Pereira Bustamante — Contribuyó á poner en evidencia la grandeza del catolicismo, que después de la reforma fué precisamente cuando empezó á imperar sobre los pueblos.

Señor Mibelli (don Celestino) — No apoyado, porque se van desligando los pueblos del catolicismo.

Señor Pereira Bustamante — No importa que se hayan pretendido desligar.

Precisamente la lucha se planteó y entonces fué que surgió la grandeza de la religión católica. Y eso es lo que nos enseña la historia.

Señor Mibelli (don Celestino)—¿El señor Pereira Bustamante cree que una institución como la Iglesia puede luchar con probabilidades de éxito en contra de la ciencia, que es la verdad, con los elementos de combate que acabo de citar?

Señor Pereira Bustamante — Si no hay oposición entre la ciencia y la Iglesia!

Señor Ponce de León (don Vicente) — ¡Pasteur sería un ignorante, sin duda!

Señor Mibelli (don Celestino) — Pasteur no era un ignorante, era un sabio; como hay muchos católicos que lo son también, nosotros lo reconocemos. Y esta interrupción que me aparta de la cuestión, me agrada, porque me pone en el caso de poder explicar cómo, á pesar de ser algunos católicos sumamente inteligentes y muy ilustrados, son, á pesar de eso, creyentes hasta en el absurdo, porque el mal de la Iglesia no está tanto en...

Señor Antuña (don Hugo) — El señor constituyente decía hace un instante que había una irreductible oposición entre la religión y la ciencia. El problema que se presenta es demostrar cómo Cuvier, Pasteur, por ejemplo, podían, siendo sabios, cultivando profundamente la ciencia, ser á la vez profundamente religiosos, como el propio señor constituyente lo reconoce. Esa es la cuestión: ¿cómo, si hay una oposición absoluta, incolmable, profunda entre la ciencia y la religión, pueden haber sabios en el campo de la ciencia, que sean profundamente católicos?

Señor Frugoni — Desde luego, la oposición sería entre la Iglesia y la ciencia.

Señor Antuña (don Hugo) — Perfectamente; pero es que Pasteur aceptaba la integridad de los principios de la Iglesia.

Señor Mibelli (don Celestino) — Perfectamente; pero Pasteur y Cuvier fueron sabios por su ciencia, no por católicos; y esa es la demostración concluyente de que si descollaron en alguna cosa, no fué precisamente en lo que tenía atingencia con la Iglesia.

Señor Bruno — Pasteur, seguramente, no tomaría agua bendita de la pila de una Iglesia! — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Pasteur, Cuvier y otros sabios católicos creyentes tenían opinión determinada con respecto á la Iglesia; pero cuando estudiaban los fenómenos que se presentaban ante sus ojos, cuando los juzgaban haciendo su análisis y su crítica, precisamente por su gran inteligencia no tenían otro remedio que llegar á la conclusión que se desprendía de las leyes de las relaciones entre esos fenómenos.

Pero, lo lamentable es que Pasteur, Cuvier y tantos otros católicos creyentes no hayan aplicado ese análisis, ese examen, ese estudio que hacían ellos de los fenómenos objetivos, también con respecto á la Iglesia. Si los hubieran realizado, si no hubieran creído, en materia religiosa, hasta en el absurdo, — porque los dogmas deben creerse, á pesar de que sean absurdos, según lo dice la misma Iglesia Católica,—si esos hombres de ciencia hubieran puesto en la picota su propia fe, analizándola, y hubieran realizado el análisis de las pseudo verdades proclamadas por la Iglesia, es casi seguro que se hubieran redimido completamente de ella.

Señor Pereira Bustamante — Lo que dice es la prueba de que la religión no se oponía á las investigaciones científicas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Que en cuestión de fe la Iglesia no admite.

Señor Frugoni — Pero se ha dado el caso frecuente de que los sabios católicos han sido combatidos por la Iglesia.

Señor Mendiondo — ¿Me permite una interrupción?... Estudie el señor constituyente los restauradores de la Filosofía, con Descartes á la cabeza, y entonces verá de qué lado está la ciencia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Chúpese esa! — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — El doctor Rodríguez Larreta, que está en tan mal terreno, se satisface con la interrupción del señor Mendiondo, á la cual le atribuye el efecto de una catapulta...

Señor Frugoni — De una cataplasma.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... y en realidad, como dice mi compañero de delegación, tiene más bien el efecto de una cataplasma... — (Hilaridad).

... porque él me cita la opinión de Descartes. Señor: Descartes era católico; tiene que pensar de manera diametralmente opuesta á lo que pienso yo. Es una de las tantas opiniones católicas que podrían citar los señores constituyentes Mendiondo y Rodríguez Larreta, con la seguridad de que me dejarían completamente tranquilo.

Señor Almada — Era católico medio retobado.

Señor Mibelli (don Celestino)—Un católico tiene que decir, por interés ó por persuasión, todo lo contrario de lo que yo digo; pero mi interés, señor Presidente, era contestar una pregunta que se me hizo. Es la pregunta que generalmente ciega á aquellas personas que en una discusión no están prevenidas de los argumentos que suelen hacer los católicos.

Se dice: si ustedes, los hombres liberales, los hombres que se dicen científicos, poseen toda la verdad y toda la ciencia, ¿cómo se explica que hombres católicos, como los que han citado algunos constituyentes en esta Asamblea, crean en la religión?...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) —¡Para contestar eso necesitamos tiempo!—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino)—Le voy á contestar en pocas palabras.

El mal que hace la Iglesia no está en eso solo. Cuando se enseña la religión, no se hace daño á los hombres instruídos, porque están ya inmunizados por su propia cultura. Junto con la verdad y el error que todos asimilamos, los que están en condición de superioridad intelectual, como los hombres ilustrados, pueden en cierta manera admitir hasta que aceptan esos absurdos que proclama como verdaderos la religión. No les harán daño, porque ellos saben demasiado, por la instrucción que han recibido, que esas son cosas para el pueblo, cosas para los que no saben; pero el daño irreparable que se hace á la humanidad cuando se proclaman estas presuntas verdades, es en el pueblo no ilustrado, en el pueblo ignorante, que como recibe únicamente la superstición, no tiene ese poderoso antídoto de la ilustración para liberarse y condenarla.

Señor Pereira Bustamante — ¿Y cómo

no los condenan los ilustrados, entonces? Póngalos en el mismo caso.

Señor Almada — Yo comparto muchas de las ideas que acaba de expresar brillantemente el señor constituyente Mibelli. Creo que si no hay una ciencia determinada que sea opuesta al catolicismo, el espíritu científico en general es incompatible con el catolicismo; pero le voy á hacer una pregunta un poco comprometedora.

Señor Antuña (don Hugo) — Y cuando el señor constituyente era católico, ¿opinaba lo mismo?

Señor Mibelli (don Roberto) — No, señor, porque dejó de serlo, y piensa lo contrario, precisamente por eso. Se liberó cuando llegó á comprender las...

Señor Almada — Yo he explicado ya, poco más ó menos, cómo me he liberado. Si quiere que lo repita, se lo repito. — (Hilaridad).

Le voy á hacer al señor constituyente socialista una pregunta que me parece, como he dicho, un poco comprometedora.

Señor Mibelli (don Celestino) — Trataré de salir del paso.

Señor Almada — Le iba á preguntar lo siguiente: ¿Y por casa cómo andamos?... ¿Cree el señor constituyente que el socialismo está de acuerdo con la ciencia moderna?

Señor Mibelli (don Celestino) — Si es una consecuencia de ella!

Señor Almada — Permítame. Por lo pronto hay un dogma central que lo ha citado hoy el señor constituyente, y es que se debe igualar la situación económica de los hombres.

Señor Frugoni — No hay tal dogma.

Señor Bruno — Eso lo dice de jugando!... — (Hilaridad).

Señor Almada — Y bien: ese dogma, ó principio fundamental, señor constituyente, es claramente contrario á un principio científico moderno que me parece incontestable.

Si hay algún criterio científico, es precisamente el de la evolución, y dentro de ese criterio es una verdad indiscutible la concurrencia vital ó supervivencia de los más aptos. Y bien: el socialismo niega la concurrencia vital, que es un casi dogma científico.

Señor Mibelli (don Celestino) — No es exacto.

Señor Frugoni — Sobre la concurrencia vital, desde luego, se podría discutir mucho, aunque no es un dogma científico. El mutuo apoyo es otro de los principios científicos también.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero lo que el señor Almada no ha notado es esto: que mientras nosotros los socialistas — y diré pocas palabras, porque no quiero apartarme de mi tema...

Señor Presidente — Se están separando del tema en discusión: están fuera de la cuestión.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... admitimos un principio científico que puede ser discutido contraponiéndole otros principios científicos, la Iglesia prescinde completamente de la ciencia. De manera que nosotros en eso podemos estar equivocados, pero no estamos divorciados de la ciencia.

Señor Almada — Estamos de acuerdo en eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es evidente, señor Presidente, que el Estado y la religión deben separarse: deben separarse, sobre todo, por una razón muy elemental. Creo haber demostrado que por lo menos la iglesia no es un elemento histórico muy deseable para el progreso de la ciencia. Y la actualidad y la verdad es que el Estado, arrastrado y movido por las corrientes modernas, incorpora á su seno los elementos modernos, civilizadores, para contribuir á la realización del bienestar del pueblo. El Estado debe separarse de la iglesia para evitar este absurdo: que el Estado por un lado apoye y fortifique á la iglesia y por el otro á la ciencia. Y para decirlo en pocas palabras. el Estado, en esa situación, vendría á ser, no una fuerza neutral, sino una fuerza neutralizadora, porque al mismo tiempo que protegiendo á la ciencia contribuye á encender luces, por el otro, protegiendo á la religión, realizaría fundamentalmente lo contrario: apagaría las mismas luces que había encendido.

Señor Pereira Bustamante — Se podría poner de farolero.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero no de apagaluces... Reconozco, sin embargo, que el fuerte de los argumentos de los católicos es cuando afirman que la iglesia tiene una gran influencia moralizadora en la humanidad. Nadie desconoce que la iglesia, por los postulados de carácter moral que adoptó en otros tiempos, se pone en condiciones de influir en forma positiva sobre la moralidad de un pueblo determinado. Y el señor Secco Illa ha dicho textualmente lo que voy á leer y que he extractado de su discurso: "... es necesario acudir de una manera eficaz, de una manera intensa, de una manera cuidadosa, á elevar la moral social, — recalco bien sobre esto, — porque infelizmente no podemos ofrecer el ejemplo de una Nación modelo en materia de moralidad privada; y como el Estado no puede tomar sobre sí esa preocupación preponderante, lo que me parece indudable es que el Estado debe aceptar el auxilio de una institución que lucha precisamente para que ella no se amengüe ó para que ella no desaparezca. Yo entiendo que una de las consecuencias primeras de los resultados fatales de la separación consistirá en el aumento de este mal á que me he referido. La unión de la Iglesia con el Estado, manteniendo y protegiendo en virtud de su unión los intereses de una y otra entidad aliadas, permitirá que la Iglesia ejerza especialmente sobre la población ese apostolado de virtud y de moral que, según la opinión de Bryce, es tan indispensable para los pueblos democráticos".

Llamé la atención, mientras leía estas frases textuales del doctor Secco Illa, sobre una que me parece que condena en forma definitiva la pretendida influencia moralizadora de la Iglesia. Se ha dicho que la moral depende en gran parte de la Iglesia. Se ha sostenido que los pueblos católicos son los más morales, y que para la ética social es fundamental la supervivencia de una institución que tiene por propósito orgánico el de contribuir á que los hombres sean buenos y honestos.

Ahora bien: nuestro país ha estado, desde que ha sido independiente y hasta ahora, en la condición privilegiada: ha tenido al lado del Estado, y mantenido por éste, una Iglesia que se atribuye la facultad de contribuir á la moralidad social. Y bien: siendo así, nosotros debíamos ser hasta ahora uno de los pueblos más morales de la tierra. Hemos tenido toda la religión que podíamos desear, de manera que es un hecho que á mí me parece indiscutible que nosotros, si es verdad que la Iglesia es un factor de moralización, debíamos ser el país más moral de la tierra. Sin embargo, el doctor Secco Illa sostiene precisamente lo contrario: que á pesar de que la Iglesia ha sido aliada del Estado, que á pesar de que la Iglesia nos ha amamantado, á pesar de que hemos tenido las mejores condiciones sociales para ser morales, constituímos un país, señor Presidente, cuya moralidad no es nada deseable...

Creo que esto demuestra acabadamente ó que la afirmación del doctor Secco Illa es inexacta ó que la moralidad religiosa ha fracasado por completo.

¿Por qué la religión católica va á ser moral? ¿Acaso por las razones que daba el señor constituyente Almada, por aquella fórmula de carácter evangélico según la cual debemos hacer á los demás lo que deseamos para nosotros? ¿Acaso por aquella afirmación de "amaos los unos á los otros"? Eso lo dijo Jesucristo; eso es anterior al catolicismo, y eso ha sido desvirtuado por completo por este propio catolicismo. En la actualidad, si no en la doctrina, — doctrina que muy pocas veces se practica, — por lo menos en los hechos, la organización eclesiástica es todo lo contrario de la moralidad. Y no me refiero únicamente á la moralidad sexual, que no quiero traer á este debate. La iglesia proclama el celibato para los eclesiásticos, en contraposición con palabras bíblicas, con aquella frase, — que no sé si habrá sido de algún coterráneo del profeta Isaías, — de "Creced y multiplicaos".

El celibato está reñido con ello.

La ociosidad está bastante bien representada en la organización eclesiástica, y eso no es moral. Por otra parte, cualquiera puede decir, señor Presidente, que los hombres ungidos por los óleos santos no están libres de practicar el robo ni la prostitución. Cuando por las bancas neocatólicas, — al hablar de neocatolicismo me refiero á las bancas donde está el doctor Rodríguez Larreta, — se hablaba de abates...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No ocupo sino una.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... yo me acordaba de otros cuyos nombres están en la memoria del pueblo, que habían descollado por su vida licenciosa, lo que indicaba, por lo menos, que en estos espíritus la moralidad religiosa no había hecho presa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Qué argumento!

Señor Mibelli (don Celestino) — Son argumentos al pasar. Cuando un hombre que tiene por misión la de enseñar la moralidad, falta deliberadamente á ella, hay que desconfiar del valor de ella.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y usted cree que los discípulos á quienes usted enseña en los clubs son muy morales?...

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo no tengo discípulos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... esos que se limpian á todos los que encuentran por delante? — (Hilaridad). — (Murmullos é interrupciones).

Señor Mibelli (don Celestino) — Es más fácil que el doctor Rodríguez Larreta, famoso revolucionario, haya limpiado á alguien... — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo me escapé arañando. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Se podrá decir, señor Presidente, que la iglesia tiene algunas fórmulas y máximas morales. En eso estamos de completo acuerdo. Ya he citado dos, y yendo á la Biblia, se podrían encontrar muchas más. Y en este caso nosotros podríamos decir que lo que la iglesia ha traído y proclamado como verdades santas, no son nuevas, y podríamos agregar más, repitiendo una frase ingeniosa y profundamente verdadera, en este caso: que de lo que es propiedad de la iglesia, lo bueno no es nuevo, y lo nuevo no es bueno.

Yo creo, señor Presidente, que nos haría falta en nuestras costumbres volver á los tiempos de Jesús. Nos haría falta, porque hay en dos ó tres afirmaciones atribuídas á Jesús principios sanos inaplicados hasta ahora. Está el principio de la solidaridad, que nosotros aceptamos conjuntamente con el principio del apoyo mutuo. Son principios científicos y que han sido, al creer de los libros santos, habían sido afirmados en la época de Jesucristo, pero yo no creo, señor Presidente, que para que esas afirmaciones de tanta virtud y tanto mérito, en el campo social,

—la solidaridad y al apoyo mutuo,—tengan necesidad para prosperar y para afirmarse, de la subsistencia de una iglesia al lado del Estado. Por el contrario, creo que nunca prosperarán más, la solidaridad y el apoyo mutuo, que cuando nos veamos libres de poderes que pretenden extrañar de la tierra, para referirlo al cielo, el bienestar á que tienen derecho todos los hombres.—(¡Muy bien!).

Señor Balparda Blanco—Estando por sonar la hora reglamentaria, señor Presidente, si el señor constituyente Mibelli no se encuentra muy fatigado, pediría que se prorrogara la sesión hasta que terminara su exposición.—(Apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo desearía no terminar hoy, porque el tiempo que podría invertir ahora, podría invertirlo en la sesión próxima con ventaja para mí y para los que me oyen.—(No apoyados).

No creo ser un gran orador para entretener á una asamblea, y es por eso que quiero dar estas malas opiniones en forma un poco homeopática.

Señor Pereira Bustamante — Sin embargo, ha sido muy interesante la disertación del señor constituyente Mibelli...

Señor Mibelli (don Celestino) — No tanto como la del señor constituyente Pereira Bustamante.

Señor Pereira Bustamante — ... y pese á mi discrepancia con el señor constituyente.

Señor Mibelli (don Celestino)—De manera que la Asamblea resolverá. Por mi parte, no deseo que se prorrogue la sesión.

Señor Mendiondo — Yo solicitaría la palabra, señor Presidente, para cuando termine su disertación el señor constituyente Mibelli.

Señor Presidente — La ha solicitado anteriormente el señor constituyente doctor Salgado.

Señor Salgado — Yo la he solicitado desde hace varias sesiones, señor Presidente, para después que termine su discurso el señor Mibelli.

Señor Presidente — Es lo que la Mesa le acaba de manifestar al señor constituyente Mendiondo: que el doctor Salgado ya había solicitado la palabra.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Pereira Bustamante — Faltando sólo dos minutos para terminar la sesión, hago moción, señor Presidente, para que se dé el acto por terminado.—(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda terminado el acto y con la palabra el señor constituyente Mibelli.

(Se levantó la sesión á las 18 y 58).

91.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 21 DE 1917

PRESIDE

EL DOCTOR CARLOS A. BERRO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.
3—Cuestión previa.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 5 los señores constituyentes: Alburquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José), Arcos Pérez, Areco, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Juan), Beltrán (don Carlos Alfredo), Bessio, Bonilla, Bonnet, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Enrique), Buero (don Juan Antonio), Búrmester, Butler, Canessa, Capillas, Carvallido, Citraro, Colombo, Coronel, Herrera, Del Campo, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.), García (don Ovidio), García Morales, García Selgas, Goicoechea, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Heber Uriarte, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, López Campaña, Lussich, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Otto Feller, Olivera, O'Neill, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Ponce de León (don Luis), Quirici, Quintana, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roosen, Róspide, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Segundo (don Luis Eduardo), Semblat, Servetti, Suárez de Lima, Sóñora, Stirling, Urioste, Vecino, Vianna, Vidal Belo y Zás Martínez.

Total: 113.

Faltan:

Con licencia, el señor constituyente: Nocetti.

Total: 1.

Con aviso, los señores constituyentes: Anza, Caballero, De Luis, Ferrer Zubieta, Lorenzo y Losada (don Héctor), Lorenzo y Losada (don Humberto), Martínez (don Martín C.), Muñoz Zeballos, Negro, Ramasso (don Juan), Ruiz, Salvagno, Torre y Vázquez Acevedo.

Total: 14.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Abellá y Escobar, Agorio, Aguirre, Arena, Arocena, Aragón y Etchart, Arrillaga, Artagaveytia, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Lorenzo), Belloni, Beltrán (don Wáshington), Benzano, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio A.), Blanco Acevedo, Borrás, Campisteguy, Colistro, Cortinas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, De León, Díaz, Espalter, Fosatti, Freire, Galeano, Gallinal (don Alejandro), García (don Luis Ignacio), García Austt, Gilbert, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Huertas Berro, Icasuriaga, Landó Tiscornia, Lapido, Lema, Lenzi, Magariños Veira, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thédy, Méndez, Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Muñoz (don Basilio), Navarrete, Orosco, Otegui, Pelayo, Percovich, Pereira (don Antenor), Pereira Núñez, Peirou, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don José), Ramírez, Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roldán, Rossell y Ríus, Salvo, Silvera, Simón, Soca, Sosa, Terra, Toscano, Turena, Vázquez Varela, Vergara, Vidal (don Blas) y Zeballos.

Total: 85.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor Presidente comunica que no podrá asistir á la sesión de la fecha por hallarse enfermo".

—Téngase presente.

3—**Señor Herrera**—Voy á hacer uso de la palabra, señor Presidente, en el sentido de manifestar que casi correspondería clausurar el término para presentar proyectos de enmiendas á la Constitución antigua. Haría, pues, moción para que esta Asamblea se pronunciara al efecto. Falta poco tiempo para finalizar nuestras tareas, y todavía se están presentando en Secretaría nuevos proyectos de enmiendas más ó menos fundamentales.

Señor Pereira Bustamante—Eso modificaría un artículo del Reglamento, que no puede ser modificado sobre tablas. Debe presentarse un proyecto por escrito. De manera que la Convención no puede clausurar el plazo para presentar proyectos.

Señor Herrera—Pero creo que reglamentariamente tampoco procede eso, por cuanto el artículo 18 dice...

Señor Presidente—Si el señor constituyente Herrera formula moción en ese sentido, la Mesa la pondrá á consideración de la Asamblea.

Señor Herrera—Mocionaría que expresamente la Asamblea, como corresponda, se pronunciara clausurando el término para presentar proyectos.

Señor Otero (don Guillermo)—Pero es una modificación al Reglamento; es indudable.

Señor Pereira Bustamante — Importa una modificación del Reglamento, que no puede tratarse sobre tablas.

Señor Herrera—Creo que se está fuera del Reglamento recibiendo estos proyectos, por cuanto el artículo 15 dice que se podrán presentar proyectos sólo hasta el 31 de Diciembre.

Señor Otero (don Guillermo) — Pero hay otra disposición reglamentaria que autoriza esa presentación.

Señor Eguiluz—Lo que corresponde es que se lea el artículo pertinente del Reglamento.

Señor Presidente—Léanse los artículos 15 y 18 del Reglamento.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 15. Los proyectos de reforma á la Constitución podrán ser presentados por los señores convencionales desde el día siguiente á la inauguración solemne de la Convención hasta el 31 de Diciembre de 1916. Se extenderán por escrito y deberán hallarse suscritos á lo sumo por veinticinco convencionales. Es facultativo del autor ó autores acompañados de una exposición de motivos.

"Artículo 18. Vencido el término establecido en el artículo 15, los nuevos proyectos de enmienda ó adición que se formulen no podrán ser tratados sobre tablas, y sólo pasarán á estudio de la Comisión, toda vez que así lo resuelva la mayoría de constituyentes presentes, sin discusión y con la sola lectura del proyecto y exposición de motivos."

Señor Herrera — Perfectamente; pero como el artículo 17, concordante con éste, establece que la Comisión para pronunciarse tiene término hasta el 30 de Mar-

zo, yo interpretaría este artículo 18 en el sentido de que se podrán presentar enmiendas dentro del término que tiene la Comisión para pronunciarse, es decir, hasta el 30 de Marzo.

Además de eso, señor Presidente, deseaba subrayar la situación en que estamos muchos de los constituyentes, sobre todo los que pertenecemos al Partido Nacional.

Sabido es que en nuestras deliberaciones anteriores hemos votado, en lo esencial y exclusivo, sobre las cláusulas del pacto de honor suscripto entre los partidos.

Nosotros hemos refrendado, en votación consciente y deliberada, las cláusulas del pacto. Pero ahora están á la consideración de la Comisión nuevos proyectos, algunos proponiendo enmiendas esencialísimas á la Constitución de la República, tales como el que refiere, no digo ya á la obligatoriedad de la enseñanza primaria, sino los que ensayan la organización, bajo términos nuevos, del Senado de la República....

Yo quería, de cualquier manera, si no hace camino la idea de clausurar el término para presentar enmiendas, poner á salvo la libertad nuestra, como miembros de esta Asamblea, en el sentido de que si esas enmiendas fueran consideradas favorablemente por la Comisión respectiva, no obligan en nada, como cláusula del pacto, á los miembros nacionalistas de la Asamblea...

Señor Almadá — Estamos todos en el mismo caso.

Señor Herrera—Así lo entiendo; pero no me he considerado autorizado para juzgar la situación de los colegas colorados...

Señor Bruno—No obliga ni á los nacionalistas ni á los colorados. Eso va sin decir, é implícitamente se deriva de la naturaleza del asunto.—(Murmullos).

Señor Herrera—De manera que son enmiendas completamente ajenas al pacto. Eso es lo que quería subrayar.

Señor Presidente—¿El señor constituyente Herrera retira su moción, entonces?

Señor Herrera—Si se considera útil, insisto.

Señor Otero (don Guillermo) — Lo que podría hacer el señor Herrera sería darle forma de proyecto de enmienda al Reglamento á su proposición, y entonces pasaría á estudio de la Comisión de Asuntos Internos. — (Apoyados).

Señor García Morales — No hay objeto, me parece.

Señor Infantozzi — Con no votar la moción...

Señor García Morales — La Asamblea tiene en sus manos negarle el andamiento á los nuevos proyectos que se presenten, no votando que pasen á la Comisión, sin necesidad de modificar el Reglamento. De manera que sin votar esa moción, podría evitarse ese peligro...

Señor Bruno — Es el camino más corto.

Señor Herrera — Me convence la observación del señor García Morales. Era simplemente eso lo que quería manifestar.

Señor Presidente — En ese caso, se dará por terminado el incidente y se entrará á la orden del día.

4—Va á entrarse á la orden del día con la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el señor constituyente Mibelli, que había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Mibelli (don Celestino) — No es mi propósito, señor Presidente, dar considerable amplitud á mi exposición respecto al asunto en debate. Trataré, pues, de sintetizar todo lo que me sea posible porque creo que en esto, por lo menos, la gran mayoría de la Asamblea estará de acuerdo conmigo.

El doctor Secco Illa ha pretendido reivindicar para la Iglesia Católica una inclinación extraordinaria por la libertad de la humanidad. Ha dicho, en frases textuales, que "nadie es más amigo de la libertad que los católicos", y que "si los pueblos europeos conservan y aman la libertad de su espíritu, es por la influencia benéfica de la Iglesia".

En esto también yo estoy en profundo desacuerdo con el distinguido constituyente católico. Yo creo que la libertad, tal como la entendemos nosotros ahora, no le debe nada, en absoluto, á la Iglesia Católica.

Yo recuerdo que en los primeros tiempos del cristianismo, — que algunos dan por sentado que es lo mismo que el catolicismo cuando es fundamentalmente lo contrario, — no imperaban la libertad de conciencia y la libertad de cultos. En aquella época, los católicos, que eran los nuevos creyentes, se habían convertido en incansables sostenedores de esa libertad; pero eso fué hasta la época en que la Iglesia y el Estado se unieron en forma estrecha, profunda y solidaria, cuando Constantino le prestó su brazo secular para hacer prosperar é imponer, en contra de lo que entonces era la religión de Estado, la nueva religión que había nacido con Jesús.

Se explicaba en aquel entonces que la Iglesia fuera amiga y partidaria de la libertad de conciencia y de culto, por cuanto esa libertad iba á beneficiar casi exclusivamente á ella; pero después de la época á que me he referido, la época del emperador Constantino, ya las cosas cambiaron seria y fundamentalmente. La Iglesia ya no reconoció la necesidad de respetar la libertad de cultos; por el contrario, con el apoyo de la fuerza, de la fuerza desde luego temporal, persiguió las religiones paganas con el objeto de ocupar todas sus posiciones y disfrutar de los privilegios que había tenido hasta entonces la religión que la había precedido.

Desde entonces hasta la fecha yo no creo que la Iglesia pueda reivindicar con pleno derecho y justicia méritos que no le son propios, pues la libertad de conciencia y de cultos se ha garantizado y se ha afirmado en la humanidad, á despecho de la acción funesta de la Iglesia.

Consecuente con mi manera de proceder en esta discusión, yo no voy á provocar un debate histórico, aportando á éste elementos de juicio extensos, que fatigarían la atención de la Asamblea. Me limitaré á puntualizar algunos de los episodios fundamentales de la historia, que están en la memoria de todos y que han de contribuir á comprobar que lo que yo afirmo, cuando digo que la Iglesia no puede reivindicar para sí el mérito de haber defendido la libertad de conciencia y de cultos, se comete una inexactitud de carácter histórico. Porque siempre que una tendencia, que la Iglesia ha llamado herética, cismática, es decir, una tendencia ú opinión que estuviera en desacuerdo con lo que opinaba la Iglesia de Roma, esa tendencia y esas opiniones han sido perseguidas á sangre y fuego. Y esta no es una exageración, no es una frase dicha para impresionar, es lo que dicen todas las historias que conocemos, las historias que se enseñan en nuestra Universidad, y que deben ser el reflejo de la verdad, toda vez que el Estado, de otra manera, no las consentiría.

La rebelión de los albigenses, ahogada en sangre, es un episodio que demuestra acabadamente cuánto voy diciendo á este respecto.

Es de recordar que un famoso herético, Huss, sufrió la misma suerte que otros hombres religiosos, como los que cité ayer, por haber incurrido en el delito de no pensar, precisamente, como lo que mandaba la Iglesia de Roma. Wicleff, en Inglaterra, fué condenado á la misma pena, es decir, á la de pagar con su vida y la de sus partidarios, el delito de pensar en desacuerdo con el catolicismo y de proclamar, ¡oh suprema herejía!, que "Dios no obliga á los hombres á que crean lo que no pueden comprender". Esta fórmula, esta afirmación, tan sensata que ninguno de los que están presentes en esta Asamblea, aun siendo católicos y creyentes, se resistiría hoy á suscribir, costó la vida á ese hombre que había intentado, en épocas de predominio religioso, sostener una opinión que estaba reñida con lo que enseñaban los dogmas católicos.

Yo he tenido ocasión, en una de las interrupciones que hice al discurso del doctor Secco Illa, de hablar de la noche de San Bartolomé. Se recordará que el señor constituyente católico que hablaba entonces, tomó la cita ó la referencia en forma irónica, atribuyéndole á mi interrupción un alcance completamente distinto al que yo le diera. Cuando yo recordé la noche de San Bartolomé para contradecir al orador que hablaba entonces respecto de la pretendida influencia benéfica de la Iglesia, quería referirme á la espantosa matanza de heréticos, de hombres que habían dejado de ser católicos, sólo por el delito de pensar en forma distinta de la que imponía la Iglesia de Roma. De manera que este episodio histórico que es conocido por todos los que estudian historia, aún en los textos elementales, me ha obligado á esta nueva referencia, porque en aquel entonces no se me quiso entender, ya que no puedo concebir, señor Presidente, que constituyentes tan ilustrados como los doctores Secco Illa y Gallinal pudieran ignorar un hecho histórico de esta naturaleza.

Y los excesos y abusos de la Iglesia no son cosas muy antiguas. En la mitad del siglo XVIII se repitieron los crímenes de que fueron víctimas, siglos antes, los hombres cuyos nombres yo he citado en esta Asamblea. En Francia, en París, frente á la Iglesia del Sagrado Corazón de Jesús, los liberales han levantado un monumento en memoria del caballero de La Barre, al pie del cual han inscripto, para edificación de las nuevas generaciones, una declaración proclamando que pagó con la vida, siendo quemado por la Inquisición, creada y mantenida por la Iglesia Católica, el enorme delito de no haberse descubierto cuando pasaba una procesión religiosa.

Este hecho histórico, comprobado y hasta inmortalizado en la conciencia de las sociedades más civilizadas de la tierra, indica que no está muy distante la época en que la Iglesia, conservando todo su poder temporal, podía atreverse á hacer callar, silenciándolos por medio de la muerte, á los hombres que discutían las opiniones de ella y se artevían á exteriorizar las propias con ese simple gesto de no descubirse ante una procesión que pasaba...

Pero el doctor Secco Illa no solamente descomedía, ó por lo menos no quería referirse á este hecho, sino que en el curso de una interrupción que yo le hice contestó vivamente en los siguientes términos: "que nosotros los socialistas nos hacíamos solidarios de los terrores de la Revolución y de las infamias de la Comuna", con lo que daba á entender que no solamente era la Iglesia la que había cometido esos errores ó esos horrores, sino que había en la actualidad hombres irreligiosos que se solidarizaban con esos errores.

Indudablemente la Revolución France-

sa, á que se ha referido el señor constituyente, ha cometido errores y en cierto modo ha incurrido en excesos sangrientos.

Pero una cosa es realizar, en cierto modo sistemáticamente, como lo hizo la Iglesia, una campaña que ha jalonado la historia con toda suerte de abusos y excesos, y otra cosa es una revolución como la de 1789, que ha transformado completamente las relaciones políticas y sociales de los hombres, aun á trueque de episodios sangrientos promovidos en el calor de la lucha. Si esos excesos se han producido, están justificados, señor Presidente, en el hecho de que es á esa revolución á la que debe atribuirse el mérito de haber creado los derechos y libertades que gozamos actualmente.

En ese cráter se estaban fundiendo las grandes fuerzas sociales renovadoras de la historia, en ese cráter estaba el fuego que debía acabar, al mismo tiempo que con los poderes feudales de la época, con esta religión que nos viene persiguiendo, mientras las fuerzas liberales, las fuerzas científicas, tratan de realizar en la tierra un mundo que asegure el bienestar para todos los hombres.

En cuanto á las infamias de la Comuna, es otra exageración,—y empleo esta blonda palabra exprofeso,—del doctor Secco Illa. Si han habido infamias en la Comuna de 1870, esas infamias no pueden imputarse á los heroicos comuneros de París.

Señor Pereira Bustamante — A los demagogos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Es una palabra.

Señor Pereira Bustamante — Sin embargo, tiene su mucho significado para este caso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Porque hay que notar, señor Presidente, que en esa época los trabajadores que se apoderaron de París cuando la cobardía colectiva ponía en peligro á la República, lo hacían para defender, en primer término, este principio, pero lo hacían además para defender otros postulados, que explican perfectamente el encono con que la iglesia habla de los comuneros de París; porque hay que notar, señor Presidente, que en el mismo momento en que aquellos parisienses heroicos se apoderaban de la Comuna para defenderse y defender la República, proclamaban principios tan civilizadores y modernos como el sufragio universal y la autonomía municipal completos; declaraban, transformando en parte el derecho de propiedad, la necesidad de que los talleres y las fábricas abandonadas, por sus patrones pasaran á poder de los obreros que las explotaban, —principio que no estamos lejos de ver incorporado á otras legislaciones del mundo. Y lo que es más interesante todavía, la Comuna decretó la separación de la iglesia y del Estado, la secularización de los bienes eclesiásticos, expropiando los que no eran de la iglesia, proclamando en ese entonces lo que venimos á defender, señor Presidente, en esta misma Asamblea, los que integramos el Partido Socialista.

Señor Pereira Bustamante — Fué el primer ensayo socialista, por lo visto, lo que no es muy de recomendarse.

Señor Mibelli (don Celestino) — Para los católicos no.

Señor Almada — El mal de la Comuna no fué precisamente que proclamara esos principios: fué que incendiara á medio París sin necesidad y realizara toda clase de actos de barbarie.

Señor Mibelli (don Celestino) — Eso es uno de los tantos cuentos que circulan por ahí y de que se hace eco el señor Almada.

Señor Almada — No es un cuento; es la historia verídica y exacta.

Señor Mibelli (don Celestino) — La historia, debe recordarlo el señor Almada, que es un distinguido financista...

Señor Almada — No tanto!

Señor Mibelli (don Celestino) — ... Debe recordar, porque está dentro de su resorte financiero, lo que voy á decir: que la Comuna cometió el error de entregar las llaves del Banco de Francia precisamente á un hombre que no era de los suyos, un hombre que ponía el dinero de la sociedad, de la Nación, no al servicio de los comuneros, sino para pagar á sus propios enemigos, concentrados en Versalles, que esperaban el momento de echarse encima de los comuneros y destrozarlos. Lo que demuestra que la Comuna de París no fué lo que sus directores quieren que sea.

Señor Almada — La Francia no estaba con los comuneros de París; la Francia estaba con Thiers, que fué el que salvó la República.

Señor Frugoni — Y que conspiraba contra la República.

Señor Almada — Claro que no tenía solidaridad alguna con los comuneros. Pero de su obra ¿qué salió sino la República?

Señor Pereira Bustamante — Es tener un mal concepto del espíritu francés.

Señor Frugoni — Yo le recomendaría al señor Almada las páginas brillantísimas de un pensador, que no es ciertamente socialista, de Víctor Hugo, que es autoridad en la materia.

Señor Mibelli (don Celestino) — La misma Comuna de París estableció un máximum para los sueldos; y esa misma Comuna, á la cual se reprochan excesos de vandalismo, suprimió el Ejército permanente y la conscripción, lo que indicaba, desde luego, un pacifismo intenso y bien definido.

Señor Pereira Bustamante—Pero ¿cómo va á insinuar la obra de la Comuna del año 70, cuando toda su obra fué una obra de destrucción, perfectamente negativa, que mereció la sanción más enérgica de todo el mundo civilizado?

Señor Frugoni — No es cierto.

Señor Mibelli (don Celestino) — De todo el mundo civilizado, según lo entiende el señor Pereira Bustamante...

Señor Pereira Bustamante — Sí, señor.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... porque nosotros entendemos que la civilización, en este caso, estaba dentro de los muros de París, como estuvo en 1789.

Señor Pereira Bustamante — Civilización caracterizada por todos los desórdenes, por todos los disturbios y todos los crímenes que ríanse ustedes del "Puñal del Tirano".

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero ¡qué terror, señor Presidente! ¡Cómo se puede hablar de terror si el Ejército, formado por la otra parte de Francia, la Francia reaccionaria, la Francia campesina, que al ir...

Señor Almada—¡Cómo la Francia "reaccionaria" entonces, que estaba bajo las órdenes de Thiers, un patricio francés, que fué el que fundó la República en Francia; sin Thiers la República no hubiera sido posible! Bien lo sabe el señor constituyente.

Señor García Morales—Están fuera de la cuestión completamente.

Señor Infantozzi—Están discutiendo la historia de Francia.

Señor Mibelli (don Celestino)—Pero, señor Presidente, ¿cómo se puede hablar de terrores é infamias de la Comuna, cuando esa propia Comuna que defendió dentro de los muros de París, contra los traidores de la nacionalidad...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Traidores eran ellos.

Señor Mibelli (don Celestino)—... que querían imponer la monarquía, la república; y después, en contra de los retrógrados de su propio país, principios tan modernos y democráticos como los que acabo de referir, principios que no hemos conseguido todavía, á pesar de todo el tiempo transcurrido desde entonces, incorporar á nuestra legislación.

Señor Pereira Bustamante—Y que nunca arraigaron dentro de la misma Francia.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero hay más, señor Presidente. Debe recordarse cómo terminó la Comuna.

Señor Almada—Como el rosario de la Aurora.

Señor Mibelli (don Celestino)—Mucho peor que el rosario de la Aurora, porque la represión contra esos hombres bravos que defendieron los principios con la vida propia y no con la ajena...

Señor Pereira Bustamante — Y con la ajena también.

Señor Mibelli (don Celestino)—No, porque los comuneros eran voluntarios, y en cambio los que los atacaban obligaban á los demás á defender principios menguados, que no eran suyos.

Señor Secco Illa—Todos los que perecieron en la famosa Semaine Sanglante murieron sin duda por el "voluntariado"!

Señor Frugoni—Es lo que ocurre en toda revolución, porque no hay revolución sin sangre.

Señor Pereira Bustamante—Es que exterminaban á todos los que no pensaban como ellos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Esas son leyendas de seminario... Los comuneros pagaron con treinta mil cadáveres su anhelo de bienestar y de justicia. El pueblo de París perdió, por obra y gracia de Thiers y de todos los esbirros que lo acompañaban, cien mil hombres. Así terminó la Comuna, por la represión más sangrienta que nos recuerda las de la Iglesia.

Señor Frugoni — Además, la memoria de la Comuna ha sido rehabilitada de un modo definitivo por escritores que no son socialistas, entre ellos por Paul Margueritte.

Señor García Morales—Están fuera de la cuestión completamente. Así, el debate es interminable. Pido, sí, que se consulte á la Asamblea si el orador está en la cuestión.

Señor Presidente—Se ruega á los señores constituyentes que, ajustándose á lo que dispone el Reglamento, dejen exponer sus ideas al orador, sin interrumpirlo. De otro modo, el debate será interminable.—(Apoyados).

Señor García Morales — Pero concretándose un poco más al punto en debate; estamos completamente fuera de él.

Señor Bruno—Pero el orador es quien debe reclamar sobre el cumplimiento de esa prescripción reglamentaria.

Señor Presidente—Pero el orden del debate exige que no se interrumpa.

Señor Bruno—Pero la amenidad del debate...

Señor Mibelli (don Celestino)—De manera que si se nos atribuye, señor Presidente, solidaridad con la Comuna, debe tenerse presente que los delegados socialistas que se sientan en esta Asamblea, están muy satisfechos de ser solidarios de la gloriosa obra que hicieron aquellos grandes hombres, calumniados por la burguesía y la Iglesia.

Señor Almada—Lo que quiere decir que volverían á repetirlo.

Señor Pereira Bustamante—¿Y en la misma forma?

Señor Mibelli (don Celestino)—Lo que quiere decir que estamos dispuestos á sostener, en cualquier momento, los principios generosos y humanos de la Comuna.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿A cuántos se propone "limpiar" el señor Mibelli?

Señor Mibelli (don Celestino) — Nos proponemos "limpiar" muchos menos de

los que han limpiado ustedes en nuestro país.— (Hilaridad).

Por otra parte, señor Presidente, no puede ser un argumento el que se hace cuando se sostiene que la vinculación de la Iglesia y el Estado debe mantenerse porque en nuestro país, según los cálculos en cierto modo alegres del doctor Secco Illa...

Señor Secco Illa—Matemáticos.

Señor Mibelli (don Celestino) —... la mayoría de los pobladores son católicos, porque su refutación la hizo con toda claridad y con toda elocuencia, por lo tanto, el señor Almada. Aun cuando existiera un solo hombre, un solo habitante que no fuera católico, no habría el derecho de imponerle la obligación de contribuir al sostenimiento del culto católico.

Señor Almada—Apoyado; ahí va bien.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero hay otra razón también, señor Presidente, para no mantener la vinculación de la Iglesia con el Estado, y es que, poco á poco, según he demostrado en la sesión anterior, la Iglesia va perdiendo terreno, va perdiendo prosélitos, cuyo número se va reduciendo cada vez más, porque si en 1830 podía admitirse que la unanimidad de los habitantes de nuestro país eran católicos, los datos á que se ha referido el doctor Secco Illa demuestran que en la actualidad casi la mitad del país no tiene las opiniones y las creencias de los católicos. Y así sucederá más adelante, no solamente en nuestro país, sino en todos los países civilizados de la tierra. La separación de la Iglesia y el Estado es un hecho, desde luego, en Estados Unidos, Portugal, Francia, Suiza, Ecuador, Méjico, Brasil, Bélgica, Rusia y en todos los países protestantes, lo que quiere significar que se ha realizado ya en todos ó casi todos los países civilizados de la tierra. Por otra parte, hay que notar que la Iglesia ha perdido también, debilitándose considerablemente, el poder temporal,—porque el poder espiritual no nos interesa,—en el hecho de que antes la Iglesia, en cierto modo, era la que decidía en última instancia respecto del poder temporal. Su simpatía ó su adversión podía determinar que un monarca obtuviera el cetro ó que, por el contrario, se le rehusara.

En la actualidad no pasa así; al revés: se nota la influencia peligrosa del poder temporal sobre el poder espiritual, y no es un misterio para nadie que hasta cuando se trata de nombrar Papa, que es el jefe de la cristiandad y que debía ser un elemento encumbrado por el propio y único esfuerzo de los creyentes, el Papa, muchas veces, se hace con el beneplácito ó con el veto de poderes temporales, de monarcas católicos. El ejemplo más claro y notorio ha sido el de Rampolla que, á pesar de ser el candidato de la Iglesia, de los Cardenales, no pudo ser Papa porque le opuso el veto el Emperador de Austria-Hungría...

Señor Secco Illa—Está mal informado.

Señor Mibelli (don Celestino)—Perfectamente bien informado; lo sabe todo el mundo.

Señor Secco Illa—Lo sabe por lo que dicen los telegramas y los diarios.

Señor Bruno—Pero el señor constituyente Secco Illa debería ilustrarnos, porque yo creo que casi todos estamos en el mismo orden de ideas que el señor constituyente Mibelli, á ese respecto.

Señor Mibelli (don Celestino)—La Iglesia tampoco tiene los fueros de que gozaba antes. Actualmente los eclesiásticos no son juzgados, como antes, en cuestiones de derecho común, por los jueces de la Iglesia. Ahora tienen que someterse, en los casos en que sea necesario, á la ley común; y sus fueros son los que corresponden á los hombres que no visten el hábito religioso.

Hace poco tiempo la Iglesia perdió lo que no se ha resignado nunca á aceptar: perdió con Roma el poder temporal; y este hecho comprueba su decadencia efectiva, que se va produciendo en todas partes.

¿Quién cree actualmente en las excomuniones, en los anatemas, que eran la gran fuerza de la iglesia en otros tiempos? ¿Y quién podría, señor Presidente, dudar de que los incrédulos aumentan en forma extraordinaria en todas partes?

Pocos son ya los que cumplen ciertos ritos, por ejemplo, el matrimonio religioso, y menos todavía los que admiten el bautismo. Y el hecho de que hayan caído en desuso, en cierto modo, estos ritos, con ser los menos inofensivos y los menos absurdos de todos, prueba claramente, unido á todo lo demás, que la decadencia de la iglesia, á pesar del optimismo de los que creen todavía, es un hecho histórico comprobable y comprobado que se va produciendo en todas partes en forma definitiva y fatal. La política de los concordatos que ha puesto en boga, sobre todo, el Papa León XIII, ese Papa extraordinariamente inteligente, que trataba de salvar la iglesia del desastre,—es una nueva comprobación.

Y ya que los católicos no renuncian á las comprobaciones de carácter matemático, yo voy á citar en este caso un cálculo muy breve y muy expresivo de un financista francés, Ives Guyot, quien llegó á calcular que en el año 1700 el porcentaje de los católicos era de 70 o|o; un siglo después, en 1800, era de 51 o|o, es decir, la mitad; y en 1900, hace de esto pocos años, el número de los católicos se había reducido al 38 por ciento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no le tengo fe á esas cuentas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Le advierto que no es un socialista el que dice esto, sinó un correligionario del doctor Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo en esas cuentas no creo.

Señor Mibelli (don Celestino) — ... Nadie cree lo que no le conviene.

Señor Almada — Ya ve que no necesita de los horrores de la Comuna para concluir con el catolicismo; se va concluyendo solo.

Señor Mibelli (don Celestino) — No calumnie á la Comuna, foco de luz civilizadora que no es posible reducir.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que más vale estar á oscuras.— (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Como el señor constituyente es católico, se explica que esté á oscuras...

Porque la realidad, señor Presidente, es que, como decía Voltaire, ya no es la irregularidad el privilegio de los ricos; se ha extendido la cultura, se ha amplificado la instrucción, y lo que era antes un privilegio para pocos, ahora se ha universalizado, todos los hombres están en condiciones, por poco que sea el esfuerzo que realicen, para emanciparse totalmente de cualquier tutela de carácter religioso.

Yo voy á prescindir, señor Presidente, con el deseo de ser breve...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese deseo de ser breve no se le ha conocido.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo no tengo la culpa, señor Presidente, de que la nefasta historia de la iglesia sea tan larga. Yo hubiera querido que fuese más breve, en beneficio de la propia humanidad y del que habla en este momento. Voy á prescindir, pues, de leer opiniones, sintéticas desde luego, de autores tan esclarecidos como los que ha citado el doctor Secco Illa. Voy á pasar adelante, porque si se tratara de provocar el convencimiento, en los debates, con citas, de opiniones de hombres célebres, podría citar hasta no acabar...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces lo pondríamos en cuarentena.

Señor Mibelli (don Celestino) — El doctor Secco Illa también afirmó que "los católicos tiemblan ante la separación", porque la separación produciría, según las palabras del mismo señor constituyente: "ó que el Estado, siendo indiferente á la suerte de los católicos, les haga daño y les haga mal, ó que el Estado, interviniendo en las cosas de los católicos, lo haga para sacrificar sus conciencias y su libertad".

Es un temor que no tiene por qué tener el señor constituyente Secco Illa. No estamos en la época en que el catolicismo mandaba... En nuestro país los gobiernos que se han sucedido han tenido muy poco de católicos. Y los católicos no tienen el derecho de lamentarse de ninguna persecusión ni de ninguna arbitrariedad. Lo único que podrán decir es que esos gobiernos no han cumplido estrictamente el espíritu, ya que no la letra de la Constitución del país, toda vez que han dejado pasar la oportunidad de contribuir á su prosperidad y á su progreso. Pero ese es un pecado venial, señor Presidente: no es posible exigir á los liberales que cumplan una Constitución ya muy anticuada, que establecía un principio en contraposición con los principios modernos y civilizadores.

Por otra parte, no puede tampoco tenerse ese temor, porque dado el optimismo de los católicos en nuestro país, que afirman en todos los tonos que son la mayoría, lo natural es pensar que el Estado, por poco que ellos se disciplinen y organicen en partido político, obtendrán de hecho, en todas las elecciones, la mayoría absoluta, como para ser gobierno en el Uruguay, como lo son en Bélgica.

Señor Almada — No será eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo también lo creo, pero lo contrario creen los católicos, de manera que á la luz de sus propias opiniones ese temor es completamente infundado; según ellos, son los más; y si son los más lo único que tienen que hacer es convencer á los católicos de que, cuando llegan los momentos electorales, deben dar su voto á los representantes de la iglesia, es decir, á los representantes del Partido Católico.

Señor Bruno — Es que todavía las mujeres no votan.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero es que separando la iglesia del Estado, señor Presidente, hasta le hacemos un favor á la iglesia. Ya hemos visto que los gobiernos liberales no están inclinados á favorecerla con los dineros del Estado. Por este lado, pues, poco tienen que esperar los católicos. En cambio, separada la iglesia del Estado, la iglesia tendrá que dirigirse á sus fieles, tendrá que exigir para el sostenimiento del culto la contribución y el esfuerzo de los creyentes, y es notorio, señor Presidente, que el Partido Católico, ó por lo menos los católicos de este país, están muy bien en lo que se refiere á cuestiones de dinero. Algunos lo tienen tan abundante como para poder pagar,—y quedarse todavía con unos cuantos millones,—todos los bienes que los señores constituyente se han comprometido á regalar á la iglesia.

Nosotros, que no creemos en la caridad, —porque sostenemos que lo que hay que hacer en la vida social no es caridad, sino justicia,—no estamos muy inclinados á aplaudir los gestos que de vez en cuando algunos hacen en el sentido de ayudar con limosna á sus semejantes que están en la miseria. Yo sé, desde luego, que los creyentes suelen hacer más caridad á la organización eclesiástica á que pertenecen que á los pobres que no están

embanderados en ninguna religión. Yo sé que hay excepciones...

Señor Almada — Lo que podrían hacer los necesitados es esperar para comer á que venga ese reparto científico que van á hacer los socialistas.—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — Repare el señor Almada que eso del reparto científico no es nada más que una leyenda y un cuento que nuestros enemigos acreditan por ahí. El socialismo no ha hablado de repartos de ninguna especie.

Señor Almada — En el fondo es lo mismo.

Señor Mibelli (don Celestino) — No es en el fondo, sino desde la superficie desde donde tiene que ver las cosas, porque el fondo no lo ha comprendido el señor constituyente Almada, porque con el reparto se perpetuaría el régimen de iniquidad económica que rige actualmente, pues una vez obtenido el reparto y consumido lo que por él se hubiese conseguido, habría que empezar de nuevo...

Señor Almada — No hablo de repartos en esa forma, pues no ignoro el credo socialista.

Señor Bruno—¿Está evolucionando el socialismo, entonces?

Señor Mibelli (don Celestino) — No, el que probablemente evoluciona es el señor Bruno, quien no parece muy entendido en socialismo...—(Hilaridad).

Señor Bruno — Yo me limito, simplemente, á formular una pregunta.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo decía, señor Presidente, cuando se me interrumpió, que la iglesia será favorecida separándola del Estado. No faltará quien compre iglesias y las done. Mejor será, sin duda, que los católicos procedan, por ejemplo, como lo hizo hace pocos meses uno de los católicos más ricos y más influyentes en el país, el doctor Alejandro Gallinal, regalando un hospital para los convalecientes, gesto que le va á asegurar el cielo con más probabilidades que todo lo que pudiera hacer en favor de la iglesia... Pero, no faltarán los que den una parte de su capital, una parte de su dinero, para sostener á aquellos que envían sus oraciones al cielo para redimirlos de todos los pecados...

Poco tengo que agregar después de cuanto he dicho respecto á este tema. Podría hablar todavía con alguna extensión respecto de la cláusula de la enmienda en discusión que concede á las iglesias dos géneros de privilegios: la donación de los bienes que ha contribuído á crear el Estado...

Señor Almada—Eso habrá que reglamentarlo.

Señor Mibelli (don Celestino)—... y la exención de los impuestos á todas las iglesias actualmente construídas.

Señor Almada—Habrá que limitar la facultad de poseer y de administrar por parte de la Iglesia; y esa será obra, acaso, de una ley reglamentaria que vendrá después. Yo lo pienso así, al menos.

Señor Citraro—No, señor constituyente.

Señor Almada—¿Por qué?

Señor Frugoni—Se le empieza por dar el dominio de los bienes...

Señor Citraro—Porque es un principio constitucional que vamos á consagrar, y no se puede modificar por una ley ordinaria.

Señor Almada—Pero creo que dentro del precepto constitucional nuevo se podrá reglamentar perfectamente y limitar la facultad de poseer y adquirir en el futuro.

Un señor constituyente—Pero convendría que se pusiera.

Señor Pereira Bustamante—El principio es terminante y categórico.

Señor Almada—No me parece tan categórico.

Señor Pereira Bustamante—No hay discusión de ningún género á ese respecto.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero esta materia, señor Presidente, no va á ser objeto de mi intervención en este debate. Mi compañero de delegación, con la elocuencia y la ilustración que todos le reconocen, va á entretener á la Asamblea en esa cuestión, con más facilidad que yo: él sostendrá nuestro punto de vista á este respecto. Yo me limitaré, únicamente, para poner fin á esta larga disertación, enojosa para algunos, á expresar mi profundo desacuerdo con esa forma de arreglo que entrega á la Iglesia lo que no le corresponde en justicia.

Señor Ferrer Olais—Esa es una afirmación gratuita del señor constituyente, que está insistiendo desde hoy en lo mismo: en que pensamos hacer un regalo á la Iglesia. En tal caso será la ratificación ó la confirmación de una donación en forma, de una donación simple, clara, inconfundible, prescripta con carácter irrevocable, como lo reconocen las leyes, porque es indudable que los que hicieron la donación, sean particulares ó el Estado, lo han hecho animados de un espíritu religioso, aunque en acto de liberalidad. El Estado, por lo menos, habrá estado representado en esos momentos por Gobiernos de idea católica, como lo estuvo siendo los Gobiernos blancos, con Oribe, Pereyra y Anaya, y colorados, con Flores, Tajes é Idiarte Borda.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero repare el señor constituyente en este hecho tan sencillo y elemental. Hace el argumento de que los gobiernos que diera el dinero para los templos eran católicos; perfectamente. Pero, ¿el dinero que recaudaba el gobierno, de quién era?... Era del pueblo, y ¿todo el pueblo era católico?...

Señor Ferrer Olais—Por lo demás, las donaciones para la Iglesia, de parte del Estado, ó más exactamente del Gobierno, han sido insignificantes. Las grandes, las dignas de tenerse en cuenta, son de particulares, en su mayoría, disposiciones testamentarias.

Señor Frugoni—No ha habido tales donaciones. El Estado no ha donado nada á la Iglesia.

Señor Mibelli (don Celestino)—Se ha limitado á construir templos para el culto oficial, sin renunciar por eso á la propiedad de aquéllos.

Señor Ferrer Olais—Creo que no ha donado cosas de importancia, relativamente...

Señor Mibelli (don Celestino)—Eso es lo que habría que probar.

El aspecto más inconveniente que yo le veo á esta cuestión no es tanto que se regalen algunos millones á la Iglesia Católica. Bastante millones hemos perdido en aventuras más desgraciadas que esta: en todas nuestras revoluciones.

De manera que no es el caso de mirar con exagerada pesadumbre esos millones que se van...

Señor Ferrer Olais—Legalmente, hacer lo contrario, sería un verdadero despojo, y lo digo considerándome uno de los tantos incrédulos que hay en esta Constituyente, pero un incrédulo respetuoso y sereno, sin violencias. Legal y jurídicamente, optar por el temperamento que sostiene el señor constituyente socialista sería despojar á la Iglesia de sus bienes propios.

Señor Frugoni—Trataremos de demostrarle que el señor constituyente está en un error.

Señor Ferrer Olais—Está bien que en adelante no continúe el Estado con donaciones, sancionando ya el principio de la separación, y dado el espíritu anticlerical que predomina en nuestro país, pero las donaciones hechas tienen el carácter de irrevocables, y han sido hechas en virtud de un espíritu religioso claro y terminante.

Señor Frugoni—¿No estaba dispuesto el señor constituyente Ferrer Olais á votar el proyecto del señor Batlle y Ordóñez?—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Hago presente á la barra que le es prohibido hacer manifestaciones de ninguna especie.

Señor Ferrer Olais—Posiblemente, al llegar á ese punto, si es que el señor Batlle y Ordóñez lo proponía, hubiera hecho manifestaciones idénticas!

Señor Frugoni—Debía haberla hecho antes; debía haberla hecho cuando se discutió el proyecto en la Convención Colorada.

Señor Ferrer Olais—No se discutió el proyecto; se admitió en block.

Señor Frugoni—En el proyecto se dejaba librado á la ley ordinaria todo lo que se refiere á la situación de los bienes, lo que quiere decir que era una cosa muy distinta de lo que se nos propone ahora.

Señor Ferrer Olais—Se admitió en block como base de debate, y no se trataba de un pacto, como en el caso presente, en que indudablemente hay concesiones mutuas; lo fundamental era el Ejecutivo Colegiado. Y por lo que respecta al Partido Colorado, creo que una de sus concesiones claras al Partido Blanco es esta. De manera que si se está en un error, mayor responsabilidad habría para este Partido, ya que el Colorado no ve con tan buenos ojos la fórmula respecto á los bienes de la Iglesia.

Señor Frugoni—Lo que debería demostrar el señor constituyente es que cuando se presentó el Partido Colorado oficialista con la plataforma electoral del proyecto del señor Batlle y Ordóñez, el señor constituyente tenía las mismas ideas de ahora.

Señor Bruno—No, señor; se han modificado fundamentalmente las circunstancias. Nosotros, antes del 30 de Julio, estábamos en una corriente política notoriamente distinta á la que nos encontramos ahora.

Solamente que el señor constituyente, seducido por los halagos de sus ideales socialistas, haya estado viviendo en la luna.

Nosotros no pensábamos ni obrábamos como pensamos y obramos en este momento. Esa es la verdad rigurosa.

Señor Frugoni—Lo que yo exijo á los señores constituyentes colorados, lo mismo al señor Ferrer Olais que á cualquier otro, es consecuencia con las anteriores declaraciones hechas á este respecto. Yo entiendo que los colorados oficialistas antes del 30 de Julio eran contrarios á la entrega de los bienes á la Iglesia.

Señor Ferrer Olais—No todos.

Señor Frugoni—Podrán aceptar ahora, como fórmula transaccional para hacer triunfar el pacto realizado con el otro partido, esto de que se entreguen á la Iglesia los bienes que son del Estado; pero entonces no deberían decir que es un acto de justicia: deberían declarar que tan sólo lo admiten obligados por las circunstancias; pero no defenderlo en teoría y en principio, como acaban de hacerlo.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Vuelvo á advertir á la barra que debe abstenerse de toda clase de manifestaciones.

Señor Mibelli (don Celestino)—De manera, señor Presidente, que esta interrupción ha servido para demostrar que ya está maduro el debate para que el representante del Partido Socialista, que tendrá á su cargo esa tarea, entre á discutir la cuestión que se refiere á los bienes de la Iglesia, mejor dicho, á los bienes del Estado que serán regalados á la Iglesia católica. Y este regalo que se hace á la Iglesia católica, repito, no es solamente un mal por lo que significa desprenderse de una cantidad de dinero ó de la propie-

idad de bienes que podrían ser empleados en forma mucho más útil y provechosa; no es solamente por esto, sino porque se entrega á un poder extranjero,—organizado en todas partes del mundo como una agrupación independiente de todos los Estados,—una fuerza efectiva que va á ser empleada en combatir los postulados y los principios modernos, que son el gallardón de todos los países civilizados de la tierra.

Y repárase bien que hablo de iglesia y no de creyentes, porque al empezar mi discurso, lo mismo que ahora al terminarlo, debo hacer una salvedad: que yo no creo que los creyentes, cualquiera sea su religión, tengan necesidad para estar bien con sus ideas y con el dios que las inspira, de intermediarios en la tierra; no tienen necesidad de pagar á otros las oraciones que en buena ley religiosa debieran ser ellos los que eleven hacia la altura. De manera que cuando nosotros combatimos á la Iglesia, combatimos una organización política y comercial á la cual le atribuímos una influencia profundamente funesta sobre la civilización.

Yo llamo la atención de los que van á dar su voto á un pacto que establece esa concesión,—concesión que va á dar armas poderosas, que va á poner en mejores condiciones á una organización como la Iglesia,—contraria en principio y en los hechos á la civilización,—para poder combatir hasta con éxito, en muchos casos, nuestros principios y nuestros ideales.

Señor Ferrer Olais — Eso es una exageración!

Señor Mibelli (don Celestino) — No es una exageración.

Señor Ferrer Olais — La Iglesia quedará con sus propiedades actuales y separada del Estado. En cuanto á esto último, casi todos estamos de acuerdo!

Señor Mibelli (don Celestino) — Y desde esas propiedades nos hará fuego á todos los liberales del país.

Señor Ferrer Olais — Pero separada del Estado.

Señor Mibelli (don Celestino) — Separada del Estado; pero empleará la misma fuerza que le ha dado el Estado, fuerza creada por los propios hombres que no creían en ella, para combatir los principios que hemos adoptado; para combatir nuestra organización política, para combatir nuestra tendencia democrática, para poner en peligro, en una palabra, á nuestra sociedad, que aspira á una vida mejor...

Señor Bruno — Y para luchar por el triunfo de sus ideales, que es lo que hace el Partido Socialista.

Señor Ferrer Olais — Es lo más justo; lo natural!

Señor Pereira Bustamante — Que es lo más legítimo.

Señor Frugoni — Pero al Partido Socialista nadie le regala nada.

Señor Bruno — Que es lo que hace el Partido Blanco y lo que hacemos, nosotros.

Señor Secco Illa — Es extraño que el Socialismo haga distinción entre los extranjeros, sean personas morales ó naturales, y los nacionales.

Señor Bruno — Es natural.

Señor Mibelli (don Celestino) — No he entendido. Rogaría al señor Secco Illa que tuviera la bondad de repetir ó concretar su observación.

Señor Secco Illa — Perfectamente, como tiene alguna dificultad...

Señor Mibelli (don Celestino) — No es que tenga dificultad; es que, como hablaban varios simultáneamente, no lo he oído bien.

Señor Secco Illa — Yo digo que el señor constituyente está haciendo capítulo en vista del argumento de que va á ser dueño de los bienes de la Iglesia un poder que no radica en el país, un poder moral extranjero...

Señor Mibelli (don Celestino) — Y material.

Señor Secco Illa — ... y me resulta absolutamente inconsecuente para los socialistas, que tanto proclaman el internacionalismo de Marx, que hagan en este caso la distinción entre un extranjero y un nacional, sea persona humana ó moral.

Señor Mibelli (don Celestino) — Con esta diferencia fundamental: que los socialistas son nacionalistas é internacionalistas á la vez; internacionalistas, porque nuestras ideas pueden prosperar en todos los países porque son propias de los trabajadores, cualquiera sea su nacionalidad, lo que no impide que los socialistas de todos los países trabajen, allí donde viven, para el propio mejoramiento y el del pueblo. En cambio, los católicos trabajan, en todos los países, por esa organización clerical que tiene su cabeza, su poder, su tesoro y su presupuesto en Roma.

Señor Ferrer Olais — Es que los socialistas están en el error craso de creer que todos los buenos ideales son patrimonio exclusivo de ellos. Creen que no deben programarse y practicarse por cualquier otro partido, sino por los socialistas militantes, lo que es vanidoso y absurdo.

Señor Frugoni — Eso no es exacto, y el señor constituyente Ferrer Olais no tiene necesidad de hacer semejantes afirmaciones.

Señor Mibelli (don Celestino) — Nosotros creemos que nuestras ideas son buenas, y creemos en este caso lo que creen los demás señores constituyentes: que las propias ideas son las mejores. ¿O pretenden que nosotros confesemos que nuestras ideas son las peores que existen? ¿O creen que los socialistas son farsantes? — (Hilaridad).

Señor Ferrer Olais — Hay ideales colorados coincidentes y mejores que los socialistas y esta delegación sabe que uno de los temperamentos más simpáticos y hasta que lo aceptarían, en cuanto al punto en debate, es el de dar, por lo menos, el usufructo á la Iglesia, conservando el Estado la nuda propiedad. Ahora yo pregunto realmente, ¿hacer eso, no es en los hechos lo mismo que el sistema...

Señor Frugoni — Pero tampoco aceptamos eso nosotros.

Señor Ferrer Olais — ... que se va á incorporar á la Constitución?

La Iglesia usufructuaria, ¿hasta cuándo hará uso de los templos? Mientras sea Iglesia, mientras no cambie de destino. Que equivale á siempre, "ad-perpetuam", como si fuese dueña exclusiva.

Señor Mibelli (don Celestino) — Nosotros no creemos que la justicia consista en entregar los bienes del Estado, en usufructo, á la Iglesia.

Señor Frugoni — Esa no es la fórmula socialista. La Iglesia se apropia de los bienes.

Señor Ferrer Olais — No se apropia de los bienes...

Señor Frugoni — ¡Cómo no!

Señor Ferrer Olais — Los bienes ya los tiene por donaciones irrevocables. De manera que se le reconoce un derecho inalienable!

Otra cosa: yo creo que en esa cláusula, en esa disposición que se incorporará á la Constitución, va implícita la condición de que la Iglesia continuará siempre usando de esos bienes para su culto.

Señor Bruno — Hasta que llegue el triunfo de los ideales socialistas...

Señor Ferrer Olais — ¡De manera que si cambia de destino, el Estado podrá reivindicar los bienes de la referencia, por faltarse á una condición implícita; el verdadero y único destino: el culto religioso.

Señor Pereira Bustamante — Ese es un criterio un poco caprichoso!

Señor Mibelli (don Celestino) — La donación es incondicional. De modo que no es el señor Ferrer Olais el que puede oponerse. Se le entregan los bienes y son definitivamente para ella.

Señor Ferrer Olais — Pero tienen un destino cierto.

(El señor constituyente don Hugo Antuña hace una interrupción en voz baja, volviéndose hacia el orador).

Señor Frugoni — Primero habría que probar que el Estado ha hecho donación como dice el señor Ferrer Olais. Eso habría que probarlo primero.

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Vuelvo á hacer presente á los señores constituyentes que no deben mantener este debate dialogado.

Señor Mibelli (don Celestino) — De cualquier manera, señor Presidente, con donación ó sin donación, sean pocas ó muchas las iglesias que pasen definitivamente á poder de la Iglesia de Roma, cualquiera que sea la situación de la Iglesia, en nuestro país, estamos profundamente persuadidos de que si la ciencia, y por lo tanto la verdad, deben continuar prosperando para asegurar á los hombres las mejores condiciones sociales, para dar á todos ellos, un bienestar cotidiano y permanente, nos bastará, para reducir á las proporciones legítimas todos los poderes religiosos de la tierra, refugiados ó incorporados á nuestro país, con continuar nuestra obra, nuestra profunda obra de cultura, nuestra obra de educación: cuidando la escuela laica, la escuela que no dé entrada sino á las afirmaciones que pueden comprobarse; la escuela que sugiera en el espíritu de los niños la necesidad de mantenerse completamente fieles á los principios, objetivos y demostrables, que nosotros defendemos. Adoptando una actitud de esta naturaleza, infundiendo en el pueblo la noción de los intereses que le son propios y de los ideales que han de emanciparlo, haremos el mejor esfuerzo posible para emancipar al pueblo, — á pesar de la situación de privilegio que se concede por el pacto á la Iglesia Católica, en contra de los bien entendidos intereses del país.

Nosotros creemos que con el concurso de esa luz, de esa instrucción, de esa cultura, pronto en nuestra tierra podremos alcanzar á cristalizar en la realidad y en los hechos esos principios, esos postulados y esos ideales, de igualdad y justicia, que he tenido el honor de defender en esta Asamblea, en nombre de la civilización y de la humanidad honrada y libre.

He terminado.—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—El doctor Salgado había solicitado la palabra; puede hacer uso de ella.

Señor Pérez (don Marcial)—Es para solicitar que cuando termine el doctor Salgado y el señor Mendiondo, se me conceda el uso de la palabra.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Frugoni—Yo voy á pedir, entonces, que después de terminar el señor constituyente, se me conceda la palabra á mí.

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Salgado—Señor Presidente: la enmienda en debate encierra, en mi concepto, una victoria y una concesión del Partido Colorado. Encierra una victoria, porque ella incorpora á la futura Constitución de la República uno de los más altos postulados democráticos que figura en el programa de principios del Partido de la Defensa: el que establece que el Estado no debe sostener religión alguna y que todos los cultos deben ser libres en el Uruguay. Y encierra la enmienda una concesión del Partido Colorado, porque reconoce á la Iglesia Católica el dominio

de todos los templos que hayan sido total ó parcialmente, construídos con fondos del erario nacional.

Como colorado, señor Presidente, festejo el triunfo, pero lamento también la concesión. Y si voy á votar la enmienda en su totalidad, como creo que lo harán los demás miembros del grupo á que tengo el honor de pertenecer, es por la única razón de que la enmienda en debate, como todo el resto del pacto, representa una transacción en la cual nosotros hemos tenido que ceder en una parte de nuestros ideales y principios, para asegurar el triunfo de otros que consideramos más trascendentales.

El dilema, señor Presidente, que se le planteó á los colorados al discutirse esta enmienda, era un dilema de hierro: O aceptábamos la enmienda tal como ha sido propuesta, es decir, con la separación de las Iglesias del Estado, y el reconocimiento á la Iglesia Católica de la propiedad de todos los templos construídos con dinero de la Nación, ó que daba en vigencia el artículo 5.o de la actual Constitución de la República, que establece que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana.

Y como, sin duda alguna, señores constituyentes, es mucho mejor el sistema que se propone que el sistema actual, nosotros preferimos ceder á la Iglesia Católica la propiedad de los templos construídos con dineros del erario nacional, con tal de salvar y de incorporar á la futura Constitución de la República el otro gran principio, mucho más fundamental, por cuya conquista hemos bregado tanto tiempo, de la separación de la Iglesia y del Estado.—(Aplausos en la barra).

Señor Alburquerque—Sin embargo, yo votaré el reconocimiento del derecho de propiedad á favor de la Iglesia, porque considero que realmente no es más que reconocer un dominio que le pertenece en virtud del destino que ya tienen esos bienes.

Señor Ferrer Olais—Apoyado.

Señor Salgado—Pido que no se me interrumpa; después podrá el señor Alburquerque hacer uso de la palabra.

Señor Alburquerque—Como parecería que habla en nombre de todos nosotros el señor constituyente, yo he tenido perfecto derecho de aclarar el concepto personal que tengo á este respecto.

Señor Ferrer Olais—¿Me permite el doctor Salgado?

Señor Salgado—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El señor constituyente Salgado no desea que se le interrumpa.

Señor Alburquerque—Mientras hable el señor constituyente en nombre general, nosotros tenemos el derecho de rectificarle.

Señor García (don Guillermo L.)—Las concesiones de que habla el doctor Salgado, entonces, han sido hechas á nombre del Partido Colorado.

Señor Presidente—Ruego al señor constituyente que no interrumpa al orador, cumpliendo el Reglamento.

Señor Ferrer Olais—Esa es la consecuencia de querer demostrar aquí ciertas cosas.

Señor Frugoni—Sin embargo, se trata de un punto que es interesante aclarar.

Señor Salgado—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Ruego á los señores constituyentes que no interrumpan.

Señor Salgado—Quisimos también evitar, señor Presidente, que en el futuro, algún presidente católico, á título de restablecer en toda su amplitud el espíritu y la letra del artículo 5.o de la actual Constitución, quisiera hacer desaparecer todas las grandes conquistas liberales incorporadas al ambiente institucional de la República, por los últimos gobiernos colorados. Quisimos evitar que un presidente católico restableciera las relaciones oficiales entre el Estado y la Santa Sede; gestionara el nombramiento de nuevo Arzobispo, y la creación de nuevos Obispados, y diera carácter oficial á las ceremonias del culto, concurriendo como Presidente á los "tedeums" que celebra la Iglesia Católica en los grandes aniversarios, y haciendo concurrir al Ejército Nacional á las procesiones religiosas, obligándolo así á abatir sus banderas, ante emblemas y escudos que no son el escudo, ni los emblemas de la Patria!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¡Muy bien!

Señor Salgado—Quisimos evitar también que ese presidente católico, á título de poder colegislador,—quisiera restablecer el presupuesto del culto, é intentara la derogación de nuestras grandes leyes liberales, desde la secularización de los Registros de Estado Civil hasta la ley de matrimonio civil obligatorio, y desde la ley del matrimonio civil obligatorio, hasta la actual ley de divorcio.

Todo este valioso patrimonio de libertad y de democracia, sólo podíamos salvarlo incorporando á la futura Constitución de la República un artículo que estableciera, como la enmienda en debate, que todos los cultos son libres en el Uruguay y que el Estado no sostiene religión alguna.

Si hubiéramos vencido en la jornada electoral del 30 de Julio, hubiéramos impuesto nuestras ideas, en esta materia, con toda amplitud.

Señor Frugoni—Hubieran regalado los bienes á la Iglesia.

Señor Salgado—Hubiéramos establecido en primer término, en la futura Constitución de la República, la separación absoluta de la Iglesia del Estado. Y hubiéramos, además, ratificado en la legislación ordinaria, el derecho del Estado á todos los templos construídos con dinero de la Nación.

Señor García Morales—¿Habla en nombre de su partido el señor constituyente?

Señor Pereyra Bustamante—Hay muchos que no comparten esas opiniones. ¿Cómo hace esa afirmación tan absoluta el doctor Salgado?

Señor Ferrer Olais—Esa será la opinión personal del doctor Salgado. Está comprometiendo la representación de los compañeros.

Señor Salgado—Ruego al señor Presidente me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—El orador ha pedido que no se le interrumpa. Tiene la palabra el doctor Salgado.

Señor García (don Guillermo)—El doctor Salgado está hablando á nombre de una representación que no tiene: está hablando á nombre del Partido Colorado.

Señor Presidente—Ruego al señor García que no interrumpa.

Señor Ferrer Olais—Es que está hiriendo á algunos compañeros y después no permite que se defiendan, á pesar de ser un presunto interruptor.

Señor García Morales—¡Le han revocado el poder, sencillamente!—(Hilaridad).

Señor Salgado—Pero fuimos vencidos, señor Presidente, en la jornada electoral del 30 de Julio, y entonces tuvimos que aceptar que se nos obligara á ceder la propiedad de los templos del Estado á la Iglesia Católica con tal, repito, de incorporar á la futura Constitución de la República el principio de la separación de la Iglesia del Estado.

Señor Pereyra Bustamante—Que también sostenía el Partido Nacional.

Señor Salgado—Consideramos este principio más fundamental que el otro, y preferimos, señores constituyentes, ceder en lo relativo á la propiedad de los templos, con tal de incorporar á nuestra futura Constitución el gran principio de la separación absoluta de las Iglesias del Estado, que nos asegura para siempre que el peligro de una reacción religiosa no se cernirá ya más sobre el porvenir de la nacionalidad.

Yo no tengo derecho para discutir aquí, en principio, abusando de la amabilidad de la Honorable Asamblea, la cuestión fundamental de la separación de las Iglesias y el Estado. Ella ha sido ya amplia y copiosamente discutida en la cátedra, en el libro y en la tribuna parlamentaria.

Me limitaré á hacer una observación sobre el asunto.

Plantear esta cuestión, señor Presidente, como la planteó aquí en las sesiones anteriores el orador católico doctor Secco Illa, es, como lo afirma, en uno de sus libros, un publicista del Partido Nacional, el doctor Agustín de Vedia, hablando de los constituyentes argentinos de 1853, más propio de un Concilio que de la más alta Asamblea política de un país, de la Asamblea Nacional Constituyente.

Decir que los pueblos necesitan del mantenimiento de la fe religiosa, y que el Estado debe asegurarles esa condición vital de su existencia, estableciendo una religión oficial, ya sea exclusiva ó simplemente dominante, es sentar, en primer término, una premisa discutible, y es, en segundo lugar, desconocer la naturaleza y el fin del estado moderno.

La sociedad puede tener ó no, necesidad del sentimiento religioso para su progreso y moralidad, pero la sociedad no es el Estado, ni tiene fines idénticos á ella.

El fin exclusivo del Estado moderno,—ya se le conciba como Estado persona ó como Estado hecho,—es asegurar el reinado del Derecho. Siendo el fin del Estado esencialmente un fin de derecho, su actividad, como dice muy bien el profesor Duguit, no puede manifestarse sino conforme al derecho y en el dominio del derecho.

Ahora bien, señor Presidente: no hay nada más contrario al derecho, que el establecimiento de una religión del Estado, ya sea ésta simplemente dominante, como ocurre en nuestro país, ya sea ella exclusiva, como ocurre todavía en algunas naciones de la tierra.

El establecimiento de una religión de Estado, ya sea exclusiva ó dominante, importa, con atenuaciones en este segundo sistema, la más absoluta negación de la libertad religiosa, en sus triples manifestaciones de libertad de la fe, de libertad de cultos y de libertad de propaganda. Es también contrario al principio de la igualdad entre los ciudadanos.

Por esta razón fundamental, la adopción de un culto oficial por el Estado es siempre condenable, ya se trate de la adopción por las viejas monarquías latinas de la religión católica, ya se trate de establecer, como lo decretó la Convención, á pedido de la Comuna de París, el culto de la Diosa Razón, ó la religión oficial del Ser Supremo, como lo resolvió también aquélla, á instigaciones de Robespierre, que aspiraba á ser el gran sacerdote del suevo culto oficial.

Voy, ahora, señor Presidente, á la parte de la enmienda en debate, que yo considero que importa una concesión del Partido Colorado. Me refiero á la parte que establece que el Estado reconoce á la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total ó parcialmente construídos con fondos del erario nacional.

Ahora bien, señor Presidetne: tal cláusula de la enmienda es completamente contraria á las verdades jurídicas que la doctrina y la práctica legislativa han, hace ya tiempo, consagrado.

Señor Pereyra Bustamante—No apoyado.

Señor Salgado—Los templos levantados con los dineros del pueblo debieron de continuar perteneciendo al mismo pueblo. Los templos levantados durante la vigen-

cia del régimen de la unión de la Iglesia Católica y del Estado, es decir, durante el tiempo en que ese culto, fué en realidad un servicio público, tienen el verdadero carácter de propiedades públicas.

Señor Frugoni—Apoyado.

Señor Gallinal (don Gustavo)—Consagrados irrevocablemente al culto.

Señor Salgado—Pertenecen, por consecuencia, á la comunidad, y después de la separación, debieran continuar perteneciendo al Estado, que es el representante de la comunidad.

Señor Ferrer Olais — El doctor Salgado confunde pueblo con los creyentes donantes, con seguridad católicos, y ahí está el error fundamental.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero es que pudieron dejar de serlo.

Señor Ferrer Olais—No contribuyeron los liberales.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pueden haber contribuyentes católicos que más tarde llegaron á emanciparse.

Señor Ferrer Olais — Que paguen su debilidad ó sus ideas del pasado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿El doctor Salgado está hablando contra el pacto?

Señor Ferrer Olais — Parece que sí, pero va á votar á favor. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Roberto) — No está hablando en contra del pacto; está haciendo aclaraciones personales y está en su perfecto derecho.

Señor Ferrer Olais — Como hice yo declaraciones personales, y no en nombre del Partido Colorado, porque yo no estaba en ningun secreto, ni tengo autoridad, ni autorización para comprometer el ideal colectivo.

Señor Presidente — No debe interrumpirse al orador. Ruego al señor Ferrer Olais que no interrumpa al orador; me veré obligado á llamarlo al orden.

Señor Salgado — El señor constituyente católico doctor Antuña, nos decía en su discurso que recién ahora los colorados colegialistas nos planteamos esta cuestión de la propiedad de los templos construídos con los dineros del erario nacional.

Señor Antuña (don Hugo)—Yo no he dicho tal cosa.

Señor Salgado — Antes del 30 de Julio, agregaba el señor constituyente Antuña, el programa de los colorados colegialistas no contenía una sola palabra con relación al problema de la propiedad de los templos construídos con dineros de la Nación. Sólo establecía el principio de la separación absoluta de la Iglesia y del Estado.

De ese silencio saca el señor constituyente Antuña la conclusión de que nosotros reconocíamos implícitamente la propiedad de la Iglesia Católica sobre los templos indicados...

Señor Antuña (don Hugo) — No sacaba esa conclusión el doctor Antuña.

Señor Salgado — ... construídos con dineros del erario nacional.

Señor Gallinal (don Gustavo)—El doctor Antuña dice que no decía semejante cosa.

Señor Antuña (don Hugo) — Yo no sacaba tales conclusiones, y aunque el señor constituyente Salgado ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra, como me alude directamente, tengo que defenderme.

Señor Ferrer Olais — Y esas interrupciones, señor Presidente, ¿están prohibidas para mí no más? — (Hilaridad).

(El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Salgado—A cualquiera se le ocurre, señor Presidente, teniendo en cuenta las ideas de nuestros hombres dirigentes, nuestras propias ideas, y la circunstancia de que formamos la parte más avanzada y radical del Partido Colorado, que el señor constituyente Antuña debía sacar forzosamente la conclusión contraria...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿La contraria de qué? — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... Debía suponer, como es la verdad, que si nosotros no dijimos una palabra en nuestra plataforma electoral antes del 30 de Julio, sobre la propiedad de los templos construídos con dinero de la Nación, fué sencillamente porque para la mayoría de nosotros esa cuestión no ofrecía duda alguna, porque la mayoría de nosotros creíamos y sigue creyendo, que los templos construídos con dinero del erario nacional son del Estado, y debían continuar perteneciendo al mismo Estado...

Señor Gallinal (don Gustavo)—¿El señor constituyente respeta la mayoría ahora? La mayoría dice que no.

Señor Mibelli (don Roberto) — La mayoría no dice nada más que lo que ha suscripto en el pacto. El pacto es un compromiso de honor que va á cumplir el Partido Colorado porque sabe cumplir todos sus compromisos. Las manifestaciones del señor constituyente Salgado son manifestaciones personales.

Señor Gallinal (don Gustavo) — Muy bien. Es lo que queríamos saber.

Señor García (don Guillermo)—El doctor Salgado dice otra cosa.

Señor Mibelli (don Roberto) — Así está demás que el señor constituyente quiera involucrar á la mayoría con las manifestaciones del señor constituyente Salgado.

Un señor constituyente — El señor constituyente Salgado hablaba en plural.

Señor Mibelli (don Roberto)—Después de todo, el señor constituyente Salgado sabe muy bien que las tradiciones del Partido Colorado son avanzadísimas y liberales, y en ese sentido podría muy bien adelantarse á hacer manifestaciones de esa naturaleza.

Señor Frugoni — En definitiva: ¿quién el que tiene la culpa del regalo de los bienes? — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Roberto) — La culpa la tiene el país, que la ha exigido para su tranquilidad, y se ha incluído en el pacto. Y si ha sido responsable el país de esa concesión...

Señor Frugoni — Pobre país! ¡Ahora resulta que es el país el que tiene que cargar con esa culpa!

Señor Presidente — Orden, señores constituyentes! Tiene la palabra el señor constituyente Salgado.

Señor Salgado — Para resolver el problema de la propiedad de esos templos, y para llegar á la conclusión de que ellos pertenecen á la Iglesia católica, el señor constituyente doctor Gustavo Gallinal se fundó principalmente en el viejo Código español, de "Las Partidas". Ahora bien, señor Presidente: para resolver la cuestión relativa á la propiedad de los templos en América, como para resolver cualquier otro problema de derecho eclesiástico, es necesario acudir á otras fuentes de información jurídica. Es necesario estudiar la institución conocida con el nombre de derecho de patronato, es decir, los derechos que tenían los reyes de España sobre los asuntos religiosos de América.

Señor Gallinal (don Gustavo) — No apoyado, no comprende á todos, hay muchas cosas además que va á encontrar en el Patronato. — (Murmullos).

Señor Presidente — No deben interrumpir al orador los señores constituyentes.

Señor Salgado — Los Papas Alejandro VI y Julio II concedieron á los reyes de España el Patronato de las Indias, á cambio de la conversión de los naturales de América al cristianismo.

Un escritor católico, el doctor Vicente G. Quesada, en una obra interesantísima sobre el Real Patronato, dice que en virtud de él adquirieron tanto poder los reyes de España en el gobierno eclesiástico de América, que, con excepción de lo puramente espiritual, ejercían una autoridad que parecía pontificia.

La Iglesia Católica en América estuvo siempre subordinada al real Patronato, y los regalistas defendieron siempre la jurisdicción real y la soberanía territorial. De acuerdo con las obligaciones impuestas á la Corona por el real Patronato, el Rey, es decir el Estado, costeó en América, la edificación de las Iglesias, suministrando lo necesario para su fábrica, dote, ornato y servicio del culto. Dice así textualmente, señor Presidente, la ley III de la Recopilación de Indias": "Habiéndose fabricado todas las Iglesias, catedrales y parroquiales de españoles y naturales de nuestras Indias, desde su descubrimiento, á costa y expensas de nuestra real hacienda, y aplicado para su servicio y dote la parte de los diezmos que nos pertenecían por concesiones apostólicas, cuando pareciese necesario que se construyesen nuevas para catedrales, se costearán en la siguiente manera: una parte por la Real Hacienda, otra por los indios del Arzobispado ú Obispado, y la otra por los vecinos encomenderos de la Diócesis". Resulta, pues, señor Presidente, que en América todas las catedrales y templos construídos durante la dominación española fueron construídos con dinero del rey, es decir, ante el derecho moderno, con dinero del Estado.

¿Y qué derechos tenían los reyes, señor Presidente, sobre esos templos construídos exclusivamente, según la ley española, con dinero del Estado?

Señor Secco Illa—No dice esa ley que sea "exclusivamente". Dice todo lo contrario, dice que contribuirá el rey con una tercera parte.

¿Y qué derecho tenían los reyes, señor Presidente, sobre esos templos construídos exclusivamente, según la ley española, con dinero del Estado?

Señor Secco Illa — No dice esa ley que sea "exclusivamente". Dice todo lo contrario, dice que contribuirá el rey con una tercera parte.

Señor Salgado — Las que se construirán en adelante.

¿Y qué derechos, repito, tenían los reyes de España sobre esas iglesias y catedrales? Lo dice, en primer término, señor Presidente, el mismo texto legal. Según la "Recopilación de Indias", el rey era patrono "de todas las iglesias metropolitanas, catedrales, colegiales, abadías, prebendas, beneficios y oficios eclesiásticos".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Y qué tenemos que ver nosotros con lo que pasó en las Indias? — (Hilaridad).

Señor Salgado — Parece que el doctor Rodríguez Larreta ignorase que América tenía en aquellos tiempos la denominación de Indias Occidentales.

Señor Pereira Bustamante — Eso demuestra que el doctor Rodríguez Larreta no es tan antiguo como algunos creen. — (Hilaridad).

Señor Mibelli (don Celestino) — De lo que resulta que todos somos indios. — (Hilaridad).

Señor Salgado — En la misma forma interpretan el texto legal sus comentadores. Voy á citar solamente la opinión de dos jurisconsultos notables, Solórzano y Ribadeneyra, autores de obras clásicas sobre la materia, que han de tener una gran autoridad sobre los señores constituyentes católicos, porque publicaron sus obras bajo una doble censura: bajo la censura del Rey y bajo la censura de la Iglesia Católica.

"Nadie duda, — dice Ribadeneyra, — ser los Reyes de España, como Reyes de Castilla y León, patronos absolutos y únicos en las Indias, de todas sus Iglesias, no só-

lo en el modo regular canónico ó con que este derecho de patronato nace y se funda entre los canonistas, sino aún en los modos civiles, con que proviene y se considera según las disposiciones de las leyes seculares."

Y Solórzano dice á su vez en su celebrada obra "Política Indiana": "Todos los emperadores, reyes y príncipes absolutos del cristianismo, por sólo ser dueños del suelo en que se fundan y edifican las Iglesias de sus Estados, toman en sí, como de derecho propio y real, comúnmente, la protección y defensa de ellas, y especial de las catedrales"...

Señor Gallinal (don Gustavo) — La protección y defensa; el dominio es lo que tiene que probar el señor constituyente.

Señor Salgado — ... "según la opinión común de todos los que tratan de esta materia".

Y conviene recordar aquí, para completar estas consideraciones sobre el real patronato, que los derechos...

Señor Alburquerque — Lo que ha leído no dice dominio, sino que se refiere á la protección y defensa.

Señor Pereira Bustamante — Es contrario de lo que sostiene.

Señor Antuña (don Hugo) — Lo que ha leído no dice nada que tenga relación con la tesis que sustenta el doctor Salgado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ese es el mérito que existe en su exposición. — (Hilaridad).

Señor Salgado — El patronato real en América, señor Presidente, es un término general que comprende todos los otros derechos particulares, entre los cuales están esos, á los que dan tanta importancia los señores constituyentes católicos.

Señor Frugoni — Apoyado.

Señor Secco Illa — Pero eso es agarrar todo para el patronato. — (Hilaridad).

Señor Salgado — Probablemente los señores constituyentes católicos nos quieren agarrar para el patronato cuando nos pretenden demostrar que en América las iglesias eran propiedad de la religión católica.

Decía, señor Presidente, que conviene recordar también que los derechos inherentes al real patronato en América, no eran considerados ni son considerados, en nuestros días, como una concesión graciosa de los Papas, sino como derechos inherentes á la soberanía...

Señor Gallinal (don Gustavo) — ¿Por qué no lee las leyes de Indias? Léalas.

Señor Salgado — ... que, por consecuencia, pasaron á las repúblicas americanas cuando éstas se emanciparon de la madre patria.

De acuerdo con estos precedentes legales...

Señor Gallinal (don Gustavo) — El texto legal dice expresamente que tiene el patronato por concesión de la Santa Sede. Lo dice expresamente; léalo.

Señor Frugoni — Pero cuando lo lee, le dicen que no lo lea. — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... la mayoría de nosotros creíamos y seguimos creyendo que los templos construídos con dineros del Estado pertenecen al Estado, y debieron continuar perteneciendo al Estado, aún después de la separación.

La discrepancia entre la mayoría de nosotros estaba en cuanto al destino que debía darse á esos bienes, problema que pensábamos resolver en la legislación ordinaria. Unos opinaban que el Estado debía disponer de ellos inmediatamente después de la separación, dedicándolos á varios servicios de utilidad pública. Por ejemplo, opinaban que la Catedral debía ser transformada en el Gran Panteón Nacional, donde la patria custodiara los restos de sus grandes hombres. Otros, como el constituyente que habla en estos momentos, sostenían que esa cuestión debía resolverse...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creía que iba á decir que quería que lo llevasen allí. — (Hilaridad).

Señor Salgado — ... con el admirable espíritu de sagacidad y de moderación con que lo resolvió el legislador francés en 1905, al separar las iglesias del Estado.

Como todos sabemos, la ley francesa de 1905 consagra en principio el derecho de propiedad del Estado, de los departamentos y de las comunas, sobre las catedrales, iglesias, capillas, templos, sinagogas y seminarios; pero los deja gratuitamente á disposición de los establecimientos públicos del culto, y después de las asociaciones culturales llamadas á reemplazarlos.

Es decir que las religiones no tienen, sobre los edificios destinados al ejercicio del culto, el libre goce y la plena disposición que caracteriza la propiedad individual. No son sino usufructuarias, de una naturaleza especial, de aquellos bienes. Esto demuestra que el legislador francés no ha hecho para resolver este problema nada más que aplicar los principios generales que en la legislación de un Estado moderno rigen la liquidación de las sucesiones de las personas morales.

De acuerdo con esos principios, los bienes de los establecimientos públicos son bienes colectivos, de un carácter público, que provienen, en la mayoría de los casos, sea de donaciones del Estado, sea de donaciones de los particulares, ó de fundaciones constituídas con autorización y bajo el control del Estado.

Se establece, además, que esas fundaciones están afectadas á un fin de interés general, que el Estado debe respetar mientras la afectación responda á necesidades reales y no tenga nada de contrario al interés público; pero que también cuando las necesidades á que esos bienes están afectados han desaparecido, el Estado tiene el derecho y el deber de modificar la afectación primitiva y de darles á aquellos bienes un nuevo destino.

Esta, señor Presidente, en mi humilde opinión, es la teoría legal, que debieran seguir nuestros constituyentes para resolver el problema de la propiedad de los templos construídos con fondos del erario nacional.

Debía consagarse, en principio, el derecho de propiedad del Estado sobre esos bienes, pero debían dejarse á las distintas instituciones religiosas, para que tuvieran el usufructo de ellos, con el mismo carácter con que lo tienen dentro de las disposiciones de la ley francesa de 1905.

Señor Ferrer Olais — El proyecto del señor Blengio Rocca.

Señor Salgado—Estableciendo en nuestro país, señor Presidente, el sistema que en cuanto á las religiones y á la propiedad de los bienes de las iglesias establece en Francia la ley de 1905, hubiéramos conseguido, en primer término, lo que ya alcanzamos por la enmienda en discusión, es decir, establecer sobre verdaderas bases jurídicas las relaciones entre las iglesias y el Estado, y respetar, en toda su amplitud, los principios consagrados de la libertad religiosa, de la libertad de pensamiento y de la igualdad entre todos los ciudadanos. Pero hubiéramos conseguido también respetar y hacer respetar el principio de que los bienes del Estado sólo pertenecen y deben pertenecer al Estado mismo, porque los bienes forjados con los dineros de todos sólo deben pertenecer al Estado, que es también el representante de todos!

Señor Bruno — Y vamos á votar el artículo que está en discusión.

Señor Salgado — Y si el doctor Secco Illa ó algún otro constituyente católico hubiera dicho entonces de la ley oriental lo que dijo aquél, de la ley francesa que era una ley de persecusión á la iglesia, yo le contestaría con las siguientes palabras de un eminente adversario de la separación de Mr. Ribot, dirigidas á los católicos, en un discurso pronunciado en la Cámara de Diputados en 1906: "Una ley que ha dado á la Santa Sede el derecho de nombrar sin control sus obispos, una ley que os permite á vosotros, católicos, y á vuestros obispos, reunirse, deliberar y gobernar los intereses de la iglesia católica, una ley que os entrega el uso de las iglesias sin ninguna exigencia de pago de arrendamiento, sin nada de humillante, y sin fijación de plazo, "es una ley que podrá no convenir os, pero no es una ley de violenta persecusión".

Señor Presidente: el señor constituyente católico nos aconsejaba que para resolver este grave problema constitucional nos inspiráramos en el ejemplo de los constituyentes de 1830, que establecieron en el artículo 5.o de la ley fundamental, que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana.

A su vez el constituyente socialista señor Mibelli opinaba que los constituyentes de 1830 hicieron bien al establecer que la religión del Estado era la Católica Apostólica Romana, porque en aquella época ésta era la religión de la mayoría de los habitantes de la República.

Yo, señor Presidente, no estoy de acuerdo con ninguna de esas dos afirmaciones. No creo que debamos inspirarnos en el ejemplo de los constituyentes de 1830 para resolver este problema, ni que éstos hayan obrado acertadamente al establecer, por ser la mayoría del país católica, que la religión del Estado es también la religión católica. Debieron establecer sencillamente el sistema de la separación de las iglesias y el Estado.

No busquemos, señores constituyentes, en el ejemplo de los patricios del año 1830 inspiraciones para resolver este problema. Acudamos todavía más allá, hasta la cumbre más alta de nuestra nacionalidad y de nuestra historia. Ascendamos hasta Artigas, el fundador de la patria, el primero en la paz el primero en la guerra, y el primero en el corazón de sus conciudadanos, y pidámosle que nos guíe, que nos ilumine con su patriotismo y con sus glorias, para encontrar la ruta verdadera y definitiva.

Señor Mibelli (don Celestino) — Ya está resuelto el problema.

Señor Salgado — Y el Libertador nos recordará entonces que ya en sus célebres Instrucciones del año 13 indicaba á los representantes de su pueblo la pauta que debían seguir para la resolución de este problema constitucional. En el artículo 3.o de esas célebres instrucciones Artigas les indicaba á los diputados orientales que me promovieran en la Constituyente Argentina de 1813 "la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable".

Señor Pereira Bustamante — ¿Me permite? ... Es para hacerle una rectificación histórica á pesar de reconocer en el señor constituyente á mi antiguo catedrático. Artigas no les ordenó nada á los diputados, sino que éstos llevaron las instrucciones que votó el Congreso del año 13, á cuyos pies puso su espada de vencedor, Artigas, diciendo: "Yo vulneraría enormemente vuestros derechos sagrados si pasase á resolver por mí una materia que está reservada sólo á vosotros."

Señor Salgado — Las instrucciones del año 13 son la obra exclusiva de Artigas.

Señor Pereira Bustamante—Hay quien cree que son la obra de un religioso, del presbítero Dámaso Antonio Larrañaga, y es muy posible que lo fuese, porque era la mentalidad más vigorosa de la época.

Señor Salgado — Las instrucciones del año 13 son la obra de Artigas, señor Presidente, y por eso yo tengo derecho á decir que él indicaba esa pauta en materia religiosa á los diputados enviados al Congreso de 1813.

Señor Pérez (don Marcial) — Pero en las instrucciones esas no hablaba de la separación de la iglesia del Estado: se hablaba de la separación de la iglesia uruguaya de la argentina.

Señor Salgado — Se hablaba de implantar la libertad religiosa en toda su extensión imaginable, y no hay libertad religiosa en toda su extensión imaginable, sino en el régimen que se para la iglesia del Estado.

Señor Ferrer Olais — Lo que es indudable es que Artigas no votaría este artículo.

Señor Salgado — Sigamos, constituyentes orientales de 1917, esa gran inspiración que nos llega á través de toda nuestra historia, desde la inmortalidad. Separemos la iglesia del Estado para promover en la República, como lo quería el fundador de la patria, la libertad religiosa en toda su extensión imaginable. Sigamos esa inspiración de Artigas, que nunca ninguna Asamblea uruguaya, ni ningún corazón oriental, recibirá consejo más noble, ni inspiración más alta.

He terminado. — (¡Muy bien!).

Señor Ferrer Olais — Es lo que vamos á votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente — La había solicitado antes el señor Mendiondo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) —Como quedan muy pocos minutos para terminar la hora, yo creo que el señor Mendiondo preferirá quedar con la palabra para la próxima sesión. — (Apoyados).

Señor Mendiondo — Yo precisamente iba á pedir que se levantara la sesión, quedando con la palabra para la próxima.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Quería decir, señor Presidente, que como los oradores piden turno, y como se ha adoptado esa práctica que me parece muy saludable, yo solicitaría la palabra para cuando terminara el doctor Frugoni, porque me voy á complacer en agarrarlo cansado. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Se tendrá presente.

Señor Schinca — Cediendo á esa misma costumbre, solicito la palabra para cuando termine el doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Perfectamente.

Está en discusión la moción del señor Rodríguez Larreta.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 53).

92.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 22 DE 1917

PRESIDE
EL DOCTOR CARLOS A. BERRO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

ORDEN DEL DÍA:

3—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones á las 17 y 5 los señores constituyentes: Alburquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José G.), Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Baqué, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Juan), Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Emilio A.), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Bonnet, Borrás, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Bünmester, Butler, Canessa, Capillas, Colistro, Colombo, Coronel, Citraro, Cortinas, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Escudero, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.), García (don Ovidio), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Huertas Berro, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Landó Tiscornia, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Muñoz (don Basilio), Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Olivera, O'Neill, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Otto Feller, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Pittaluga, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quirici, Quintana, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roosen, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan José), Semblat, Servetti, Silvera, Suárez, de Lima, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vianna, Vidal Belo y Zas Martínez.

Total: 121.

Faltan:

Con licencia, el señor constituyente: Nocetti.

Total: 1.

Con aviso, los señores constituyentes: Anza, Caballero, Ferrer Zubieta, Lorenzo y Lozada (don Humberto), Martínez (don Martín C.), Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Ramasso (don Juan), Ramírez Salvagno y Vázquez Acevedo.

Total: 12.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Abellá y Escobar, Agorio, Aguirre, Aragón y Etchart, Arena, Arrillaga, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Bélinzon (don Lorenzo), Benzano, Berro (don Aureliano G.), Brito, Buero (don Enrique), Campisteguy, Carvallido, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, Herrera, Del Campo, De León, Díaz, Espalter, Fosatti, Freire, Galeano, García (don Luis Ignacio), García Austt, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Hebert Uriarte, Icasuriaga, Joanicó, Lapido, Lema, Lenzi, López Campaña, Lussich, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Orosco, Otegui, Pelayo, Percovich, Pereira (don Antenor), Peirou, Pittamiglio, Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Roldán, Rossell y Rius, Rospide, Rossi, Ruiz, Salgado, Salvo, Sánchez, Saravia, Segundo (don Luis E.), Simón, Soca, Sosa, Toscano, Turena, Vázquez Varela, Vecino, Vergara, Vidal (don Blas) y Zeballos.

Total: 79.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor Presidente comunica que no podrá asistir á la sesión de la fecha por hallarse enfermo."

—Téngase presente.

3—Se va á entrar á la orden del día con la discusión general del Capítulo IV del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Había quedado con la palabra el señor Mendiondo. Puede hacer uso de ella.

Señor Mendiondo — Después de haber escuchado las vibrantes y elocuentísimas disertaciones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, poco, muy poco, señor Presidente, podría yo agregar á lo que ellos, con más autoridad que yo, han expresado con galanura en la frase y con brillantez en el estilo. Pero el tópico que se dilucida en estos instantes, es de tan vital importancia, que no he podido sustraerme al deseo de pronunciar, aunque más no fuera, algunas pocas palabras para fundar mi voto al respecto.

Declaro, ante todo, señor Presidente, que voy á votar afirmativamente el capítulo que está á la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, y voy á votar afirmativamente, no porque en principio sea partidario de la separación de la Iglesia y del Estado, sino porque priman otros fundamentos, que voy á exponer, y por los cuales creo que en estos instantes es necesaria, y tal vez beneficiosa, la separación de estas dos potestades: la Iglesia y el Estado.

El artículo 5.o de nuestro Código Político dice textualmente que la religión del Estado será la Católica Apostólica Romana. Todos sabemos que este artículo no ha sido respetado como estatuye el Código Político. Hace ya muchísimos años que se ha emprendido una lucha abierta y hostil contra los principios sustentados por la Iglesia Cristiana. La legislación actual ignora por completo á Dios. Una disposición suprimió los capellanes del Ejército; otra ley prohibió terminantemente la enseñanza del catecismo en las escuelas públicas; tenemos una ley de divorcio que es atentatoria y contraria á los dogmas cristianos,...—(No apoyados).

Señor Mibelli (don Celestino)—Pero si esa es una de sus virtudes!

Señor Mendiondo—... existe la fórmula del juramento constitucional, pero también es cierto, señor Presidente, que hemos tenido un gobernante que después de cumplir estrictamente, literalmente, con ese principio preestablecido, manifestó que para él no tenía ningún valor ese precepto constitucional; y por último, señor Presidente, se ha atentado de una manera inaudita contra la religión que estatuye nuestra Carta Magna, cuando se expulsó de las casas de caridad y de nuestros hospitales los crucifijos, los crucifijos, señor Presidente, que representan todo lo más noble, todo lo más humano que hay en la tierra.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo creí que representaba todo lo divino, no lo humano.

Señor Infantozzi—La Comisión Nacio-

nal de Beneficencia fué la que resolvió eso; no tiene nada que ver con esto.

Señor Mendiondo—Pero es contrario á lo que estatuye nuestro Código Político.

Señor Mibelli (don Celestino)—Nuestro Código Político no habla de crucifijos, absolutamente.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero dice que es la Religión Católica la del Estado.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¡Qué tiene que ver con crucifijos con que la Religión Católica sea la del Estado! El crucifijo lo adoptan también los protestantes!

Señor Mendiondo—Expulsando los crucifijos de las casas de caridad y de los hospitales, se ha ido contra el artículo pertinente de la Constitución de la República.

Señor Frugoni — La Constitución sólo habla de un crucificado, que es el pueblo. —(Hilaridad).

Señor Mendiondo — El Estado, señor Presidente, á mi modo de ver, no puede sancionar lo que su Iglesia prohibe, ni puede prohibir lo que su Iglesia consagra.

Un ilustre codificador argentino, el primer jurisconsulto sudamericano, como con justísima razón se le dió este calificativo, Vélez Sársfield, enseñaba á sus discípulos que la misión fundamental de las leyes era sostener y acrecentar el poder de las doctrinas cristianas y no enervarlo y corromperlo.

Señor Mibelli (don Celestino)—Eso fué en el siglo pasado.

Señor Mendiondo—En nuestro propio país también hemos tenido talentos clarividentes, figuras de primera línea que han descollado en el campo intelectual, en el campo de la política, en el campo social, como los talentos clarividentes de Santiago Vázquez, Andrés Lamas, Eduardo Acevedo, Manuel Herrera y Obes, Tristán Narvaja, José Ellauri, Mateo y Alejandro Magariños Cervantes, Florentino Castellanos, Francisco Bauzá, Cándido Joanicó y Joaquín Requena, talentos sólidos, talentos indiscutibles que sostenían también los mismos principios sustentados en la otra orilla del Plata por el talento clarividente de Vélez Sársfield.

Señor Aubriot—Pero se olvidó de Vázquez y Vedia.

Señor Mendiondo—Pero en nuestro país se ha tratado á la religión del Estado como si fuera una rémora de la civilización, contraria al progreso y á los principios esenciales de la democracia.

Señor Mibelli (don Celestino)—De lo que es, sencillamente.

Señor Mendiondo — El señor Mibelli también sostiene este mismo principio.

La Religión Cristiana no teme á la ciencia, porque ésta emana de aquélla, ni al progreso, ni á la civilización; y, como decía uno de sus genios más maravillosos, San Agustín, á los que combatían el principio cristiano: "Tomad y leed las obras cristianas, los monumentos de la literatura religiosa, y veréis de qué lado está la ciencia y de qué lado está la intolerancia"; y otro sabio, también ilustre, Bacón, decía que la ciencia falsa, la ciencia sin cimientos, conduce á la irreligión, pero la ciencia verdadera, la ciencia perfecta, conduce casi siempre á ella.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿En qué siglo vivió San Agustín?

Señor Mendiondo—Puede consultar la historia.

Señor Mibelli (don Celestino)—Nos está hablando de tiempos casi bíblicos!

Señor Pereira Bustamante — La cita no es menos moderna que algunas de las que hizo el señor Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino) — Lo desconfío.

Señor Almada — Más moderno que Isaías es. — (Hilaridad).

Señor Ponce de León (don Luis) — Ni es menos sabio San Agustín por haber vivido hace muchos siglos.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pero en la época en que vivió San Agustín no se conocían los maravillosos progresos de la ciencia, gracias á los cuales la Iglesia ha sido desenmascarada!

Señor Mendiondo—Ya le llegará el turno al señor constituyente!

Señor Pereira Bustamante — La edad, en este caso, no quiere decir nada, porque la Biblia, que es el monumento más antiguo, es el monumento más grande.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y el menos científico, cuyos absurdos son evidentes, porque la ciencia, posterior al renacimiento y á la revolución francesa, la ignoraban desde Isaías hasta San Agustín...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿El señor Mibelli se propone demostrar que la Biblia es anticientífica?

Señor Mibelli (don Celestino) — No sería muy difícil. Otros lo hicieron antes que yo...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Le podríamos votar una sesión especial para eso.

Señor Mibelli (don Celestino) — Si tiene interés en ello...

Señor Mendiondo — El señor Mibelli dice que me he referido á un genio cristiano que no es de la época moderna. Sin embargo, le voy á citar lo que dice un gran publicista que no fué cristiano, Tocqueville: "Es muy sabido que si pueden vivir sin religión las tiranías, sin religión no pueden vivir las instituciones de libertad".

Estas eran palabras pronunciadas por Tocqueville, que, precisamente, no existió en la época de San Agustín.

Señor Mibelli (don Celestino) — Y hay mil otros pensadores tan inteligentes como Tocqueville, que han dicho, precisamente, lo contrario.

Señor Pereira Bustamante—Pero, sin duda, no son autoridades. Carlos María Ramírez le llamaba el Cristóbal Colón de la democracia americana.

Señor Presidente — Ruego á los señores constituyentes que no se produzcan en forma dialogada. De otro modo, es imposible continuar el debate.

Tiene la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mibelli (don Roberto) — Los zares han sido todos católicos ó religiosos. Todos los tiranos de la tierra han sido religiosos, y siempre en nombre de la religión han cometido los mayores desmanes.

Señor Eguiluz — Habría que averiguar si el zar del señor Mibelli es religioso ó no.

Señor Mibelli (don Roberto)—¡Parece que está muy bien intencionado el señor constituyente! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). Tiene la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo — Y se ha combatido y se combate á la religión cristiana...

Señor Mibelli (don Celestino) — Católica.

Señor Mendiondo — Señor constituyente: catolicismo es sinónimo de cristianismo... — (No apoyados) — (Apoyados).

...como el liberalismo es sinónimo de...

Señor Mibelli (don Roberto) — Es una herejía, sencillamente, lo que está diciendo el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo — Catolicismo es sinónimo de cristianismo, como luteranismo es sinónimo de protestantismo. — (Murmullos).

Señor Mibelli (don Celestino) — Protestantismo es sinónimo de cristianismo.

Señor Antuña (don Hugo) — El señor Almada sostenía en una sesión anterior que el catolicismo era lo más puro del cristianismo.

Señor Almada — Lo que dije fué que entre el protestantismo y el catolicismo puede ser que optara por este último.

Señor Frugoni — Cualquiera sabe lo que dijo el señor Almada!

Señor Almada — Yo, lo que dije fué que entre el protestantismo y el catolicismo puede ser que me quedara con éste.

Señor Antuña (don Hugo) — Yo recuerdo perfectamente: el señor Almada dijo que el árbol se conocía por sus frutos y que prefería la fe del cristianismo.

Señor Almada — Algo de eso, sí; pero no dije que era lo más puro.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿En qué quedamos?

Señor Mendiondo — Y esa religión, señor Presidente, que ha permanecido y permanece intangible durante veinte siglos de persecuciones incesantes, no es una religión contraria al progreso y contraria á la civilización, como lo aseveraba en la sesión de ayer el señor constituyente Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino) — Está contradiciendo á los Papas el señor Mendiondo; son los Papas los que han declarado que la Iglesia Católica es inconciliable con el progreso. Lea el Syllabus, si no lo ha leído nunca, y comprobará que ha incurrido en herejía...

Señor Secco Illa — ¿Me permite?

El otro día hemos tenido oportunidad de ver en esta Asamblea una escena completamente socialista á título de que se habían herido en una exposición de motivos las convicciones privadas del señor constituyente Frugoni. Me parece que, desde el momento que el señor constituyente Mendiondo está exponiendo noble y lealmente sus convicciones, no se tiene el derecho de abocarnos con ese género de interrupciones, á una nueva escena, que también resultará socialista, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — Y yo, por mi parte, debo agregar que esas escenas no son socialistas.

Señor Secco Illa — Usted está haciendo afirmaciones que hieren fundamentalmente la conciencia del señor Mendiondo. Defienda las suyas, pero no ataque en esos términos las de los demás.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo tengo el derecho de combatir las ideas del señor Mendiondo, y no lo he atacado personalmente, de ninguna manera.

Señor Mendiondo — Yo, precisamente, además de fundar mi voto favorable al capítulo en discusión, quiero desvirtuar las afirmaciones erróneas que hace el señor constituyente Mibelli.

Señor Pérez (don Marcial)—El señor Mibelli, en sus argumentaciones no ha hecho otra cosa que tejer una serie de disparates.

Señor Mibelli (don Roberto)—¿Cuáles son los disparates, señor constituyente?

Señor Pérez (don Marcial) — Todos los que ha dicho, hiriendo afecciones íntimas, insultando creencias.

Señor Mibelli (don Celestino) — Disparates son los que proclama la iglesia, de la cual forma parte el señor Pérez. — (Aplausos en la barra).

Señor Frugoni — Esa es una demostración de la tolerancia católica. — (Aplausos en la barra).

Señor Presidente — Se advierte á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor García Morales — La barra no puede intervenir en esa forma.

Señor Secco Illa — Esta es una demostración evidente de la pretendida tolerancia socialista.

Señor Mendiondo — Esto viene á demostrar que los socialistas son contrarios á

la razón y á la verdad. — (¡Muy bien!)— (Aplausos). —(Murmullos).

Señor Presidente — Ruego al señor orador Mendiondo que se dirija á la Mesa y que no conteste las interrupciones, porque se hace imposible el debate.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo pregunto al señor Mendiondo si lo he atacado personalmente.

Señor Secco Illa — Usted ha dicho que el catolicismo es la degeneración del cristianismo, y naturalmente, ¿cómo se le va á contestar una afirmación de esa especie?

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo hablo de la degeneración del catolicismo y no hablo de la degeneración del cristianismo.

Señor Otero (don Guillermo) — Las ideas pueden ser atacadas; las personas, no.

Señor Pérez (don Marcial) — Las ideas se pueden atacar, pero con cultura.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo le pregunto al señor Mendiondo que me conteste si yo lo he atacado ó no personalmente.

Señor Secco Illa — Lo he atacado, sí, señor.

Señor Mibelli (don Celestino) — Yo no le pregunto al señor Secco Illa, que no tiene por qué convertirse en defensor del señor Mendiondo.

Señor Mendiondo — Claro que personalmente no me ha atacado...

Señor Eguiluz — Lo atacó en sus más íntimas convicciones. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — (Agitando la campanilla) — Orden, señores constituyentes! Ruego al señor Mendiondo que continúe su discurso.

Señor Mibelli (don Roberto)—Es que deben resultar muy débiles las ideas cuando no permite que se las ataquen.

Señor Ferrer Olais—Debemos esperar á que las desarrolle, y después, atacarlas ó defenderlas.

Señor Mendiondo—Yo acepto todas las interrupciones y no pido amparo en el uso de la palabra; pueden iterrumpirme los señores constituyentes en todo lo que crean conveniente, pero...

Señor Presidente—Si va á continuar el debate en esa forma, lleno de interrupciones, no será posible seguir.

Tiene la palabra el señor Mendiondo.

Señor Mendiondo—Se ha insultado, y se insulta descaradamente á esta religión, que es la única que vigoriza el pensamiento y que da fortaleza á todas las voluntades; se ha combatido, señor Presidente, la religión cristiana, con todas las fuerzas á la vez: con la espada, con la violencia y con la dialéctica; pero á pesar de todas estas fuerzas conglomeradas que han querido vencer al cristianismo, él permanece incólume como esas pirámides del desierto, que ven y contemplan todas las evoluciones y todas las transformaciones humanas; que ven pasar todas las monarquías y todas las repúblicas; que ven pasar á los pueblos llevando á sus espaldas á los Faraones, y que ven pasar á los ejércitos innumerables, arrastrados como nubes de tempestad, llevando á su frente el genio de Bonaparte! — (¡Muy bien!).

Veamos, señor Presidente, los orígenes de la religión cristiana.

En la antigüedad el mundo no era más que un vasto templo de ídolos. Grecia y Roma eran modelos de esclavitud, de corrupción y de servilismo; tenía que aparecer el cristianismo para vencer á toda esa rémora, verdadera rémora de la civilización antigua.

El cristianismo aparece, y precisamente va á combatir la esclavitud y la servidumbre en el pueblo. Doctrina más noble, doctrina más humana, palabras más grandiosas que "Amaos los unos á los otros", pronunciadas por el divino maestro de Galilea: ¿acaso las doctrinas de los tiempos modernos, acaso las doctrinas materialistas, acaso las doctrinas socialistas han podido parangonarse á esas palabras pronunciadas por aquel predicador de Galilea?

Señor Ferrer Olais—Es posible que aunque Cristo no hubiera dicho esa máxima, nos amaríamos lo mismo los unos á los otros.

Señor Mendiondo—¡Quién sabe si nos amaríamos!

Señor Mibelli (don Roberto)—¿Me premite?

Señor Mendiondo—Sí, señor.

Señor Mibelli (don Roberto)—El señor constituyente habla de cristianismo y dice que él dominó contra todas las tiranías y contra la esclavitud.

Señor Mendiondo—Es cierto.

Señor Mibelli (don Roberto)—¿Cómo podría atar entonces estos dos cabos: de que después de veinte siglos ha sido necesario un esfuerzo revolucionario de las ideas modernas para destruir la esclavitud?

¿Quiere hacer el favor de explicármelo? ¿Por qué durante veinte siglos de dominación católica ha persistido la esclavitud?

Señor Mendiondo — Precisamente ha persistido en los pueblos á donde no ha llegado la luz del catolicismo.

Señor Mibelli (don Roberto) — No es exacto. Unicamente en los pueblos católicos ha persistido la esclavitud. Los últimos pueblos en dar libertad á los esclavos fueron los católicos.

Señor Secco Illa—En los pueblos católicos, pero no gobernados por católicos.

Señor Mibelli (don Roberto)—España y Brasil, fueron los únicos pueblos católicos que han sostenido la esclavitud.

Señor Mendiondo—En los pueblos católicos no existe la esclavitud. Adonde ha llegado la palabra del Evangelio no existe, no puede existir la esclavitud.

Señor Mibelli (don Roberto)—No apoyado. Es una heregía histórica lo que dice el señor constituyente.

Señor Frugoni—Y eso lo sabe todo el mundo. En el Brasil, hasta hace pocos años, hubo esclavitud.

Señor Mibelli (don Celestino)—Si hasta los padres de la Iglesia tenían esclavos!

Señor Mendiondo—El pueblo Rey, señor Presidente, de la antigüedad pagana, sacrificaba, en nombre de los principios, la religión, y en nombre de los principios de patria, á los padres y á las madres, á las esposas y á los hijos.

Y la muerte del paganismo tenía que ser un hecho real. El cristianismo bregó y combatió durante tres siglos incesantemente al paganismo idólatra, al Imperio romano, á los emperadores y césares, y los venció; luchó otros tres siglos contra el arrianismo y lo venció; luchó durante ocho siglos contra el islamismo y también lo venció, y por último, señor Presidente, el cristianismo ha luchado durante trescientos cincuenta años contra el protestantismo y también lo ha vencido en todos los terrenos.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿Dónde lo ha vencido? ¿En Inglaterra? ¿En Estados Unidos?, porque ahí existe el protestantismo.

Señor Mibelli (don Roberto) — Si todos los triunfos son como los que cita, pronto lo veremos como las pirámides en el desierto: solo, inmutable, como una esfinge.

Señor Mendiondo — Sin embargo, esa religión cristiana ha pasado por el crisol de todas las desgracias...

Señor Mibelli (don Roberto) — La religión que se discute es la católica y no la cristiana.

Señor Mendiondo — ... Ahí tenemos los diez y ocho millones de mártires, que nos da cuenta la Historia de esa religión. El cristianismo dió dignidad al esclavo, igualó moralmente al pobre con el rico...

Señor Mibelli (don Roberto) — Y el catolicismo los separó estableciendo los privilegios.

Señor Mendiondo — ... hizo de todos los hombres una sola familia y de todas las naciones, antes enemigas, la humanidad.

Un escritor protestante, Guizot, ha manifestado que es la iglesia cristiana la que ha salvado al mundo; la iglesia, con sus instituciones, sus magistrados y con su incontrastable poder. A esto puede contestar también el señor constituyente Mibelli.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿A Guizot?

Señor Mendiondo — ... Debe contestar á la palabra pronunciada por Guizot, que seguramente no era cristiano.

Señor Mibelli (don Celestino) — ¿No acaba de decir que era protestante?... Si era protestante, era cristiano! Y nada tiene que ver cristianismo con catolicismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que el señor "Guiso" era más popular.—(Hilaridad).

Señor Mendiondo —, Es un hecho evidente, señor Presidente, que donde no reina el cristianismo prevalece la barbarie. La civilización moderna es compañera inseparable del cristianismo. Sino, miremos á la Turquía Mahometana al lado de los pueblos cristianos de la Europa civilizada.

El cristianismo y la humanidad viajarán juntos: La humanidad representada en el joven Ulises y el cristianismo representado en el sabio Mentor.

Además, el cristianismo es como la leyenda del sándalo que perfuma el hacha que lo hiere.

También se me asemeja el cristianismo, señor Presidente, á una famosa leyenda germánica: "Quiero que me traigas el corazón de tu madre", dijo la hermosa mujer perversa al joven amante calcinado por la pasión; quiero el corazón de tu madre; y el joven dominado por la mirada siniestra de la mujer impía, fué, y con el puñal cincelado, lo clavó en el pecho de su madre y le arrancó el corazón. Y volvió con él á su amada, y extraviado en su ruta y con los cabellos erizados tropezó y cayó. Y del corazón que llevaba en la mano, chorreando sangre, partió entonces un grito dolorido y anhelante que le dijo: "¿hijo, te has lastimado"?... Así también le responde la religión cristiana á todos sus detractores y á todos sus enemigos.—(¡Muy bien!).

Señor Bruno — Y los quema en la plaza pública.—(Hilaridad).—(Murmullos é interrupciones).

Señor Mibelli (don Roberto) — Los que no son católicos no pueden tener una madre de esa naturaleza, como la de la leyenda. Y es muy posible que los que no sean religiosos tengan un poco más de respeto por sus madres.

Señor Mendiondo — Se dice que el atraso, el oscurantismo, el espíritu estrecho domina á los que pertenecen á la religión fundada por el Maestro de Galilea.

Cuando Colón quiso descubrir un mundo, todos sabemos, señor Presidente... —(Murmullos).

... que buscaba la India, buscaba el Oriente por el Occidente, y después de navegar durante muchísimos días, no fué Colón el que salió al encuentro de América, fué América que surgió de entre las espumas del mar, para decirle á Colón: aquí está el continente que buscais...—(Hilaridad).

Señor Mibelli (don Roberto) — Colón tuvo que venir á América; la América no surgió.

Señor Mendiondo — ... esa cruz de Castilla, esa cruz cristiana es para el continente Americano!

Señor Mibelli (don Roberto) — ¿Acaso cree que la América es una Venus para surgir de las espumas?—(Hilaridad).

Señor Mendiondo — Las palabras "Libertad, Igualdad y Fraternidad" son hijas del cristianismo...

Señor Mibelli (don Roberto) — ¿O de la Revolución Francesa?

Señor Mediondo — ... que las anunció á la faz de la tierra, sin ultrajar á la civilización con los crímenes de la Bastilla, de la guillotina y del terror...—(¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Roberto) — Me parece que no es necesario que le recuerde otra vez la noche trágica de San Bartolomé.

Señor Mendiondo — ... La Iglesia Católica no inventó la guillotina ni rindió tampoco culto á la prostituta decorada con el homenaje de Diosa Razón...

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero en cambio instituyó la inquisición.

Señor Mendiondo—... La Iglesia Cristiana no inventó la máxima: "Calumniad y mentid siempre, que la calumnia y la mentira dejan de ser vicios cuando sirven para algún fin".

Señor Mibelli (don Celestino) — Esa es la teoría de los Papas.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero en cambio estableció la simulación.

Señor Mendiondo — En el continente americano...

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción?

Señor Mendiondo — Sí, señor.

Señor Almada—En cambio, inventaron otra máxima...

Señor Mendiondo — Yo creo que á mí no me van á excomulgar...

Señor Almada — Yo ya estoy excomulgado. — (Murmullos é interrupciones).

... En cambio, si la Iglesia no inventó esa máxima, uno de los más fieles partidarios de la Iglesia inventó una máxima muy interesante á ese respecto. Durante una matanza célebre, organizada por elementos católicos...

Señor Mibelli (don Roberto) — ¡No! ¡No eran católicos!

Señor Mibelli (don Celestino) — ¡No puede ser!

Señor Almada — ... alguien, dijo: "Me parece que estamos atacando á un compañero de causa"; y entonces dijo el verdugo: "Matadlos á todos, Dios los distinguirá allá en el cielo"... — (Hilaridad).

Señor Eguiluz—¡Y con tanta matanza, vivimos aquí en plena mazorca, señor Presidente! ¡Chorrea sangre por todos lados! —(Murmullos).

Señor Mendiondo—Se habla del espíritu moderno, del espíritu progresista del Siglo XX, que condena en todos los terrenos las máximas sustentadas por el cristianismo.

Un grande hombre, también, el genio de la guerra, Napoleón, no tuvo reparos en confesar que de todos los bienes que haber restablecido en ella la religión cahaber restablecido en ella la religión Católica, fuente de moral y fuente de sabiduría.

Miremos la actuación, señor Presidente, de los grandes patricios del Continente Americano, empezando por Miranda, Belgrano, Bolívar, San Martín, Artigas, los grandes precursores de las ideas de liberación del Continente, y veamos también las ideas que sustentaban en aquellos instantes de vorágines cruentas. Recordemos también la frase del genial Sarmiento, cuando narraba aquella escena típica de la Sierra de San Luis, cuando los generales en plegaria pedían fortaleza para sus soldados y laureles inmarcesibles para sus bayonetas.—(¡Muy bien!).

La falta de ideas religiosas ha producido la anarquía que aqueja á la sociedad moderna.

El solicialista Guerroult dice en un estudio muy interesante: "El mundo moral está aniquilado hasta los huesos. La temperatura moral del alma baja cada día. La crápula, el libertinaje y el egoísmo invaden la sociedad. No hay más móvil que el interés y la pasión, ni más medio que el engaño y la mentira; por doquiera divisiones y discordias, amarguras de los espíritus y de los corazones, y la sociedad moderna es un bazar universal donde todo se vende y todo se compra, hasta el honor y la bajeza".

Señor Mibelli (don Roberto)—A pesar del triunfo de la Iglesia.

Señor Mendiondo—Según los espíritus modernos las ideas religiosas están en decadencia...

Señor Sóñora—Pero el señor constituyente Mendiondo decía que el catolicismo domina...

Señor Mibelli (don Roberto)—Luego, la consecuencia es inmediata y clara.

Señor Sóñora—... y trae á consecuencia eso; me parece un contrasentido.

Señor Mendiondo—Precisamente, donde no dominan las ideas cristianas, dominan las ideas que ha expuesto este socialista á que me acabo de referir.

Señor Mibelli (don Roberto)—Pero el señor constituyente se hace solidario de esa manifestación. Los espíritus modernos tratamos de corregir todas esas anomalías sociales.

Señor Mendiondo—Sin embargo, señor Presidente, los espíritus incrédulos, los racionalistas, los hombres de poca fe, también, no han tenido reparo en reconocer que el cristianismo es la escuela de la sabiduría, de la ciencia, de la virtud, y de la moral.

El mismo Montesquieu confesó que jamás había sido incrédulo de corazón, sino por espíritu de vanidad.

Russeau también dijo: "Estoy convencido de que la Iglesia Católica saldrá triunfante de la temible prueba, porque sostiene perfectamente el examen de la razón y de la ciencia, y cuanto más se sondea más grandeza se descubre en ella".

Esos cerebros luminosos del materialismo, esas ideas contrarias á los dogmas religiosos, se me asemejan al cóndor ciego de los Andes que también quiere elevarse hacia las regiones inconmensurables.

El cóndor ciego de los Andes toma vuelo, despliega las alas, y en vuelo magestuoso, en línea recta, perpendicular al suelo, se eleva hacia las regiones ignotas de lo desconocido; pero no pudiendo dominar las montañas que existen más allá, detiene su vuelo, repliega las alas, baja la cabeza y cae al punto de partida. Así, señor Presidente, se parecen los espíritus que han combatido al cristianismo. Han combatido hasta cierto punto esa religión ideal, pero al fin han tenido que confesar, como Montesquieu, como Guizot, como Voltaire, y como Russeau, que la religión cristiana es la religión del progreso, de la civilización y de la sabiduría.

Señor Cortinas—El señor constituyente va á votar el artículo por el cual se establece la separación de la Iglesia del Estado y nos está dando razones y argumentos en contra de lo que va á votar.

Señor Mendiondo—Ya he expuesto al principio mis fundamentos.

Señor Cortinas—Valdría la pena que nos diera las causas de oportunidad por las cuales va á votar.

Señor Mendiondo—No sé si el señor constituyente Cortinas estaría presente cuando yo empecé á hablar. Yo, al principio, expresé los fundamentos y los motivos que tenía para votar.

Señor Pereira Núñez—El señor Mendiondo es lógico: está explicando los motivos que tiene para dar su voto, á pesar de que en principio no era partidario de la separación de la Iglesia del Estado.

Señor Cortinas—Lo que interesa es que nos hable del voto.

Señor Pereira Bustamante—Eso no nos interesaría á nosotros. Al señor Mendiondo le interesa salvar su opinión, y tiene legítimo derecho de hacerlo. — (Apoyados).

Señor Mendiondo—Otro espíritu clarividente, señor Presidente, el gran tribuno que hacía resonar las bóvedas del Parlamento español, Castelar, también manifestó: "Yo no pertenezco al mundo de la teología y al mundo de la fe: pertenezco, creo pertenecer, al mundo de la filosofía y de la razón. Pero si alguna vez hubiera de volver al mundo de que partí, no abrazaría ciertamente la religión protestante ni las escuelas librepensadoras, cuyo hielo seca mi alma, seca mi corazón, seca mi conciencia; esas escuelas eternas enemigas de mi patria, de mi raza y de mi hostoria; volvería, dice Castelar, al hermoso altar cristiano que me inspiró los más grandes sentimientos de mi vida; volvería á postrarme de hinojos ante la virgen que serenó con su sonrisa mis primeras pasiones; volvería á empapar mi espíritu en el aroma del incienso, en la nota del órgano, en la luz cernida por los vidrios de colores y reflejada en las doradas alas de los ángeles, eternos compañeros de mi alma en su infancia, y al morir le pediría un asilo á la Cruz, bajo cuyos sagrados brazos se extiende el lugar que más amo y más venero sobre la faz de la tierra: la tumba de mis mayores".

Señor Schinca—¿Me permite?...

Castelar, lo que amaba, era la poesía de la religión, pero era decididamente partidario de la separación de la Iglesia del Estado, y combatió rudamente en distintas ocasiones en el Parlamento Español.

Señor Mendiondo—Lo he citado, precisamente, porque fué contrario á la Iglesia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—El señor Mendiondo es también poeta, y tiene derecho á citar á Castelar.

Señor Mibelli (don Roberto)—Castelar ha ido á Roma á besar las sandalias del Papa.

Señor Frugoni—Teniendo los mismos sentimientos, van á votar del mismo modo.

Señor Mendiondo—Yo cité á Castelar porque Castelar bregó mucho contra la religión cristiana.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Y ya lo dijo al citarlo.

Señor Mibelli (don Roberto) — Pero Castelar fué católico declarado.

Señor Mendiondo — Está equivocado: Castelar nunca fué católico.

Señor Mibelli (don Roberto)—Emilio Castelar, el orador, por excelencia, del siglo pasado, fué católico...

Señor Mendiondo—Fué católico en sus postrimerías.

Señor Mibelli (don Roberto)—... y tan lo fué, que se trasladó en una ocasión á Roma, con el solo propósito de besarle las sandalias al Papa. Es una cita histórica que el señor constituyente no va á desautorizarla nunca.

Señor Mendiondo—En sus postrimerías, fué católico, pero no lo fué en su juventud.

Señor Mibelli (don Roberto)—Castelar fué católico, dejó de ser católico, y luego volvió á ser católico de nuevo.

Señor Mibelli (don Celestino)—Dejen tranquilo á Castelar.

Señor Balparda Blanco — Castelar fué católico como el señor constituyente Almada.—(Murmullos).

Señor Mendiondo—Continúo, señor Presidente.

Para no fatigar á la Asamblea, voy á citar también una opinión que ciertamente no es favorable á la religión cristiana. Voy á citar á un profeta de la ciencia y filósofo racionalista, el filósofo Jouffroy,

que dice: "Bien ciegos están los que creen que el cristianismo ha terminado su curso, cuando tantas cosas le resta por hacer: el cristianismo verá morir la muchedumbre de sistemas que tienen la pretensión de sustituirle. Todo lo que se ha predicho de él se cumplirá, la conquista del mundo le está reservada y será la última de las religiones en el último de los días de la existencia humana". — (¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Roberto)—La última de las religiones, tal vez.

Señor Mendiondo—Así que, señor Presidente, habiendo dejado expuestas mis ideas al respecto...

Señor Bibelli (don Celestino) — ¿Me permite?

Varios señores constituyentes — Está terminando.

Señor Mibelli (don Celestino)—Yo deseaba que demostrara que es compatible la religión con la ciencia. El nos ha hecho esa promesa y no la ha cumplido.—(Murmullos).

Yo le recuerdo esa promesa.

Señor Mibelli (don Roberto)—Hemos tenido mucho interés en oír al señor Mendiondo, porque merece el respeto de todos; pero debe recordársele que ha prometido establecer esa diferencia, y no lo ha hecho.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Mendiondo—He citado infinidad de filósofos y pensadores contrarios á la religión,...

Señor Mibelli (don Roberto)—Los filósofos y los pensadores no son la ciencia.

Señor Mendiondo—... que tienen muchísima más autoridad que yo, para decir si existe incompatibilidad entre la religión cristiana y la ciencia.

Señor Mibelli (don Roberto)—No satisface; eso no basta.

Señor Pereira Bustamante—Muchos de los adelantos científicos han salido del fondo de los templos.

Señor Ferrer Olais—Yo no sé qué interés especial hay en no dejar hablar al señor Mendiondo; es el único orador á quien no se ha respetado debidamente. — (No apoyados).

Señor Sóñora—Parece que los que tienen verdadero interés en interrumpirlo son los propios correligionarios del señor Mendiondo.

Señor Mendiondo—Yo acepto todas las interrupciones: pueden interrumpirme no más, con la seguridad que sabré responder debidamente á todos mis impugnadores.—(¡Muy bien!).

Señor Mibelli (don Celestino) — La actitud del señor Mendiondo es muy digna: rechaza toda clase de defensores de oficio.

Señor Ferrer Olais — Seguramente será porque soy católico.

Señor Frugoni — ¡Quién sabe!

Señor Ferrer Olais — Soy más incrédulo que cualquiera de los dos socialistas.

Señor Mibelli (don Celestino) — Pretensiones, nada más!

Señor Ferrer Olais — Soy más incrédulo que cualquiera de los dos socialistas aquí presentes.

Señor Pereira Bustamante — Ya no cree en nadie, y tendrá motivo para ello.

Señor Ferrer Olais — Sí, señor, constituyente; las ideas se tienen con motivo.

Señor Mendiondo — Yo creo, señor Presidente, que la iglesia cristiana en nuestro país ganará muchísimo con la separación, como ha ganado también la iglesia cristiana en los Estados Unidos de Norte América.

El cristianismo vivirá en la sociedad uruguaya, esté ó no esté ligado al Estado; los espíritus cristianos seguirán con el mismo fervor acatando los dogmas de la religión que sustentan.

Señor Otero (don Guillermo) — Me parece que el señor Mendiondo está padeciendo una confusión mental: identifica catolicismo con cristianismo.

Señor Mendiondo — Ya he manifestado, señor constituyente, que catolicismo es sinónimo de cristianismo, como politeísmo es sinónimo de paganismo, como luteranismo es sinónimo de protestantismo.

Señor Otero (don Guillermo) — Lo ha dicho, pero no lo ha probado.

Señor Pereira Bustamante — Es un sofisma...

Señor Otero (don Guillermo) — Tan sofisma es, como que Jesús resulta hoy el enemigo más grande de la iglesia católica.

Señor Mendiondo — El sentimiento religioso, señor Presidente, perdurará lo mismo en nuestra República, á pesar de la separación del Estado y de la Iglesia.

Enrique IV, en una de las batallas más memorables que registran los anales de la historia, notando en cierto momento la amargura, la indecisión, la desesperanza en el ánimo de sus soldados, los arengó diciéndoles: "Camaradas: cuando perdáis de vista los estandartes y las banderas de vuestros regimientos, guiaos por mi penacho blanco; él siempre os ha de conduciros por el camino del deber y de la gloria". Así también los que sustentan la religión cristiana en nuestro país, cuando tengan momentos de tribulación, momentos de desesperanza, momentos de amargura, recordarán la tradición de veinte siglos de la religión cristiana, recordarán á los grandes padres de la iglesia, á Orígenes y á Tertuliano, á San Agustín y á San Juan Crisóstomo; recordarán á los padres de la ciencia moderna, á Copérnico, Galileo, Kepler, Newton, Leverrier y Secchi; recordarán á los restauradores de la filosofía moderna, Descartes, Bacon, Malebranche y Leibnitz; recordarán á los grandes pintores, á los grandes artistas, á los grandes escritores...

Señor Frugoni — Van á necesitar mucha memoria! — (Hilaridad).

Señor Mendiondo—... á Chateaubriand, Pascal, Euler, Dante, Petrarca, Lope de Vega, Cervantes, Bossuet, Cantú, Pasteur, Massillón, todos esos grandes escritores que han profesado la religión cristiana y que han dejado monumentos invalorables á la historia de la humanidad, y entonces, con más fe que nunca, seguirán bregando por los principios sustentados por la religión cristiana, que son los principios del amor á la humanidad, al progreso y á la civilización!

He terminado.—(¡Muy bien!).—(Aplausos en la Sala y en la barra).

Señor Mibelli (don Roberto)—Y seguirán los penachos blancos!

Señor Pérez (don Marcial) — Declaro, señor Presidente, que no voy á pronunciar un discurso, que estoy seguro disonaría en el armonioso concepto de oratoria elocuente y brillante que se ha desarrollado durante varios días en este ambiente caldeado por el interés que, dentro y fuera de esta Constituyente, ha despertado el asunto en debate; y además sé anticipadamente que todo cuanto pudiera decir en defensa del artículo 5.o se estrellaría contra la barrera infranqueable del acuerdo celebrado entre los dos grandes partidos tradicionales del país... — (Apoyados).

... acuerdo que ha venido á dar á estas deliberaciones el carácter de simple legalidad.

He acompañado, señor Presidente, á la mayoría de esta Honorable Asamblea con mi voto en todos los artículos de enmiendas á nuestro viejo Código Fundamental y he acompañado á esa mayoría en muchos de esos artículos con verdadero placer, con satisfacción íntima, por considerarlos necesarios ó por lo menos beneficiosos para el país, por creer, y estar de ello plenamente convencido, que encierran verdaderos progresos constitucionales. — (¡Muy bien!).

No así, en otros artículos, lo confieso con toda ingenuidad, en que para votarlos he tenido que vencer resistencias personales muy poderosas, he tenido que violentar mi propio criterio, y hasta imponer silencio más de una vez á mis afecciones patrias, abiertamente contrarias á esas enmiendas á nuestro régimen. Sin embargo, señor Presidente, he pasado por encima de todo eso; los he votado, he cerrado los ojos, y prescindiendo de todo lo que me es personal, me he adherido á las decisiones de esta Asamblea, inspirándome, única y exclusivamente, en el bien de mi país y teniendo, por cierto, muy en cuenta las excepcionales y difíciles circunstancias que rodean la obra que tenemos entre manos, el engranaje en que se ha montado este proyecto de reformas, y ese tren de transacciones y mutuas concesiones en que nos ha embarcado el acuerdo, y que en mi concepto, en materia política, constituyen la esencia y á las que se inclina espontáneamente mi espíritu. — (¡Muy bien!).

Los he votado, en una palabra, para contribuir con mi humilde voto á salvar lo bueno que este proyecto en general encierra. Pero este capítulo, señor Presidente, que se ha sometido á la consideración de esta Asamblea y que estamos discutiendo, alrededor del cual se han cruzado ya brillantísimos discursos entre los que lo impugnan y los que lo defienden, tiene para mí especialísimo interés y me coloca, por cierto, en situación sumamente difícil... — (Apoyados).

... situación que no puede ser ajena á ninguno de los honorables colegas, pues mi carácter de sacerdote descubre, por sí solo, que esa situación es realmente para mí difícil.

Respetuoso de las ideas ajenas, como de las mías propias, no quisiera por cierto herir en lo más mínimo las ideas, ni los sentimientos, ni las afecciones de los demás. Todo eso, señor Presidente, para mí es sagrado, y lo respeto y ante ello me inclino. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la barra).

Y, precisamente, ese respeto, ese profundo respeto que me inspiran las ideas y los sentimientos de los hombres y de los pueblos, sería en otra circunstancia una de las muchas razones, de las muchas causas que me obligarían á votar negativamente el capítulo en discusión, que me obligarían á votar negativamente la separación de la Iglesia y el Estado.

Ese artículo 5.o que luce en nuestro viejo Código tiene más importancia, mucha más importancia de la que en apariencia se le quiere dar.

En ese capítulo, señor Presidente, se ha basado la tradición religiosa de nuestro pueblo, que se confunde con la tradición de la patria. El sintetiza el pasado de nuestro pueblo, y al colocarlo nuestros viejos constituyentes del año 30 en su Código y en lugar preferente, no hicieron otra cosa que responder á los postulados de la Nación, que plasmar en ese artículo el espíritu esencialmente cristiano de nuestro pueblo. Es el hilo que más estrechamente nos une al pasado de nuestro país. Y á mí, señor Presidente, lo confieso sinceramente, ese pasado me atrae con fuerza irresistible, siento profundo respeto por él. Será esto tal vez una debilidad, pero si es así, es una debilidad que mucho aprecio y de la que no quisiera despojarme nunca...—(¡Muy bien!).

... Y si no fuera por el pacto político, señor Presidente, me hubiera preparado para luchar en la medida de mis fuerzas, con todas mis energías, con todos mis bríos y con todos mis entusiasmos en defensa de ese pasado, en defensa de los principios religiosos de mi fe y para que ese artículo 5.o continuara incólume y aún mejorado en la nueva Constitución de la República. Pero ante el hecho consumado del pacto celebrado entre los dos grandes partidos tradicionales del país, y aceptado

por la inmensa mayoría de los señores constituyentes, y no existiendo la más remota esperanza de sacar triunfante mi causa, por una parte, y por otra, habiendo ya sustentado los dignos delegados del Partido Cívico, doctores Secco Illa y Hugo Antuña, los principios que debe sostener todo católico, con más elocuencia, con más brillantez que lo que yo pudiera hacerlo, creo conveniente concretarme á hacer la siguiente declaración para salvar y justificar mi voto y mi conducta en asunto tan importante, y que me roza tan de cerca.

Pasando por alto, señor Presidente, otras razones de no menor fuerza é importancia que omito en homenaje á la brevedad y para no fatigar á la Asamblea, que creo que debe estar ya demasiado fatigada con la prolongación de este debate, creo y estoy firmemente convencido que debe existir unión entre la Iglesia y el Estado, porque son dos Poderes perfectamente armónicos, que no se contradicen ni rechazan, antes bien, se subordinan, armonizan y apoyan mutuamente, protegiendo el Estado á la Iglesia y prestigiando ésta con su autoridad la autoridad del Estado, dando vigor á las leyes y fomentando con sus enseñanzas la virtud, el orden y la moral pública. Creo, y estoy firmemente convencido, que debe existir unión entre la Iglesia y el Estado, porque ambas potestades actúan siempre sobre el mismo sujeto, que es el hombre, y para que no deshaga la una lo que la otra hace, y para que haya acuerdo y armonía, especialmente cuando ambos Poderes deben intervenir en asuntos mixtos, es necesaria la unión. De otra suerte, fácilmente resultarían los conflictos en perjuicio de la sociedad, los que no se resolverían siempre con espíritu de equidad y justicia. Y si es una gran desgracia, señor Presidente, para los hijos la discordia entre los padres, no es menor desgracia para la sociedad la discordia entre la Iglesia y el Estado. Creo y estoy firmemente convencido que debe existir unión entre la Iglesia y el Estado: la religión ha sido siempre y en todas partes, en todos los climas y bajo todos los soles, una de las bases fundamentales de la sociedad, y forma parte de la esencia misma de la patria.

"Pro aris et focis", decían los padres de la raza latina; es decir: "por el altar y por el hogar", es decir, por la patria. ¿Y quién ignora, señor Presidente, que la religión católica en nuestro país, con sus misioneros, con sus sacerdotes, como Pérez Castellanos y Larrañaga, con sus párrocos, con sus vicarios apostólicos, ha tenido parte principalísima en la formación y cultura, en la civilización y progreso, y hasta en la independencia de la patria, confundiendo muchas veces, como consta de los documentos de la época, sus estandartes con los estandartes de nuestros guerreros y de nuestros libertadores?... Católicos fueron, señor Presidente, nuestros próceres; católicos nuestros constituyentes, católicos nuestros grandes caudillos y católica la inmensa mayoría de los hogares uruguayos, como podría comprobarlo con argumentos incontrastables que no me detengo á analizar en homenaje á la brevedad.

Creo, por fin señor, presidente, y estoy firmemente convencido, que la separación perjudica por igual á la iglesia y al Estado. Y si al derogarse el artículo 5.o y aprobarse el capítulo que está en discusión, apareciera en esta sala el autor de Icaro, que nos citaba en una de las sesiones pasadas el doctor Terra, seguramente se vería obligado á exclamar: "Son mis ideas que retroceden". Yo confieso, señor Presidente, que sobre la tierra sólo tengo dos grandes ideales: mi patria y mi fé, ideales que aprendí á amar desde muy niño y que el tiempo y la experiencia, la práctica de la vida y el estudio han ido profundizando sus raíces en mi espíritu, y quisiera ver esos dos grandes ideales siempre unidos, siempre en perfecta armonía, marchando hacia adelante, acariciados siempre por el beso de la gloria; pero tengo que ceder, debo ceder, y voy á ceder. Así como los signatarios del pacto, entre los que figuran nacionalistas y colorados, católicos y liberales, han declarado al formularlo en tan crítica circunstancia que creen prestar un gran servicio á la patria, evitándole una catástrofe, yo también, señor Presidente, abrumado por la inmensa mayoría de constituyentes que quieren la separación, ante el peligro de mayores males, y por lo que este proyecto en general tiene de bueno, consultado los dictámenes de mi conciencia y los principios de moral cristiana, creo prestar un servicio á la patria y á la iglesia dando mi voto á la fórmula pactada. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la sala y en la barra).

Y bien, señor Presidente: cuando el gran patriarca Artigas, después del célebre éxodo, hubo agrupado la familia oriental en la famosa meseta del Uruguay para arrullar sus sueños de libertad y amamantar la patria niña, mandó construir á los dos lados de su residencia una capilla y una escuela, como dos focos, como dos faros luminosos, que debían alumbrar los senderos de progreso y bienestar de la futura patria.

Yo, señor Presidente, al terminar, hago votos para que la iglesia y la escuela continúen siempre iluminando los senderos de nuestro pueblo, los senderos de nuestra patria, y para que el Estado y la iglesia, operando cada uno en su respectiva esfera, con plena libertad,—puesto que se han de separar,—continúen siempre, unidos, siempre vinculados, en perfecta armonía, inspirándose en los mismos ideales, confundiendo sus esfuerzos, y aplicando esos poderosos resortes de que ambos disponen, al progreso, á la felicidad y al bienestar de la patria.

He terminado. — (Prolongados Aplausos en la sala y en la barra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor constituyente Frugoni.

Señor Frugoni—El señor constituyente que me ha precedido en el uso de la palabra ha dicho con toda elocuencia, que se pertenece por entero al pasado.

Yo, señor Presidente, formo parte de una agrupación política que, sin desdeñar las enseñanzas utilizables del pasado, trabaja en el presente con ahinco por despejar el camino del porvenir. Partido político de la clase trabajadora, no podía el nuestro dejar de esforzarse y agitarse contra la unión de la Iglesia y el Estado, esas dos instituciones cuya acción debe desenvolverse en planos distintos, separadas en absoluto, si no se quiere que todas las fuerzas sociales que el Estado jurídicamente representa y encauza queden puestas al servicio, obligatoriamente, de los intereses morales y de los intereses materiales de la Iglesia Católica.

Cuando el proletariado moderno se organiza en el terreno político para la defensa de sus inconfundibles intereses de clase y para el triunfo de sus más genuinas aspiraciones, tiene á menudo que ir contra la Iglesia, en cuanto á organización religiosa,—que sobre defender creencias y supersticiones reñidas con las fecundas verdades científicas, cuando no con el simple sentido común,—entra á militar en el campo de las luchas sociales y políticas para reforzar con su apoyo el prestigio de instituciones tradicionales, y mueve sus huestes en defensa de privilegios que el proletariado conciente ansía destruir, por considerarlos incompatibles con la integridad de sus derechos é inconciliables con un alto y verdadero espíritu de justicia.

Se dirá, señor Presidente, que la Iglesia, sobre todo en estos últimos tiempos, tiene y despliega, ella también, un programa de acción social, con lo cual demuestra el interés, la preocupación que le merece é inspira la suerte del proletariado.

Se recordará, ya que no el socialismo cristiano de que nos hablaba mi compañero de delegación y que como hemos visto constituye una manifestación heterodoxa condenada por la Iglesia, la democracia cristiana creada para contrarrestar el avance de la democracia social; y se nos citará, como lo hacen á cada paso los católicos, el programa secular de León XIII contenido en la célebre Encíclica "Rerum Novarum".

Y bien, señor Presidente; yo no voy á internarme en una disertación sobre la caridad, que es el espíritu que la Iglesia invoca y al cual se dirige cuando proclama sus reformas sociales. Temería repetir cosas demasiado conocidas que muchos otros han dicho antes que yo en forma insuperable, entre ellos Anatole France, en algunos de sus más bellos libros, donde nos dice cómo la caridad rebaja, deprime y humilla, y cuán absurdo es pretender sustituir con ella á la justicia, que suprimirá todas las desigualdades sociales, redimiendo los cuerpos, mientras eleva y engrandece á los espíritus. Voy, sí, á recordar la palabra de un cristiano, del último apóstol cristiano, de un ferviente y verdadero apóstol, de un hombre profundamente religioso, pero enemigo jurado de las iglesias, de las cuales dijo cierta vez que no hay en ellas nada de absoluto ni de sagrado y que sólo existen para imponerle al pueblo un método de vida, útil á sus intereses,—la palabra de Tolstoi, señor Presidente, que sentía la más profunda de las indignaciones ante el cristianismo de aquel Papa que resumía todo su programa de acción social, todo su concepto de la solución de los grandes conflictos económicos contemporáneos, en el consejo dado á los ricos, de ceder á los pobres lo que les sobra.

Entre nosotros, no hace mucho, un periódico clerical, comentando precisamente el programa de nuestro partido, decía en sus columnas edictoriales: "La Iglesia ha sido la primera que ha establecido las normas de que á nadie debe dársele menos de lo que necesita para satisfacer las necesidades más apremiantes".

Ya ven, pues, los obreros cuánto pueden esperar de la Iglesia Católica. Con infinito amor é infinita sabiduría aconseja no dar á nadie menos de lo que necesita para no morirse de hambre.

Consejo es este que los patrones suelen seguir y aplicar espontáneamente cuando se dan cuenta de que los obreros, á quienes tanto necesitan, si no ganan lo suficiente para comer se mueren, ó prefieren dejarse morir de hambre sin trabajar. Y finalmente, cuánta verdad encierran las siguientes palabras del insigne, del inolvidable Jaurés, á quien el señor constituyente Secco Illa, en su elocuente discurso, citaba á propósito de sus palabras á la muerte del Conde de Mun, atribuyéndole no sé qué afirmaciones,—sobre la iniciativa de las más modernas leyes sociales: "Si el Papado"; — dice Jaurés, — "nos condena es por preocupaciones muy ajenas al problema social: es porque los socialistas se organizan lejos de la Iglesia, de sus dogmas y de su tutela; porque empiezan á pensar libremente para poder libremente trabajar algún día; quizás porque en su ardor de justicia, en su amor á la humanidad, late el secreto principio de un renacimiento "religioso" que determinará la total ruina de la ya cuarteada institución católica.

(Continuará).

...MINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 1.o de Septiembre de 1917

TARIFA DE AVISOS

POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
	$ 0.03
	" 0.04
"	" 0.065
"	" 0.075
"	" 0.08
"	" 0.10
"	" 0.20
"	" 0.30

...sidera que **treinta palabras** equiva... **centímetro.**

...r avisos matrimoniales, $ 1.50...

...os avisos á que se refiere la ley de ...ptiembre de 1904, por todo el tér...no.

...s avisos se reciben hasta las ... el número del día siguiente.

... DEL DIA

...ción G. de Policías

LICITACION

... para la provisión ... invierno (año 1918) para ...e los Departamentos de campa... ...orma siguiente: mil setecientos ... para policía urbana, compuestos de ... pantalón y capote, y dos mil trescientos ... para policía rural, de blusa y pantalón de montar, más trescientos ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle ... número 1122, todos los días hábil... ...8 horas.

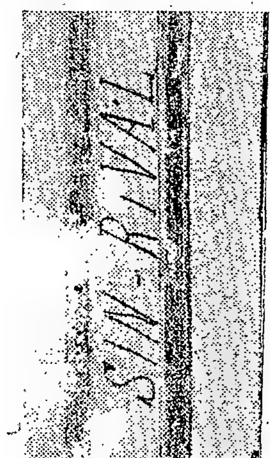
Las propuestas respectivas serán presentadas en la mencionada Fiscalía é Inspección G... de Policías el día once del ... de Septiembre, á las quince horas ... el mismo acto serán abiertas y leída ... presencia de los interesados ó de quien ... representen.—Montevideo, Julio 11 de 1917.—Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.1.o-1041-v.sep.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4133



...echa ... Marzo de 1917, los señores ... Cía., apoderados del señor ... de Montevideo, solicitan el ... de la marca:

"SIN RIVAL"

...á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a (á excepción de la yerba mate). ... Agosto 30 de 1917. — Ricardo ..., Jefe de Sección.

Sep.1.o-1038-v.sep.18.

ACTO N.o 4421

Con fecha 9 de Julio de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Jale & Towne Manufacturing Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TABLERO" (Panel)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (renovación). — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-1039-v.sep.18.

ACTA N.o 4523



Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor ... apoderado de los señores ... de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"FOR-EVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.1.o-956-v.sep.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MONTALDO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Brasil número 186, y doña ROSA CAFFERA DAVILA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida Buenos Aires, domiciliada en la calle Canelones número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

433-v.sep.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAILON FAUSTO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2163, y doña BERNABELA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

437-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHEGGER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 7 (Buceo), y doña LEONOR LANSAC, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jacinto Vera número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

435-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTURO DE VECCHI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 1654, y doña ADELINA LARRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Charrúa número 2234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

435-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle República Argentina número 123, y doña ROSALIA LASTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Urtubey número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

434-v.sep.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Pedro Tesada contra Estefanía Alba ó sus sucesores, solicitando la prescripción de un crédito hipotecario", se cita, llama y emplaza á la nombrada señora Estefanía Alba, sus sucesores ó causahabientes, por el término de noventa días á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca á estar á derecho en estos autos que por prescripción de un crédito hipotecario que grava la propiedad situada en la calle Uruguay número 597, numeración vieja, hoy 1638, inicia don Pedro Tesada, así como también para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Escribano.

Sep.1.o-1045-v.oct.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Rafael V. Salguero contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de San José, compuesta, según plano levantado en Agosto 28 de 1915 por el agrimensor don Prudencio Montagno, de 188 hectáreas 2.907 metros cuadrados, y que linda según dicho plano, por el Norte, con la sucesión de Cipriana Cames de García; por el Sud, con la sucesión Manuel Quijano; por el Este, con don José Silvestre Pampillón, y por el O... te, con el arroyo Gaguncha, para que d... tro de dicho término comparezcan á ... á derecho en los autos refer...os, bajo ...

cibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Sep.1.o.-1037-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la "Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores" se ha presentado solicitando la inscripción de los Estatutos que á continuación se transcriben:

Estatutos de la "Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores" sancionados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, realizada el 26 de Julio del año 1917:

Artículo 1.o Con el objeto de realizar por medio del esfuerzo colectivo todas las mejoras y ventajas del cultivo de la viña, elaboración de vinos, jugo de uva esterilizado, destilación de alcoholes y aprovechamiento de los demás derivados de la uva, créase una "Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores", con domicilio en Colón (Departamento de Montevideo). Su duración será de veinticinco años, prorrogables por la decisión de la mayoría de accionistas que represente las tres cuartas partes del capital integrado.

Art. 2.o El capital será de veinticinco mil pesos, representado por doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una, emitidas al portador.

Art. 3.o Las mujeres viudas ó solteras que no estén incapacitadas para contratar, pueden formar parte de la sociedad.

Art. 4.o Los propietarios de viñedos que deseen formar parte de la Sociedad, deberán suscribir, por lo menos, una acción por cada hectárea de viñedo que posean.

Art. 5.o Las personas que deseen ingresar á la Sociedad después de sancionados los presentes Estatutos, y siempre que no esté suscrita la totalidad de las acciones, podrán ser admitidas por el Directorio, á mayoría de votos, y por medio de votación secreta.

Art. 6.o La integración de las acciones se hará entregando una cuarta parte al suscribirse y el resto en los tres trimestres siguientes.

Art. 7.o El socio que deje de integrar sus acciones en los plazos establecidos en el artículo anterior, será declarado cesante después de transcurridos tres meses desde que cayó en mora, quedando á beneficio de la Sociedad las cuotas que hubiera entregado.

Art. 8.o Los propietarios de viñedos están obligados á entregar en la bodega toda la uva que cosechen, la que será aforada á cuarenta centésimos los diez kilos. Cuando el precio corriente del vino sea menor de diez centésimos el litro, el Directorio fijará el que deba pagarse por la uva.

Art. 9.o El Directorio fijará el día en que deba dar comienzo la vendimia.

Art. 10. La uva, para ser recibida, deberá estar en condiciones de perfecta madurez y libre de enfermedades.

Art. 11. Para el caso de madurez incompleta ó defectuosa á causa de heladas, granizo, enfermedades ú otras, la uva será aforada á un precio menor del corriente, siempre que su estado permita utilizarla. De lo contrario será rechazada.

Art. 12. La uva de los accionistas será pagada después de su entrega, pudiendo el Directorio, en caso necesario, obtener de aquéllos el plazo conveniente para efectuar ese pago.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior, y para facilitar los demás cometidos de la Sociedad, el Directorio podrá hacer operaciones de crédito.

Art. 14. El Directorio procurará vender la producción dentro del año vitícola, á fin de distribuir entre los asociados las utilidades anuales.

Art. 15. Las utilidades líquidas que resulten de cada año económico se distribuirán del siguiente modo: 25 o|o para el fondo de reserva; 5 o|o para retribuir al Directorio y el 70 o|o restante se aplicará, en primer término, á distribuir hasta el 6 o|o de interés anual sobre el valor que representen sus acciones, distribuyéndose el saldo, como dividendo, entre los asociados que hubieren aportado uva, en proporción del valor de sus aportes.

Art. 16. El socio que no entregue toda la uva de su viñedo, de acuerdo con el artículo 8.o, sin causa justificada, á juicio del Directorio, quedará de hecho eliminado de la Sociedad, y sus acciones no devengarán interés. En ese caso, el socio eliminado deberá devolver esas acciones, las cuales les serán recibidas por su valor escrito.

Art. 17. Ningún socio podrá transferir acciones sin conocimiento y autorización del Directorio, quien podrá denegar la transferencia con causa justificada, salvo el caso de que esas acciones se transfieran conjuntamente con el viñedo á que corresponden.

Art. 18. Cuando haya fondos en caja procedentes de utilidades líquidas que alcancen al 3 o|o del capital, el Directorio tiene la facultad de decretar y pagar un dividendo provisorio á los accionistas.

Art. 19. La Sociedad será regida por un Directorio compuesto de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria á pluralidad de votos y durará dos años en ejercicio de sus funciones, debiéndose renovar en la forma establecida en el artículo 20. En el mismo acto se elegirá la Comisión de Cuentas, compuesta de dos miembros y un suplente. Los votos se computarán como sigue: de uno á cinco acciones, un voto; de seis á diez, dos votos; de once á quince, tres votos, en adelante, cuatro votos.

Art. 20. El Directorio se renovará anualmente, cesando el primer año, por sorteo, dos de sus miembros; el segundo año, cesarán los tres restantes, y así sucesivamente. No obstante esta disposición, la Asamblea podrá reelegirlo en todo ó en parte.

Art. 21. El Presidente es el Jefe de la Sociedad, y como tal, la representa en todos los casos. Presidirá las Asambleas, y el Directorio, firmará las actas y todos los documentos que emanen de resoluciones de la Asamblea y del Directorio, tales como comunicaciones, órdenes de pago y extracción de caudales del Banco en que se tengan. Su firma será siempre refrendada por el Secretario. Para todos los actos de Tesorería que necesiten la firma del Tesorero se requerirá también la del Presidente.

Art. 22. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia que no exceda de tres meses.

Art. 23. El Secretario llevará dos libros de actas, de Asamblea y Directorio. Refrendará la firma del Presidente y tendrá á su cargo la correspondencia y redacción de documentos.

Art. 24. El Tesorero cuidará de todo lo que se relacione con ingresos y gastos, procurando siempre no tener en caja mayor suma de cien pesos para las transacciones diarias, llevando el resto al Banco que se designe.

Art. 25. El Contador deberá inspeccionar mensualmente la contabilidad, presentando al Directorio un informe en que refleje con fidelidad la situación financiera de la Sociedad.

Art. 26. Los suplentes reemplazarán á los titulares en caso de ausencia, renuncia ó fallecimiento.

Art. 27. El Directorio se reunirá una vez por mes, y cuando sea citado por el Presidente.

Art. 28. El Directorio podrá nombrar á un enólogo de reconocida competencia, á cuyo cargo estará la dirección técnica del establecimiento, y un gerente, que será el administrador interno del mismo.

Art. 29. El Directorio fijará los sueldos y recompensas del personal, pudiendo dar sobresueldos á los empleados que lo merezcan, los que nunca podrán exceder del 3 o|o de las utilidades, imputándose á gastos de administración.

Art. 30. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en la primera quincena de Enero de cada año, para elegir Directorio y Comisión de Cuentas, imponerse de la Memoria de aquél y del informe de ésta, que aprobará ú observará. También se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio ó cuando una cantidad de socios, que represente las dos terceras partes del capital, así lo solicite.

Art. 31. La Asamblea funcionará á la primera citación con la mitad más uno de los asociados. En caso de no alcanzar ese número se citará nuevamente para reunirse ocho días después, siendo válidas las resoluciones que se adopten con cualquier número que concurra.

Art. 32. Para llenar los puestos de empleados rentados se dará preferencia á los socios que deseen ocuparlos.

Art. 33. El ejercicio empezará el 1.o de Enero y terminará el 31 de Diciembre.

Art. 34. El vino será vendido de preferencia á los consumidores, y al comercio si en ello se encuentra conveniencia.

Art. 35. El cometido de la Comisión de Cuentas será la fiscalización de la contabilidad y el estado de caja, debiendo presentar á la Asamblea General Ordinaria un informe circunstanciado del estado económico de la Sociedad, y al Directorio, cualquiera observación que crea conveniente.

Art. 36. La Sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido en el artículo 1.o, en caso de pérdida de un 50 o|o del capital integrado, ó cuando lo resuelva una mayoría que represente las tres cuartas partes de ese capital.

Art. 37. Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando así lo resuelva un número de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. 38. Queda autorizado el Directorio para gestionar la obtención de la personería jurídica. — (Firmado): Pablo Varzi, Presidente. — Manuel Herrera y Reissig, Secretario.

Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Vistos: Por lo que resulta de los antecedentes acompañados, en mérito á lo dispuesto por los artículos 405, 407 y concordantes del Código de Comercio, por la ley de 31 de Mayo de 1893 y por la superior acordada de 7 de Noviembre de 1868 y atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, practíquese la inscripción solicitada, háganse las publicaciones de ley, debiendo presentarse, para su agregación, los diarios que las acrediten. Previa tasación y pago de costas, devuélvanse los recaudos acompañados, dejando constancia, y fecho, archívese el expediente. — Gard y Sanjuán. — A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Sep.1.o-1040-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Mo[illegible] de Cerisola, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento [...] Canelones, Agosto 20 de 1917. — Sebas[tián] C. Sagarra, Actuario.
Sep.1.o-1050-v.sep.1[...]

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fermina Borche de Barcelo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 25 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
1371-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Cuello, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 5 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
1311-v.sep.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que don Alejandro Pelufo se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella con el nombre de Alejandrino, y el apellido de su padre Pelufo, cuando los verdaderos son Alejandro y Peluffo. Y para ser publicado por quince días, [...]do el presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse se presente á deducir sus acciones. — Melo, Septiembre 22 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
1373-v.sep.[...]

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, dictada en el expediente rotulado "Doña Concepción Lucas de Madruga, por rectificación de partida", se hace saber que por dicha señora se ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con don Joaquín Emeterio Madruga, por aparecer equivocado el apellido de este causante en cuanto aparece con los apellidos Pereira Madero Madruga, cuando es simplemente Madruga. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á todo el que tenga interés en oponerse se presente á deducir sus acciones. — Melo, Agosto [...] de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Sep.1.o-1043-v.sep.1[...]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Froilán Tuya, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 13 de 1917. Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-4791-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 2 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-6315-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Buzó de Deniz, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 21 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-2275-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Silveira dos Santos, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 13 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-2274-v.sep.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicísima Ferreira de Silveira, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 11 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-2242-v.sep.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que don Francisco Tucce se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposa doña Ana Padula de Tucce, por aparecer en ella con el nombre de Tuche, cuando el verdadero es aquél. Y para ser publicado por quince días expido el presente, citando á todos los que tengan interés en ponerse á esta rectificación se presenten á deducir sus acciones. — Melo, Septiembre 8 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.1.o-1872-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Silvera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.1.o-1048-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Augusto Gabo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 2.. de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.1.o-1047-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Acosta, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 27 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1035-v.sep.11.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severino Muñiz, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 29 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1034-v.sep.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Belisario Sierra (hijo) solicitando la rectificación del acta de su nacimiento en el sentido de que en vez del nombre de Ildefonso Raymundo con que allí aparece, debe ser Belisario. Y á los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José, Agosto 24 de 1917.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1032-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á doña Rosa Romero de Ruiz ó á los que se consideren con algún derecho al terreno y edificio de la manzana número 58 del cuarto cuartel de esta ciudad, solar número cuatro, que da á las calles Asamblea y Plata, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos caratulados "Olivera y Gabarrot con Rosa Romero de Ruiz, cobro de pesos", y contestar á la demanda que les ha sido entablada, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Abril 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.1.o-1033-v.oct.1.o.

GOMENSORO & CASTELLS

Judicial.—Al mejor postor.—En Cololó, Departamento de Soriano

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Juan J. Here y Cía., Julio Sienra y la sucesión de Llewellyn Edwards contra Emilia Lapitz de Santillán, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, á las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio de los rematadores señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás construcciones que contiene, situado en el Departamento de Soriano, compuesta, según plano levantado el 30 de Noviembre de 1903 por el agrimensor don León Castro, de 568 hectáreas 9.405 centiáreas, lindando por el Norte y Oeste, con campo que fué de doña Emilia Lapitz de Santillán; por el Este con el camino que conduce á Paso del Correntino, y por el Sud, el arroyo Cololó en medio, con don Francisco Fregeiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1046-v.oct.4.

Venta de peluquería

Por el presente participo al público y al comercio que he prometido vender á don Elías Miguel Cozzolino mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Canelones número 765. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1917. — Luis B. Callastegui.

Sep.1.o-1044-v.sep.21.

Promesa de venta

Hago saber que por escritura de compromiso firmada ante el escribano don Rafael V. Salguero en el día de hoy, he prometido vender á don Enrique de las Carreras mi casa de comercio sita en la esquina de las calles Montevideo y Arapey, de esta ciudad, llamando á los que se consideren acreedores á cobrar sus créditos. — San José, Agosto 28 de 1917. — Cándido Rodríguez.

Sep.1.o-1036-v.sep.21.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Ramón Sánchez la cigarrería que tengo en esta ciudad, calle Colón número 1641, se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten en ella al señor Sánchez en el plazo y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Luis Maceiras.

Sep.1.o-1049-v.sep.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Santiago Bravo mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tenía establecida en esta ciudad, calle Esperanza número 851. De conformidad con la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de citar á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten en el referido negocio, con sus correspondientes justificativos, donde les serán abonados, dentro de los 30 días.—Montevideo, Agosto 31 de 1917.—Angel Bozzano.

Sep.1.o-1042-v.sep.21

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión del Reglamento Consular, con fórmulas, estados, etc.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 747, desde las 14 á las 18 horas.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 1.o de Septiembre próximo, de las 15 y 30 á las 16 horas.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía, y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-759-v.sep.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4500



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:

"ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.18-775-v.sep.1.o

ACTA N.o 4150



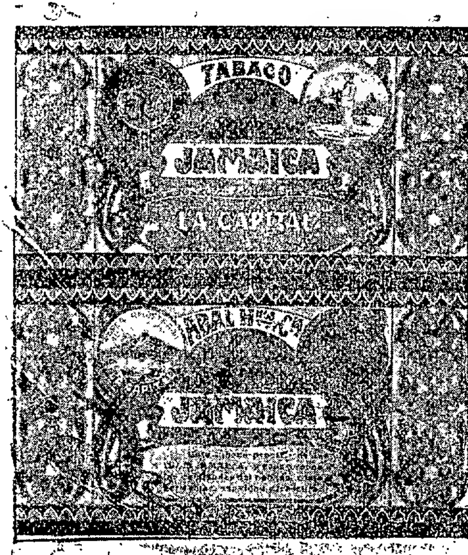
Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Ambrosio Chiappori, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (exclusivamente aceites comestibles). — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-965-v.sep.13.

ACTA N.o 4524



Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Aball Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-960-v.sep.13.

ACTA N.o 4518

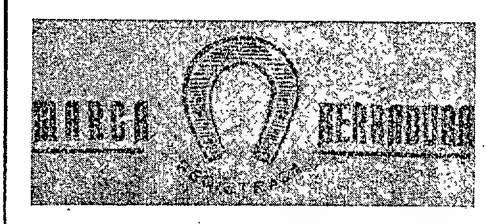
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"MARSEILLE" O "MARSELLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-955-v.sep.13.

ACTA N.o 4517



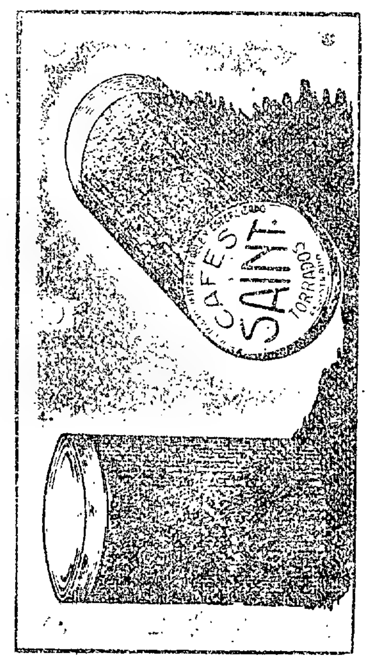
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación). de la marca:

"LA HERRADURA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-954-v.sep.13.

ACTA N.o 4503



Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:

"ENVASE SAINT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-935-v.sep.13.

ACTA N.o 4472



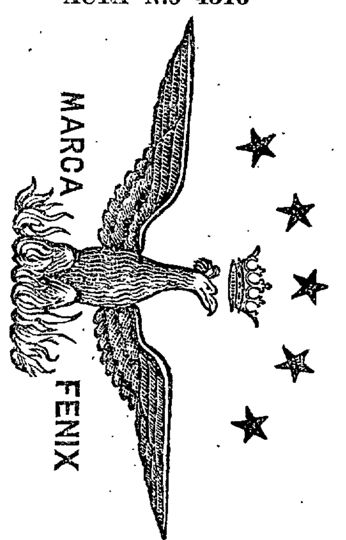
Con fecha 6 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Musical Storing & Manufacturing Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"TRUESOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.14-647-v.sep.1.o.

ACTA N.o 4516



Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 12.a, 32.a, 59.a, 61.a á 71.a, 72.a, 77.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-953-v.sep.13.

ACTA N.o 4506



Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Robora, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"AMARO KOLA INDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-915-v.sep.12.

ACTA N.o 4504

LACKAWANNA

Con fecha 18 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lackawanna Stul Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"LACKAWANNA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, clase 8.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-864-v.sep.10.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4501



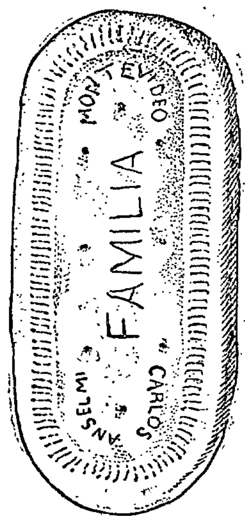
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"NIHIL MELIUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-772-v.sep.5.

ACTA N.o 4498



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-773-v.sep.5.

ACTA N.o 4499

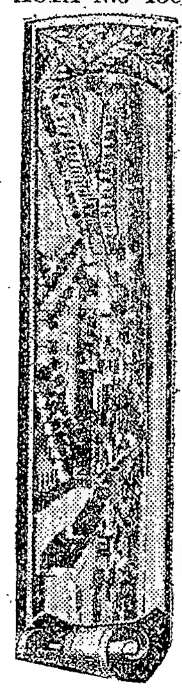


Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"FAMILIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-774-v.sep.5.

ACTA N.o 4477

Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-768-v.sep.5.

ACTA N.o 4502



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:
"PAYSANDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-777-v.sep.5.

ACTA N.o 4497



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"SOUVENIR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-771-v.sep.5.

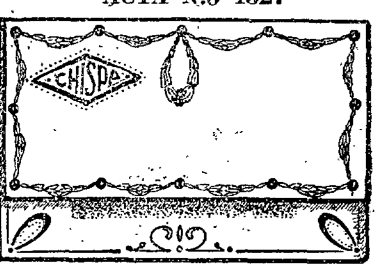
ACTA N.o 4483

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALCAZAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-776-v.sep.5.

ACTA N.o 4528

Con fecha 28 de Agosto de 1917, los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VAPOR ORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-981-v.sep.14.

ACTA N.o 4527





Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Francisco Scotto, de Montevideo, representado por Beare y Cía., solicita el registro de la marca:
"CHISPA" (Envase)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.29-980-v.sep.14.

ACTA N.o 4503



Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.22-835-v.sep.8.

ACTA N.o 4484

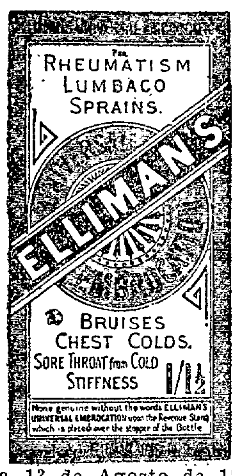
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"SWIFT & COMPANY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.20-790-v.sep.6.

ACTA N.o 4492



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"FENIX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-690-v.sep.3.

ACTA N.o 4491



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slaugh, Condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ELLIMAN'S UNIVERSAL EMBROCATION"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-689-v.sep.3.

ACTA N.o 4490

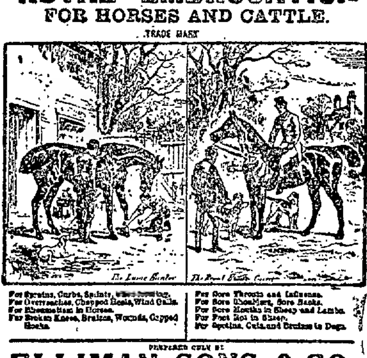


Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"NUEVE OLMOS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-688-v.sep.3.

ACTA N.o 4488

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peet Brothers y Vinch Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"CAMELLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 ...ses 64.a, 66.a y 67.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-686-v.sep.3.

ACTA N.o 4493



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan renovación de la marca:
"ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-691-v.sep.3.

ACTA N.o 4489



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"WHITE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-687-v.sep.3.

ACTA N.o 4495



Con fecha 13 de Agosto de 1917, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"L'OREAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-670-v.sep.3.

ACTA N.o 4481

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"EXCEL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-711-v.sep.3.

ACTA N.o 4480

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"BOWDOIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-710-v.sep.3.

ACTA N.o 4511



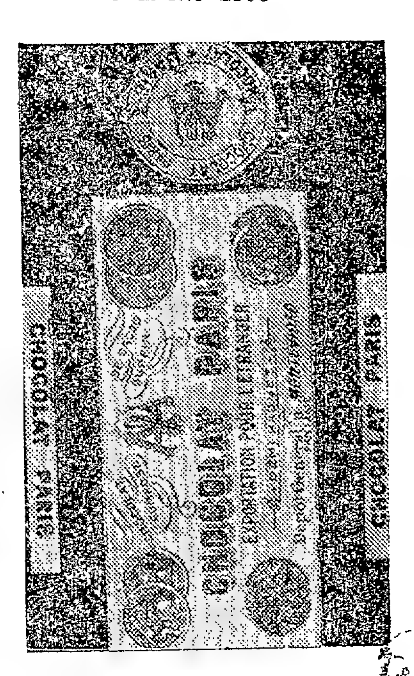
Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro ((renovación), de la marca:
"ELEFANTE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.23-865-v.sep.11.

ACTA N.o 4487



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londre (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"PIRAMIDE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.16-685-v.sep.3.

ACTA N.o 4505



Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"PARIS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.21-805-v.sep.7.

ACTA N.o 3229



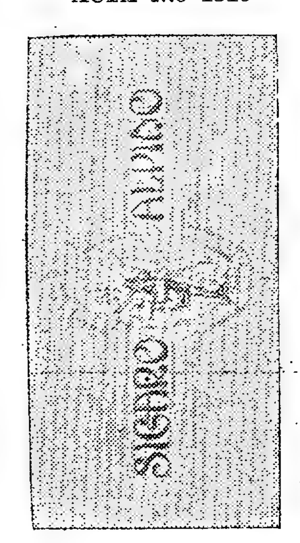
Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BARBERA CANASTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-896-v.sep.11.

ACTA N.o 4519



Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Ifer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALPINO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1009-v.sep.17.

ACTA N.o 4475

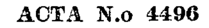
SANTORA

Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Household Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

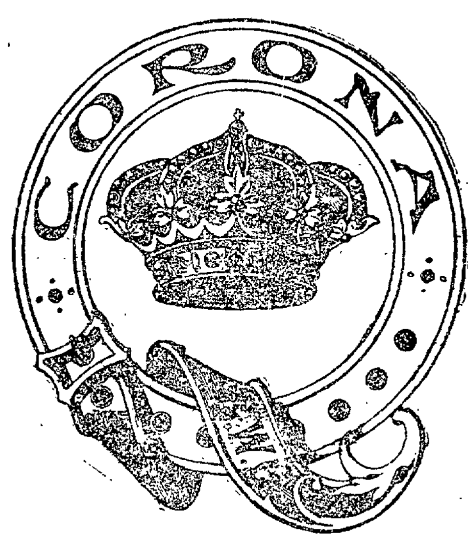
"SANTORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-747-v.sep.4.



ACTA N.o 4496



Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

ACTA N.o 4485



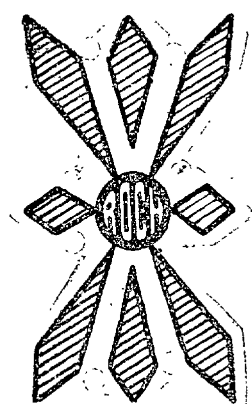
Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca:

"SILVERLEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

ACTA N.o 4509



Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ROCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-972-v.sep.14.

ACTA N.o 4515



MARCA REGISTRADA

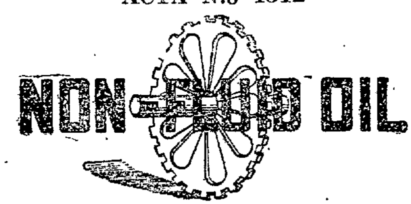
Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Bulow (hijo) y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"B. H. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-920-v.sep.12.

ACTA N.o 4512



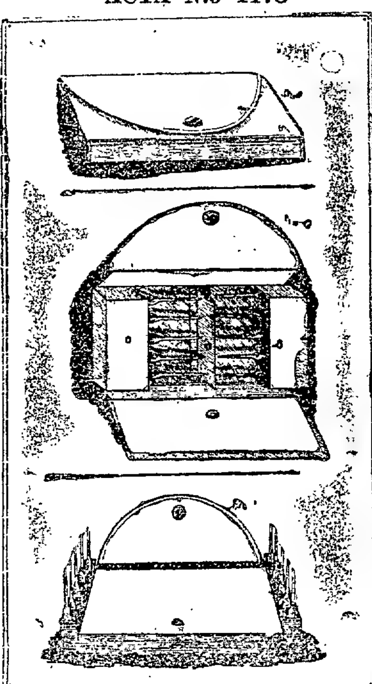
Con fecha 22 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de New York y New Jersey Lubricant Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NON FLUID OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-989-v.sep.15.

ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

ACTA N.o 4535

Con fecha 29 de Agosto de 1917, el señor Agustín Gorlero, Gerente de la Compañía Salus, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LAXIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a, 69.a y 70.a (renovación). — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.31-1004-v.sep.17.

ACTA N.o 4507

Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"FOMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4486

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

ACTA N.o 4513

Con fecha 22 de Agosto de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la S. A. Alambique San Juan, de Matanzas (Cuba), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SAN JUAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-884-v.sep.11.

ACTA N.o 4473

Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a, 54.a, 56.a y 57.a (renovación). — Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-702-v.sep.3.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de primera categoría para varones, vacante en el Curso de Adultos número 4, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles, de 14 á 17, hasta el 5 de Septiembre próximo. —Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.28-937-v.sep.5.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	**$**	**3.00**
" la rústica	**"**	**2.00**

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — **En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.**

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — **La Administración.**

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de quince mil kilos papel obra de diversos formatos.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, el día once de Septiembre, á las quince horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Ag.27-922-v.sep.6.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llámado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916.

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles, de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Ag.30-990-v.sep.10.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la venta y extracción del estiércol producido por el ganado de las unidades del ejército de la guarnición de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-880-v.sep.4.

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 31

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 1.000 pares borceguíes para tropa, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Septiembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar tidas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-881-v.sep.1.o.

LICITACION PUBLICA N.o 28

Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de dos tornos paralelos, una frezadora, una máquina de barrenar, una terraja, dos tornitos de mano, dos martillos, cuatro tornillos, un gamil y doscientas ochenta y ocho limas surtidas.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 6 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — El Secretario.

Ag.31-1003-v.sep.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Bucco, que es de su propiedad, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Unlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Palancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Bianco, Clodomiro S. Iglesias, Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación por tercera y última vez para la construcción de muros y cercos exteriores en el terreno destinado á ensanche del cementerio nuevo, de esta ciudad.

Los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de doce á diez y siete, y á lo resuelto el veinticuatro de Julio próximo pasado.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley el tres de Septiembre próximo venidero, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera fuere el número de éstos que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Agosto 23 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ag.28-940-v.sep.3.

INTENDENCIA M. DEL SALTO

Desvío de camino

AVISO

Ante esta oficina se ha presentado doña Emilia Lima de Ferrao solicitando autorización para construir alambrados formando callejón en toda la extensión del camino vecinal que, arrancando del camino departamental que va á Rivera y va á empalmar con otro camino vecinal que viene del Paso de la Laguna de Mata Ojo Chico, y cruzan-

do ambos y juntándose en un campo de su propiedad, situado en Sopas (6.a sección judicial del Departamento), el que tiene los siguientes límites: al Sur, el arroyo Sopas; al Este, campos de las señores Liberalina Lima de Correa, Adelina Lima de Freitas y sucesión de Severino Taranco, y al Oeste, campos de don Gregorio D. Martínez; y solicitando, al mismo tiempo, autorización para desviar uno de los expresados caminos, llevándolo hacia el Sur en una extensión de quinientos metros más ó menos. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Juan Paiva, Secretario. Ag.23-929-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JUAN MANAGAOU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Florida número 1544, y doña MARIA JUANA SARTHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 408-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO VILAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña JOSEFA OGUETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaíno, domiciliada en la calle Paysandú número 980.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 409-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ FERRER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Durazno número 1783 (bis), y doña MARIA JACINTA RINCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 410-v.sep.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ADOLFO ORTIZ GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AMANDA LUISA FALCON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 412-v.sep.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PUIG, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 87, y doña URBANA CHUCARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 411-v.sep.4.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FORCELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Durazno número 832, y doña CELICA SUAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1093.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 431-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LEON MACHADO, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1787, y doña GREGORIA BANCALARI, de de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 401-v.sep.3.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARLOS STAJANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1430, y doña MARIA OFELIA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 413-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GINZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1169, y doña CARMEN TRIGO AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1383.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 403-v.sep.4.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAMBRA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1457, y doña MARIA ANTONIA ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 402-v.sep.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO JORGE C. PITMAN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Mercedes número 1604, y doña CLEMENCIA PUERTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Mercedes número 1604.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 419-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SOLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1532, y doña SARA SALAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 418-v.sep.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada 2348*)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME SENEN ABDON BARDAZAN, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 1462, y doña MARIA BELTRAME, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Fe número 1231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 429-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BAULLOSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Agraciada número 2358, y doña MANUELA BERNARDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1631.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 428-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña CONSUELO PAZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 399-v.sep.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO YELPO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado), y doña FLORA DELIOTTE, de 22 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en el Barrio Bella Italia (Camino Maldonado).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
432-v.sep.7.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en el Manga, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA BASSI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
400-v.sep.3.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO HUMBERTO NICOLAS DONATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Sosa número 2836, y doña MARIA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle M. Sosa número 2836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
423-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2607, y doña CRISTINA CALABRESSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2396.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos M. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
422-v.sep.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CACERES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
421-v.sep.5.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Nueva Granada número 334, y doña ELVIRA BREIJO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
420-v.sep.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. VALLARO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 3017, y doña MARIA MARTA SIMON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
430-v.sep.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FARCILLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Carmen número 1926, y doña SARA DEMARCHI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1732.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
427-v.sep.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO DIOGENES ALFONSO ORDOQUI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1097, y doña ELINA ASSERETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
411-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRISANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle La Paz número 2212, y doña ISABEL ALAGIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
415-v.sep.5.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña JUANA CHIARAMELLO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
416-v.sep.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto de 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ESTEVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1423, y doña IDILIA JOSEFINA CARREAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1613.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil.
407-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña ANGELA VIACAVA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
406-v.sep.4.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Hocquart número 2233, y doña MARIA ANTONIA DALUZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Costa del Río Negro (Yerbal), domiciliada en la calle Hocquart número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
425-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ELADIO DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2060, y doña MARGARITA GIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
424-v.sep.6.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña ORFILIA ROCHA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
405-v.sep.4.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña OFELIA VALENTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nicaragua número 1911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
404-v.sep.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en

matrimonio don FERNANDO LOPEZ DODERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 141, y doña ELVIRA SOLER Y SERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

417-v.sep.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MODERNELL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano el 27 de Enero de 1885, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA TROCHE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 29 de Noviembre de 1888, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

426-v.sep.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaída en el expediente caratulado "Juan Lorenzo Acosta contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo compuesto de 384 hectáreas 5.409 metros 38 decímetros y 84 centímetros, situada en la 12.a sección del Departamento de Minas", se cita, llama y emplaza á toda y cualquier persona que se considere con derecho á una fracción de campo compuesta de trescientas ochenta y cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos nueve metros treinta y ocho decímetros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor don F. Pedro Alvariza y Ramos, en cuyo plano está señalada con el número uno, y está situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, y tiene por límites: al Norte, el Arroyo Olimar Chico, divisorio con Tolentino Alvariza, Ignacio Echavarría y campo ocupado por Solano Rodríguez, hasta su confluencia con el arroyo Sauce de Olimar Chico; lindando al Este con este último arroyo, divisorio con doña Camila Cardozo; al Sud, con campo de Juan Lorenzo Acosta, y al Oeste y Sudoeste, con don Tolentino Alvariza; para que comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruído y expensado ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, así como también á llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-968-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Escalada de Panini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.27-913-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-887-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferraro ó Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-886-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Vicente José Casabó, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-868-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosario De Rita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.14-648-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.4-469-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Suneyders, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1016-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón B. Mundo y Petrona Mundo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1015-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Martínez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1014-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana R. da Silva Bastos y Ferreira, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1013-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaria Carnelli, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1012-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Luque de Fonseca, á fin de que todos los que se consiedern con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1011-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quiterio Joaquín Patrón ó Joaquín Patrón ó Criterio Patrón, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1010-v.sep.10.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Inocencio García Silva, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva, María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 30 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.31-1028-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alejo ó Carlos Caviglia, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á de-

ducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-979-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Mantini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Alberto Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-859-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-800-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-729-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-730-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herededors del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-731-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Sacco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Josefina, el nombre de los padres están bien, pero donde dice Saco, debe decirse Sacco, y donde dice Rata debe decirse Arata, é igualmente en los abuelos paternos, donde dice Juan Saco debe decirse Juan Sacco; y los maternos, donde dice Juan Rata debe decirse Juan Arata; las demás partidas padecen del mismo error, es decir, la de Gerónimo, donde dice Ana Arrata debe decirse Ana Arata, la de Josefina debe decirse Josefa Ana, su verdadero nombre, y la de su señora madre, su apellido donde dice Aratta, debe decirse Arata; la de Paula, donde dice Saco debe decirse Sacco, y donde dice Ana Rata, debe decirse Ana Arata; la de Pedro, donde dice Girolamo Saco, debe decirse Jerónimo Sacco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-754-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2-440-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Cavia Garzón, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1001-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Maberino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.29-976-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Ugartemendía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-951-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Porta de Pelfort, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-889-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Coya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-888-v.sep.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rosendo Díaz, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Rosendo Díaz, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Pastora Ayala, uruguayo, domiciliado en la calle Rondeau número 1546, de esta ciudad, á V. S.a, como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público, necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar de V. S.a se sirva mandar que con citación del Ministerio Público, bajo juramento y demás formalidades de derecho, sean interrogados los señores coronel de ingenieros don Juan A. Pintos, Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1367, y doctor don Diego Capella y Pons, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1265, á quienes presento como testigos, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Declaren si me conocen y tratan desde hace varios años, expresando cuáles son mis hábitos y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a suplico quiera tenerme por presentado, y proveer como lo dejo pedido, disponiendo, desde ahora, que del resultado de mi información se me expida testimonio en su oportunidad. — Será justicia. — Montevideo, Junio 23 de 1917. —Rosendo Díaz". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-891-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Sassetti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-867-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ferrari de Vallarino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.23-866-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Juega de Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-851-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Gregoria Roca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.22-850-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Lacuesta, citándose á la vez á todos los que se consideren inte-

resados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actauario.
Ag.22-849-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila P. Moreno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-855-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Helhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-650-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-641-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-649-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-612-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Vega y De la Llana para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.28-925-v.sep.28.

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Cabral, Belchior y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la "Sociedad Unión del Rosario", bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.29-977-v.sep.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Olavo, Alves de Saldanha, Cabral, Belchior y Cía. Guimaraens, Oliveira y Cía., José Macedo dos Santos, John Moore y Cía. y Magalhaes y Cía. para que comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por integración de acciones les ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.27-919-v.sep.26.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de la Estación La Cruz (Departamento de Florida), se han presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se transcribe: "Vázquez, Amestoy y Cía., de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos, respecto de dichos acreedores. Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. abonarán el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha. Segundo: El cumplimiento de este arreglo será garantido por don Bartolomé Triay, quien firma este convenio en prueba de conformidad y solidarizándose con el deudor por todas las obligaciones resultantes del mismo. Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. cierren su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á la homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esta obligación. Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Séptimo: Los señores Vázquez, Amestoy y Cía. quedan facultados para obtener la adhesión de los demás acreedores á este convenio, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga: pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores si lo creen conveniente. Dentro de ese plazo podrán los señores Vázquez, Amestoy y Cía. notificar á la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó de la mayoría de sus acreedores; pero en caso de desistimiento expreso como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo á lo que en dicho artículo se establece. Noveno: Entre los socios de la firma Vázquez, Amestoy y Cía. que suscriben es convenido, además, que desde la fecha queda disuelta la sociedad que tenían establecida, tomando el señor Manuel M. Bascuas á su cargo el activo y pasivo, y pudiendo tomar de inmediato la posesión de la casa. En caso de que este convenio no obtuviera la conformidad de la unanimidad de acreedores ó la homologación judicial, en su caso, volverán las cosas á su estado anterior, debiendo el señor Bascuas rendir cuentas de la gestión comercial mientras haya estado al frente de la casa y siendo responsable personalmente de las operaciones que efectúe en tal carácter. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Bartolomé Triay, $ 17.00. — Brito Foresti, Rolando y Cía., 43.40. — Prada, Bervejillo y Cía., 127.35. — Luis T. Pitzer, 18.02. —Julio Mailhos, 159.00. — Simondino y de Ledrón, 36.65. — Español y Llobet, 16.00.— J. G. García é hijos, 213.16. — Guillermo Johnston y Cía. 21.25. — Frugoni Hermanos, 294.71. — Cadenas y Cía., 23.30. — Trabucati y Cía. 449.63. — Pianavía y Cía., 464.18. — Mateo Brunet y Cía., 534.59. — Lorenzo Fontana, 20.69. ($ 2.438.93).—Montevideo, Mayo quince de mil novecientos diez y siete. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Fidel Vázquez. —Luis L. Amestoy. — M. S. Bascuas Guichón. — M. N. Bascuas. — Bartolomé Triay. —Manetti y Cía., $ 77.24. — Amegilio y Podestá, 73.45. — M. V. González, 71.49. — Por José Schiavo: E. Echecopara. 60.05. — Bianchi y Sommaruga, 46.20. — Faylache y Fernández, 63.68. — Martínez y Fernández, 60.90. — Luis Alberto Moroni, 48.33. — Pedro R. Suárez, 85.02. — Farolini, Castilla y Cía., 53.68. — Por mi señora madre, por no saber firmar: Aquilino Abelenda, 110.36. —Aquilino Abelenda, 213.33. — M. Abelenda, 63.43. — Gregorio Navarro, 223.02. — P. p. Wm. Cooper y Nephews: E. O. Croocker. — A los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.
Ag.27-921-v.sep.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don José Tejada el registro de una mina de talco denominada "Mina Bélgica", la que se encuentra ubicada en campos de don Luis Casas, primera sección judicial del Departamento de Minas, siendo sus límites: por el Norte, Seferino Tourné y María Ordaz de Izeta; Sur, Miguel Scarano y Alejandrino Casas; Este, con Dolores Casas y León Casas, y Oeste, con Santiago Casas y Miguel Scarano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-992-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Peñarol", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Florencio Martínez, teniendo por límites: al Norte, Olivio Lezcano: Sur, Eustaquio Martínez; Este, Magdaleno Lezcano y E. Rodríguez, y Oeste, Olivio Lezcano y P. Berracochea. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.
Ag.30-985-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Carlos Garolini el registro de una mina de talco denominada "Coca", la que se encuentra ubicada en campos de don Magdaleno Lezcano, en el Departamento de Minas, lindando: por el Norte, con el señor Chape y Olivio Lezcano; Este, con Juan Pedro Rodríguez; Sudeste, con Ramón Figueredo, y por el Norte, con camino departamental. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace ésta publicación. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-988-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino, con el nombre de "Lito", el registro de una mina de talco, ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, campos de propiedad de las señoras Mercedes de los Reyes de Sezar, Adolfo Segovia, Fermina Alvarez y Jesús Nazareno Cuadrado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-987-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Pedrito", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de doña Fermina Alvarez, paraje conocido por "Pendido". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-986-v.sep.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-863-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Severiano Gularte y Francisco Morales, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por don Amabilio Bulein de una caballada, la que era conducida por los nombrados Gularte y Morales, en las proximidades del Resguardo de la Cadena, en la mañana del treinta de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-862-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Nario de Richero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-971-v.sep.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Santiago Modesto Brussone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angela María Andrea Saettone, así como para la audiencia del día 30 del entrante mes de Noviembre, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.28-957-v.sep.28.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Josefa Bloisé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Siforiano Caimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-912-v.sep.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Alfonso Sanjiau y Fernández, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Manuela Frost, en la que figura con los apellidos Sanguiado López, en vez de Sanjiau y Fernández, que le corresponde. 2.o Las de nacimiento de sus hijos Raúl y María Esther, por figurar en la primera con los apellidos de Sanguiado y López, y en la segunda con el de Sanguiado, y firmando, respectivamente, Alfonso S. López y Alfonso Sanguiado López, siendo sus verdaderos apellidos Sanjiau y Fernández. Se hace sta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-748-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-566-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-463-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Nicolás Claudio Capece, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefina Martínez Vivot, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-984-v.sep.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-756-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Gancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.— Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-765-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-608-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.10-582-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Creñuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.

Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-510-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.85 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

—Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.
Ag.14-640-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardino Jacques, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Agosto 14 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.24-882-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-810-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-815-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-814-v.sep.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Souza solicitando segunda copia de la escritura de adjudicación en pago y cesión, que le fué otorgada con fecha 11 de Julio de 1913, ante el escribano Ambrosio T. González, por Micaela Bueno de Souza. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-575-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-813-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-811-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.21-812-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.10-571-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Silverio Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Junio 28 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.28-966-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Galluzzo de Tasistro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.28-942-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blasina Gutiérrez de Camejo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.28-941-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.18-576-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Tomás Ronco y doña Magdalena Turriele de Ronco, se han presentado sus presuntos herederos exponiendo que en las partidas que acompañan y que justifican el estado civil de los interesados, se han padecido errores que quieren sean subsanados. Que esas partidas son: Defunción de Tomás Ronco, donde dice Tomás Runco, deja una hija llamada María Runco, debe decir Tomás Ronco y María Ronco. Defunción de Magdalena Turriele, donde dice Magdalena Funela, casada con Tomás Ronge, debe decir Magdalena Turriele y Tomás Ronco. Nacimiento de Tomás Ronco, donde dice Tomás Ronqui, debe ser Tomás Ronco. Nacimiento de María Ronco, donde dice hija de Tomás Ronqui y de Magdalena Taurriel debe decir hija de Tomás Ronco y de Magdalena Turriele. —Canelones, Julio 6 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Ag.18-757-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Olmos de Neyra, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 18 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.31-1030-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Denis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.28-961-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Emeterio Madruga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-844-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo José Gonçalves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-843-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Rodríguez de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-842-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martins Contreiras, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.22-841-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.13-630-v.sep.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectáreas, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canel y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña María José Lucas de Taroco, don Bernardi-

no Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoselos asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.11-622-v.sep.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta; sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.
Ag.10-597-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.
Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Dominelli, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Agosto 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.31-1031-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 21 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.29-978-v.sep.28.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-892-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Aguerre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.27-918-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Sánchez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-902-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que en los autos seguidos por don Conrado Stutz, sobre rectificación de partidas, se han solicitado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Conrado Stutz con doña Rosa Feller: El apellido del contrayente es Bratschi, y no Etutz, como se ha establecido. Partida de nacimiento de Eugenio Arturo Stutz: El apellido del inscripto es Bratschi, y no Stutz. Partida de nacimiento de Blanca Rosa Stutz: En esta partida se ha padecido el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Conrado Germán Stutz: El apellido del padre, y, por consiguiente, el de aquél, es Bratschi, y no Stutz como resulta de su partida. Partida de nacimiento de María Olga Stutz: El verdadero apellido de la inscripta es Bratschi, y no Stutz, como involuntariamente se ha establecido. Partida de nacimiento de Conrado Bratschi: El verdadero apellido del inscripto es Bratschi, y no Bransohi, como se ha establecido. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.24-903-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Orfilia de Pou para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-846-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-845-v.sep.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barredo Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda copia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Roselló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 762 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Solares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Ag.22-847-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.27-7088-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.
Ag.16-704-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Jourdán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escriabno.
Ag.10-596-v.sep.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crispina Rossotti, para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 21 de 1917. —Miguel Federico.
Ag.27-917-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.10-595-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ag.10-594-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.9-548-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.
Ag.6-505-v.sep.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-829-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitondo la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inacia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Bellermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la de defunción de María Salles, donde dice Guebara, Mareano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la de defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-830-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indarte.

Ag.21-831-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paulina Agrafogo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Junio 25 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.30-977-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Inocencia Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 27 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-930-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Schol, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo aprcibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, praa que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibienmiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.— Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de, doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Perez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Mora de Gutiérrez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 20 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1021-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Plada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-944-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-946-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-945-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Froilán Lacruz, citándose á todos los interesados para que concurran á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-943-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez y doña Petrona Perdomo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-949-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Cabrera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-948-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-947-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Núñez de de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.27-910-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio De León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-901-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-899-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Píriz de Bonilla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-900-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Vilicio, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-573-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Sención, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-871-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-870-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-734-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-733-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-732-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-572-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ricardo Bachino, acreditando su personería en forma é iniciando los autos "Sucesión de Bartolo Bachino, rectificación de partidas", en cuyos autos solicita las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio del causante con Amelia Silva, se establece que era viudo de Carolina Hotermin, siendo así que es Carolina Otermin. En la de defunción del mismo, se establece que el nombre de su padre era José Bachino y el de la madre Magdalena Piroto, en vez de los verdaderos, que eran Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de nacimiento de Isidro Bachino, se establece como nombre de la abuela paterna Teresa Porcto, y es Piroto. En la de nacimiento de Eusebio Bachino, está Eusevio, en vez de Eusebio, y á la abuela materna se le designa con el apellido de Losa, en vez de Sosa, que es el verdadero. En la partida de matrimonio de Lorelino Hernández con Eliana Bachino figura el esposo con el nombre de Lorelín, siendo el verdadero Lorelino, y la esposa tiene el apellido de Bachín, siendo el verdadero Bachino, hija legítima de Bartolo Bachino. En la partida de defunción de Eliana Bachino figura la inscripta con el apellido de Machino, y es Bachino el verdadero, como se ha dicho, y sus padres están con los nombres de Bartolo Machino y Armelia Silva, siendo los verdaderos Bartolo Bachino y Amelia Silva. En la de nacimiento de Juan Sigifredo Hernández, falta establecer el nombre de la madre, que era Eliana Bachino, así como al abuelo paterno, José Hernández, y al abuelo materno se le llama Bartolomé, siendo su nombre Bartolo. En la partida de Gredel Hernández faltan los nombres de los abuelos paternos, que son José Hernández y Ramona Otermin. En la de Pedro Lorelino Hernández se designa á la madre con el nombre de Elena y al abuelo materno Bartolomé, siendo los verdaderos nombres Eliana y Bartolo, respectivamente. En la partida de Jacinto S. Nirio Hernández, figura el padre con el nombre de Enorelino, y es Lorelino su verdadero nombre. En la partida de matrimonio de José Bachino con María Pintos se designa al padre del contrayente con el nombre de Bartolomé, y es Bartolo el verdadero, y á la madre de la contrayente como Serbanda Velázquez, en lugar de Servanda, como se debe escribir. En la partida de defunción de José Bachino figura el inscripto y su padre con el apellido Bachini, siendo el verdadero Bachino, y el padre no se llama Bartolomé, sino Bartolo. En la de nacimiento de José Carlos Bachino, de designa á sus abuelos paternos como Bartolomé Bachino y Armelia Silva, y, en realidad, son Bartolo Bachino y Amelia Silva, y la abuela materna figura con el nombre de Serbanda, cuando se debe escribir Servanda. En la partida de nacimiento de Humberto Alvaro Basilio Bachino se ha escrito Humberto sin H, y donde se establece el nombre del padre, José J. Bachino, debe decir José Bachino, simplemente. En la de nacimiento de Héctor Martín Bachino se ha escrito Ector, sin H. En la de nacimiento de María Dolores Albenta Bachino, donde se designa á la abuela paterna Armelia, debe establecerse Amelia. En la de bautismo de José Bachino se ha puesto de más el nombre de Jesús, dice que es hijo de Bartolo Bachín, siendo que lo es de Bartolo Bachino, siendo sus abuelos paternos Antonio Bachino y Teresa Piroto. En la de bautismo de Bartolo Bachino se hace figurar al inscripto como Bartolomé, siendo su verdadero nombre Bartolo; el padre figura Bartolomé Machino, y es, en realidad, Bartolo Bachino, y donde figuran los abuelos paternos como Machino y Proto debe escribirse Bachino y Piroto, respectivamente. Y, finalmente, en la de nacimiento de Gustavo, éste aparece con el nombre de Pablo, cuando el suyo verdadero es el ya dicho de Gustavo. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.31-1022-v.sep.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.29-967-v.sep.28.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Mateo Curbelo, concurso voluntario de acreedores", se cita y convoca á todos los acreedores de don Mateo Curbelo para la junta que se celebrará en este Juzgado el día 6 de Septiembre próximo, á las 16 horas, previniéndose á los señores convocados que deben presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y se les hace saber que dicha junta se celebrará con cualquier número de acreedores que concurran. — Minas, Agosto 23 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.28-933-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Andrés Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Agosto 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.24-883-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de León, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.23-869-v.sep.22.

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.21-817-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario.

Ag.21-816-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.18-781-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Ag.8-538-v.sep.7.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del

causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Exelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos aparece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario. Ag.18-782-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú se hace saber al apertura de la sucesión de Deolinda Gonzalvez de Valladao, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 27 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.31-1024-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-820-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-819-v.sep.21.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por auto de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.21-802-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.13-635-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.6-500-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canall, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.15-5330-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.3-446-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Ag.16-699-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca. Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha tres del corriente ha sido declarado en quiebra el comerciante de Cerrillada, octava sección de este Departamento, Pedro Risso Hno., y, en consecuencia, se está procediendo conforme á la ley de la materia. Así, pues, se previene á los que tengan pertenencias de la firma fallida que deben denunciarlas al Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores de bienes y cómplices de ella, y lo mismo quedan advertidos los que adeuden cualquier valor que no pueden verificar pago alguno, so pena de no quedar libertados de sus obligaciones. Fíjase el término de sesenta días para que los que se consideren sus acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.31-1006-v.sep.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 28 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.14.667.v-sep.13.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en el expediente caratulado "Benita Navarro de Vellozo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rivera, Junio 20 de 1917. —Vistos: Por lo que resulta de las actas de fojas 3 y 30, atento á lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en los artículos 432, 433 y 437 del Código Civil, declárase en estado de incapacidad á doña Benita Navarro de Vellozo. Nómbrase curador de la misma á su hijo Leandro Vellozo, quien deberá justificar su parentesco con la incapaz, y luego recíbasele la aceptación del cargo en forma. Háganse las publicaciones de estilo. — Jardí Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, en Rivera, á los veinte días de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Agosto 21 de 1917. — Acturo Vivas Cerantes, Escribano. Ag.28-932-v.sep.27.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedores respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario. Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Epifania Barrios de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.28-958-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.28-959-v.sep.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rouaust y otros, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta, otorgada á su favor por el doctor Florencio Martínez Rodríguez, relativa á una fracción de terreno cubierta de arena, situada en La Paloma, 8.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el ingeniero don Víctor Grille, tiene una extensión superficial de sesenta mil metros, que se descompone así: por el Norte, cuatrocientos cuarenta y cinco, lindando con predio del doctor Florencio Martínez Rodríguez; por el Sud, trescientos cincuenta y cinco metros, lindando con el mismo; por el Oeste, ciento cincuenta metros, donde linda también con el doctor Florencio Martínez Rodríguez, y por el Este, limita con el Océano Atlántico; autorizada en el Balneario de La Paloma por el escribano don Jorge G. Betancourt el 20 de Marzo de 1910. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.23-873-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.22-853-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-828-v.sep.5.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano. Ag.21-827-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten

á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.22-852-v.sep.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.1.o-6249-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-780-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-726-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.18-779-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-749-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-725-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.17-724-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917 —Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-665-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.

Ag.14-664-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.8-530-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-472-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Ag.4-473-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarado abierta la sucesión de Estela Gándara de Haedo, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-906-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Ana Echevarne, de Pedro Chouritto y de José Chouritto, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-905-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Saverio Romaso solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio, Miguel, José, Saverio, Carmen Rosaria Teresa y Bernardo Romaso, en el sentido de que los apellidos y nombres de los padres de los nombrados, abuelos maternos y paternos, son Romaso, Rigio, Gallicchio y Lauría, y no como aparecen en las respectivas actas de Estado Civil, equivocadamente. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.29-975-v.sep.12.

EMPLAZAMIENTO

(Tercera y última publicación)

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José de Mayo, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.24-904-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Costa y doña Antonia Pérez de Costa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-875-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mallada de Clara, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-876-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Leoa ó Magdalena Soa Silveira de Borba, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-877-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo J. Cardona, en la representación que inviste por la sucesión de don Zoilo Espino, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere el petitorio que se inserta: "Otrosí digo: Que pido la rectificación de las partidas de nacimiento que á continuación se expresan, en la forma siguiente: A) Partida de Demetria Espino: Donde dice Soilo Espino debe decir Zoilo Espino, y donde dice Micaela Serdeña debe decir Micaela Cerdeña. B) Partida de Amelia, igual que la anterior: donde dice Soilo debe decir Zoilo, y donde dice Serdeña debe decir Cerdeña. C) Partida de Alcadia: Donde dice Arcadio debe decir Alcadia, y en vez de Sardeña. debe ponerse Cerdeña. D) Partida de Regina: Donde dice Regino debe decir Regina, y en vez de Micaela Cerdeño debe decir Micaela Cerdeña". Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-878-v.sep.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Uriarte, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.24-893-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.21-822-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.20-792-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-698-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.16-697-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Víctor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.13-632-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Pedro Pereyra, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.30-991-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Fortunato Machiavello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-908-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Gualberto Lara, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ag.27-907-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Víctor Rodríguez ó á sus causahabientes, respecto de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Laureles, lindando al Este, con don Juan Pérez, y al Sur, con don Bautista Salvo; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Cabanelas por ejecución de una hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. —Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-909-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Bautista Braceras para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el expediente caratulado "Bautista Braceras contra Mariano García, incidente por costas", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.27-916-v.sep.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Sorano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.
Ag.21-824-v.sep.21.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Juana Vela contra José Mariños Lois, divorcio", se ha presentado el escrito que, con la resolución en él recaída, se transcribe en lo pertinente á continuación: "Señor Juez Letrado Departamental. — Juana Vela, en los autos que sobre divorcio sigo contra mi esposo José Mariños Lois, á V. S.a, en la forma que mejor proceda dice: Que el demandado fué notificado de la demanda respectiva en fecha 14 del mes próximo pasado, habiéndose impuesto la obligación de comparecer á contestarla dentro del plazo de veinte días. Que á la fecha aún no ha contestado el expresado Mariños Lois á estar á derecho en el juicio de la referencia, por cuya razón solicito de V. S.a tenga á bien darme por presentada, acusándole rebeldía, y fecho, que se le declare rebelde, como lo prescribe el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el decreto respectivo, como también se dispone en el artículo 844 del Código citado. Es justicia. — Juana Vela de Mariño". —Número 4314.—Mercedes, Julio 7 de 1917. —Vistos: Siendo cierto, declárase la rebeldía acusada, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en uno local. — Oscar Ferrando y Olaondo. — Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1917. —José Babío, Escribano Público.
Ag.18-784-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-722-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.17-721-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado don José A. Crossi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.8-542-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.4-474-v.sep.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.17-723-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lago, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 22 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.31-1017-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Pereira Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-964-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anolino Ferreira Pintos, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-931-v.sep.6.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-801-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-660-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Vicente Cardozo, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Agosto 17 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.

Ag.31-1008-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión intestada de don Castos Falero, citándose á todos aquellos que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Santa Isabel, Agosto 22 de 1917. — Mario Adolfo Ardoino.

Ag.31-1007-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro González, y se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.31-1026-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eugenia Olivera, y se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 23 de 1917. —Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.31-1027-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dionisia Cabrera de Martínez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

Ag.30-993-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.28-938-v.sep.27.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

REMATES JUDICIALES

MIGUEL SAGRISTÁ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Casildo Fernández Chavez contra Jacinto Quintana, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, de las catorce á las diez y seis horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas del Juzgado, la siguiente propiedad: Un terreno ubicado en el Partido Nuevo, segunda sección de este Departamento, compuesta de un área de treinta y nueve hectáreas, más ó menos, y linda: al Norte, don Andrés Pacheco; al Sud, don Domingo Nocetti; al Este, doña Paulina Luisi, arroyo de los Píriz por medio, y al Oeste, don Donato Pereira y don López Virriel. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del campo de la referencia y demás antecedentes se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1018-v.sep.14.

MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Pedro Risso y Cía., cesión de bienes, ocupación y depósito de bienes", se hace saber al público que el veintiuno de Septiembre próximo, de las catorce á las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Miguel Sagristá, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá el siguiente bien de pertenencia del concurso de don Pedro Risso: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, señalado con la letra T de la manzana número 55 de Punta del Este, que mide 16 metros 50 centímetros de frente, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle Veinte; al Sur, solar letra Y; al Este, don Cayetano Zunin y al Oeste, Avelino Gutiérrez. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es de $ 5.800.00; B) Que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, á los efectos legales; C) Que serán de cuenta del adquiriente los gastos de escrituras. —Maldonado, Agosto 12 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1019-v.sep.14.

MIGUEL SAGRISTA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, dictado en los autos caratulados "Banco de la República (San Carlos) contra María A. Núñez de Domínguez, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 20 de Octubre venidero, de las catorce á las quince horas, el rematador don Miguel Sagristá, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público, al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, una fracción de campo con las mejoras en él existentes, ubicado en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento, compuesto de una superficie de sesenta y siete hectáreas ocho mil novecientos diez y siete metros cuadrados, que linda: al Norte don Secundino Núñez; al Sud, don Román Núñez; al Este, el arroyo de Garzón, y al Oeste, doña Carmen Núñez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos respectivos, planos de ese campo, se encuentran en esta oficina á disposición de los interesados. — Maldonado, Agosto 20 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.31-1020-v.sep.14.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De un lote de terreno de más de 4.000 metros de superficie, con frente al Camino Cibils (hacia el Nordeste), á unos 350 metros al Sudeste de 8 de Octubre, á la altura de la antigua quinta de Martins. Un gran ombú, que se levanta aislado en medio del lote, lo distingue perfectamente de todos los demás de la localidad. Venta al contado, en un solo lote, al mejor postor, y en el lugar de su ubicación.

El 18 de Septiembre, á las 16 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Teodoro De-

ferrari y otros contra Rafael Pascale y Alejandro Rolando, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez y ocho de Septiembre próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Santiago Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en la 15.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 2.112 metros, que se deslindan así: 43 metros 75 centímetros de frente al Este sobre el Camino Cibils; 50 metros en el costado Norte, lindando con la propiedad de don Juan Antuña; 50 metros al Sud, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa y 42 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los ejecutados. 2.o Otro terreno confinante con el anteriormente delindado, y que tiene 71 metros 84 centímetros en la línea del Oeste sobre la calle Tuyutí; 42 metros 90 centímetros en el lado Nordeste, lindando con la fracción antes descripta. 55 metros 38 centímetros al Sudeste, lindando con doña Fermina Vigil de Alboa, y 16 metros 95 centímetros al Sudoeste, con terrenos de don Antonio Ruggiero. 3.o Otra fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriores, de forma triangular, con 11 metros 39 centímetros en su base al Sudoeste, lindando con terreno de don Demetrio Esperanza; 34 metros 75 centímetros en la línea Este, con frente á la calle Tuyutí, que lo separa de la fracción antes descripta, y 33 metros 74 centímetros al Nordoeste, lindando con terreno de don Juan Acuña. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nota — Más informes y croquis, en mi escritorio, Juncal 1423.

Ag.31-1025-v.sep.18.

JAIME MAESO

JUDICIAL

En Bella Vista. — 2 propiedades, una con frente á la calle San Carlos número 45, y otra á San Ramón número 38.

El viernes 14 de Septiembre, á las quince horas y quince horas y treinta, respectivamente, de acuerdo con el siguiente

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada á exhorto del señor Juez Departamental de Canelones, librado en los autos sucesorios de doña Angela Tognola de Caimi, se hace saber que el día 14 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Jaime Maeso, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate almoneda, de un terreno con la edificación que contiene y demás mejoras que le corresponden, situado del otro lado del Arroyo Seco (Bella Vista), en este Departamento, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre calle denominada hoy San Carlos, designada la puerta de entrada con el número 45, por 25 metros 77 centímetros de fondo al Sud, y además un martillo sobre la esquina Sudeste de 2 metros 577 milímetros, por 3 metros 436 milímetros, lindando todo por el Sud con don Carlos N. Aguiar; por el Este con Pascual Servetti, José Berruti y Enrique Maciel, y por el Oeste con Angel Fiosatti. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 3.200.00. El mismo día, á las quince horas y treinta, y por el mismo rematador señor Maeso, acompañado del Alguacil y Actuario, se procederá á la venta de otro solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en el paraje denominado Bella Vista, en este Departamento, calle San Ramón número 38, compuesto de 8 metros 967 milímetros de frente al Sud sobre la citada calle, por 60 metros 8 centímetros 48 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Pedro Varela; por el Oeste, con Juan Ospital, y por el Este, con Juan Elena, y encerrando una superficie de 550 metros. Esta propiedad se encuentra aforada para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 2.600.00 (dos mil seiscientos pesos). Se previene: Que las bases para las ventas ordenadas serán las dos terceras partes de los aforos mencionados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. —Montevideo, Agosto ... de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.31-1029-v.sep.14.

MANUEL CATRUFO (hijo)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Manuel Castro contra don Cirilo Serafín Quinteros, por ejecución de hipoteca, se procederá á la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo Becca, y del suscripto escribano, y al mejor postor, el domingo 16 de Septiembre de 1917, á las 15, de un solar de terreno con el galpón que contiene, cercos, cimientos y pavimentos pagos, sito en esta Capital, en la duodécima sección judicial, compuesta de ocho metros tres centímetros de frente al Nordeste á la calle Vilardebó, por formar esquina frente al Nordoeste, con quince metros ochenta y dos centímetros sobre la calle Porongos; otros ocho metros tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar veintitrés del plano primitivo al amanzanamiento practicado por los señores Santurio y Weissel, y al Sudeste, otros quince metros ochenta y dos centímetros, lindando con el solar número dos del plano levantado por el ingeniero don José Llambías de Olivar en Agosto de mil novecientos diez; encerrando ciento veintiseis metros tres decímetros cuarenta y seis centímetros cuadrados. La venta se llevará á cabo en el lugar de la ubicación del inmueble. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos están á disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, por comprender otro inmueble afectado en hipoteca á esa institución, y en la carpeta á nombre de don Cirilo Serafín Quinteros. La venta es libre de todo gravamen. En fe de ello signo y firmo el presente, en Montevideo, á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Ag.30-999-v.sep.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por cese de condominio

El día 14 de Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, procederé á vender por separado y en el orden que se expresan, los siguientes bienes:

1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sito en el Camino Millán esquina San Eugenio, cuya área se detalla en el edicto que se inserta á continuación.

2.o Una valiosa casa de bajos y altos, sita en el Camino Millán números 2580, 2582 y 2584. La planta baja se compone de dos casas independientes, una de cuatro piezas, demás comodidades y fondo, y la otra, un salón, cuatro piezas y demás servicios.

La casa de altos tiene cuatro piezas, cuarto de baño, cocina y demás comodidades. Ambas propiedades tienen servicio de caño maestro. Posición excepcional.

3.o La propiedad ubicada en la calle Sitio Grande número 1680, compuesta de tres piezas, cocina y demás servicios y fondo; y

4.o Los derechos á un terreno ubicado en la calle Caridad entre las de Arroyo Grande y Guaycurú, al lado del número 1329, cuyo deslinde también se menciona en el edicto referido.

Las ventas se efectuaran de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Hipólito Othon, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 14 del entrante Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va á proceder, por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el cerco, veredas y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Reducto, en la novísima ciudad, de esta Capital, señalada esa fracción en el respectivo plano del agrimensor don Manuel E. Avilés con el número 1, y se compone de 12 metros 99 centímetros la línea del frente al Este al Camino Millán; 28 metros 69 centímetros la línea del Sud, lindando con la calle de San Eugenio, por formar esquina; 30 metros 50 centímetros la del costado Norte, confinante con la fracción número 2, de don José López Doldán, y 13 metros 64 centímetros la del Oeste, lindero con el solar número 15 de un plano anterior; encerrando una superficie de 392 metros 6.650 centímetros. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y con el afirmado del frente y arrimos pagos, ubicado en el paraje denominado "Reducto", en este Departamento, compuesto de 370 metros cuadrados y 24 decímetros, que, según el plano de 11 de Agosto de 1869, suscripto por don Eugenio Penot, se dislinda así: 12 metros 885 milímetros, tiene la línea del frente al Oeste al Camino de Millán, 12 metros 775 milímetros la del fondo en el Este, lindando con don Juan Argentó; 27 metros 94 centímetros la del costado Norte, confinante con don Gerónimo Solari, hoy más propiedad de los Falco, y 29 metros 82 centímetros en el costado Sur, lindando con don Luis Capurro, antes don Juan Trevino, y hoy de Capurro y Othon. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 828 de esta ciudad, y compuesto de 191 metros cuadrados y 95 decímetros, encerrados así: 4 metros y 65 centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle del Sitio Grande; 40 metros y 28 centímetros en el costado del Este, lindando con don Casimiro Caldas; 4 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con Giribaldi, y 40 metros y 28 centímetros en el costado del Oeste, formado por una línea quebrada que á los 9 metros 28 centímetros, á contar desde el frente Norte, abre 15 centímetros, y que confina en toda su extensión con don Felipe Macías. 4.o Los derechos al solar número 7 de la manzana H, con frente á la calle Caridad, el cual encierra un área de 373 metros 17 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por mayores informes, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.

Ag.30-1000-v.sep.14.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De las propiedades señaladas con los números 1485|7, en la calle Venezuela, y 2015, en la calle Magallanes, cerca de la Iglesia de la Aguada, frente á la Plazoleta Lorenzo Batlle.

La primera es un local para panadería, tiene tres piezas, caballeriza, galpón, etc., y la segunda, lindando por los fondos con la anterior, tiene dos piezas y terreno sin edificar.

El 17 de Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pablo F. Terzaghi, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, con frente al Sud sobre la calle Venezuela, cuyas puertas están señaladas con los números ochenta y ocho y noventa, compuesto de trescientos siete metros quinientos trece milímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta y tres centímetros de frente, por veintiocho metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los herederos de don Jorge Pérez Herosa; por el Este, con don Miguel Pérez y don Juan Scarrone, y por el Oeste, con don Luis Cunatti y doña Angela Valli, hoy propiedad del señor Teraghi. Segundo: Dos fracciones de terreno unidas, con las mejoras que contienen, situadas en el mismo paraje que la anterior, y lindera á aquélla, con frente al Este sobre la calle Magallanes, cuya puerta está señalada con el número trece, compuesta, una de dichas fracciones, de nueve metros dos centímetros de frente sobre dicha calle, ocho metros quinientos milímetros en el costado Norte, y doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en la línea del Sud, por donde linda con doña Eufemia Ravía, y por el Norte y Oeste, con la sucesión de don José Pérez Orza. La otra fracción es un terreno contiguo al anterior, de figura triangular, compuesto de una superficie de cinco metros setenta y seis decímetros cuadrados, teniendo cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el costado Sud, lindando con doña Eufemia Ravía; cinco metros veinte centímetros en el costado Norte, lindando con la fracción antes delindada, y dos metros cuarenta centímetros al Oeste, lindando con la misma señora de Ravía, dando frente al Este sobre la calle de Magallanes uno de los ángulos del triángulo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento

Civil; Segundo: Que el mejor postor tendrá la facultad de continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del ejecutado. Tercero: Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el de dicho gravamen, según el resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.436.03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 3.800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.

Ag.30-994-v.sep.17.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 566 hectáreas 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pinguino y Basura, del grupo de Román.

El sábado 29 de Septiembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pinguino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-998-v.sep.28.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Cuatro juegos dormitorio, aparadores, armarios, mesas, sillas, reloj de pared, juegos de lavatorio, perchas, jarras, salivaderas, batería de cocina, gramófonos, discos, heladeras, lozas, ropas, frazadas, colchas, camisas, etc. Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 2.o turno, autos "Sucesión Ernestina Kirschou ó Hirschchour". Al mejor postor, lo venderemos el lunes 10 de Septiembre, á las 14, en nuestro local, Zabala 1388.

Ag.29-982-v.sep.8.

P. DENIS TEPPI

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día trece de Septiembre próximo venidero, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario, va á proceder á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras existentes, señalados en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con los números veintiséis y veintiocho de la décima sección judicial de Montevideo, y de la fracción nueve del Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez y siete metros y diez y ocho centímetros de frente al Este á la calle Liniers, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con el solar veinticuatro; por el Sur, con el treinta, y por el Oeste, con los solares veinticinco y veintisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos por "Baldassari Leonor contra Luis Castagnino Gardone, ejecución de hipoteca" que se tramita en el concurso del ejecutado. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-970-v.sep.12.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una importante fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro. Tierras excelentes para la agricultura.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ciria Souza contra Rafaela Padrón de Conde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Wáshington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro, de este Departamento, que forma parte de la fracción señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Amaro H. Cabrera el 6 de Noviembre de 1904, compuesta de 9 hectáreas, 9.593 metros y 96 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la sucesión Methol: al Sur, con camino de 8 metros por medio, con Antonio Padrón; al Este, con la fracción vendida á Pedro Esteban Pino, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la sucesión Salaberry. Se previene: 1.o Que el mjor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientao Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-950-v.sep.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Armando Rodríguez y la sucesión de Manuel González Gómez contra Francisco Zás Martínez y Enrique Zas Penino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, compuesta de 524 metros 91 decímetros aproximadamente, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril, por donde la puerta de entrada lleva el número 25; 49 metros 64 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con don Ignacio Santiñaque; 10 metros 30 centímetros en el fondo al Sudeste, lindando con el lote número 13, y 53 metros 89 centímetros en el Sudoeste, confinando con la fracción que se describirá en seguida. Segundo: Otra fracción de terreno, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 176 metros 30 decímetros, que se describen de esta manera: 3 metros 25 centímetros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril; 3 metros 34 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, confinante con propiedad del Banco Hipotecario; 53 metros 85 centímetros al Norte, lindando con la fracción descripta anteriormente, y 54 metros 60 centímetros en el Sur, lindando con don Antonio Mula y doña Margarita Puig de Mula. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-962-v.sep.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por doña Paulina Greco contra don Saturnino Piacentini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho del mes de Septiembre, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de la parte proindivisa que corresponde al ejecutado, que es la mitad de una fracción de terreno de labranza, situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, compuesto de una hectárea cuarenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, ó sean catorce mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con ciento cinco metros de frente al Sud sobre camino vecinal y ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Felipe Profumo; por el Este, con don Bartolomé Vivaldo, y por el Oeste, con Julio Massini; cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra C en el plano levantado el veinte de Enero del año mil novecientos uno por el agrimensor don Juan Gregorio Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.24-890-v.sep.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos lindos solares, calle Defensa entre Aramburú y Blandengues.

Base de venta: $ 1.14 metro cuadrado. El lunes 10 de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Larraburu de Vachín", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o El solar número 28 de la manzana 989 de esta ciudad, 19.a sección judicial, y compuesto de 430 metros 52 decímetros, deslindado así, según el plano levantado en Marzo y Abril de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Defensa, igual dimensión al Este, con el solar 15; 50 metros 6 centímetros al Sur, con el solar 27; 50 metros 7 centímetros al Norte, con el solar á describirse, y el solar número 29 tiene 430 metros 60 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste á la misma calle Defensa; 8 metros 60 centímetros al Este, con el solar 14; 50 metros 7 centímetros, al Sur, con el solar 28, y 50 metros 8 centímetros al Norte, con los solares 30, 5 y 6. Los solares relacionados han sido tasados á razón de un peso con setenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-874-v.sep.10.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Rijo y Dolores Villanueva", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en uno ó dos lotes, el siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la Villa de San Carlos, que mide un área de dos mil trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, y linda: al Norte, sucesión Gerónimo Ayuste: al Sur, calle Reconquista; al Este, calle Francisco Ferrer, y al Oeste, Valentín Amorín. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no

exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 350.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; C) Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Agosto 12 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.24-898-v.sep.8.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una linda propiedad situada en la Villa del Cerro, compuesta de un área de 922 metros 35 decímetros.

El domingo 9 de Septiembre, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación.

Base de venta: $ 640.78.

Con sujeción al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Septiembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Washington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste calle pública, lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de novecientos sesenta y un pesos con diez centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-879-v.sep.8.

JENTSCHIK

El 3 de Septiembre próximo, á las 16 horas, remataré un automóvil doble faeton, de cinco asientos, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, doctor don Julio Guani, se hace saber que el tres del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, el rematador Rodolfo Jentschik, procederá á vender en remate y al mejor postor, en el "Garage Auto-Palace", sito en la Avenida General Rondeau número 1618, el automóvil marca "Gobron Brilliet", de 19 H. P., á bencina y explosión. Se previene que la venta se decretó en el expediente caratulado: "José Pou de la Quintana, denuncia", el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Héctor Gutiérrez Mendoza, Actuario.

Los antecedentes, en el Juzgado, calle Ibicui número 1279. Seña: diez por ciento. El comprador podrá retirar el auto en el acto, pagando al contado. De lo contrario, la entrega se hará al día siguiente. Comisión: cinco por ciento, á cargo del comprador. Más informes, Misiones 1482.

Ag.22-836-v.sep.3.

LEON E. MUÑOZ.

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — Tres propiedades.

Dos de ellas se venderán en un solo lote, y están en la calle Presidente Giró número 18, esquina Juan Ramón Gómez, á 100 metros del Bulevar Artigas, y á unos 200 metros de la calle 8 de Octubre. Tiene tres piezas, una de ellas con tirantería de hierro, y las otras dos con techo de zinc, zaguán con puerta cancel y piso de mosaico, cocina, caballeriza de material y techo de zinc, aguas corrientes, aljibe y demás comodidades. Arrimos á cobrar.

La otra propiedad es un solar sin edificar, en la calle Presidente Giró, entre las calles Juan Ramón Gómez y Anaya, frente á la propiedad anteriormente descripta.

En el lugar de sus respectivas ubicaciones. El día domingo 2 de Septiembre, á las quince y quince horas y treinta, respectivamente, venderé las propiedades referidas con sujeción al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis Schenone contra Juan Bonora, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Septiembre próximo, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don León E. Muñoz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en este Departamento, en las Tres Cruces, Barrio Tomás Gomensoro, 15.a sección judicial, señalado con el número 26 de la fracción letra C de dicho barrio en el plano del agrimensor Alberto Lerena de Noviembre de 1899, y compuesto de trescientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste á la calle Presidente Giró; por cuarenta y tres metros de fondo, y linda: por el Sureste, con el solar número veintisiete; por el Noroeste, con el solar número veinticinco, y por el Suroeste, con el solar número 9. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 31 a del plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Septiembre de 1889, y consta de ciento treinta y siete metros cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste sobre la calle pública, hoy Juan R. Gómez; quince metros setenta y un centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número 32, diez metros setenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con doña María Bonilla, y once metros setenta centímetros al Suroeste, por donde linda con el solar número 31; y otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 31 en el plano del agrimensor don Benjamín F. Conde, en Septiembre de 1889, y compuesto de ciento cuarenta metros setenta y seis decímetros, que se deslinda así: seis metros quince centímetros de frente al Sud sobre calle pública; quince metros setenta y siete centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente á calle pública; once metros setenta centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 31 A, de don Carlos Aliserio, y diez y seis metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con doña María Bonilla. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para informes, al martillero, Cerrito número 382.

Ag.17-738-v.sep.1.o

JULIO M.a SILVA Y ANTUÑA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, á las catorce horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los inmuebles que se describen, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento: 1.o Un solar de terreno señalado con el número trece en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Caridad; igual dimensión en su fondo al Sud, lindando con Isabel S. Canstatt; cuarenta y tres metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar doce, y cuarenta y tres metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con el catorce, con una superficie total de 371 metros cuarenta y cinco decímetros. 2.o Un solar de terreno señalado con el número uno en la subdivisión del solar diez y seis del plano del agrimensor Trigo, compuesto de trescientos catorce metros setenta y un decímetros, ó sean trece metros ochenta y cinco centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso; veintiún metros veinticuatro centímetros en la línea del Este, que, por ser esquina, es de frente á la calle Zapicán; quince metros setenta y siete centímetros en su fondo al Norte, lindando con la fracción dos, y veintiún metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, confinante con doña María Iglesias. 3.o Un solar de terreno señalado con el número seis en la subdivisión del solar trece del plano de Trigo, compuesto de diez metros en sus líneas del Norte y del Sud y treinta y un metros veinticinco centímetros en las del Este y Oeste, encerrando trescientos doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con la calle San Fructuoso; por el Oeste, con el solar siete; por el Norte, con el solar ocho, y por el Este, con don Felipe Iglesias. 4.o El solar número ocho de la subdivisión antes indicada, compuesto de doscientos metros de superficie, ó sean diez metros de frente al Oeste á la calle Castillos, igual dimensión en el Este, lindero con don Felipe Iglesias; 20 metros al Norte, confinando con el solar nueve, é igual dimensión en el Sud, lindero con los solares seis y siete. 5.o Cuatro solares de terreno señalados con los números nueve y diez en la subdivisión del trece del citado plano de Trigo, y once y doce en la subdivisión del número diez del mismo plano, comprometidos en venta el primero á don M. Varela por el precio de $ 1.180.00, el segundo á don P. Chalela por $ 1.180.00, el tercero á don P. Zubieta por $ 3.773.11 y el cuarto á don R. García por $ 3.776.02, de cuyos precios han entregado las cantidades á cuenta que resultan de autos y compuestos: los números nueve y diez, cada uno de doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte metros de fondo, con frente al Oeste sobre la calle Castillo; lindando por el Este con Felipe Iglesias, y el nueve, por el Sud, con los solares seis y siete, y por el Norte con el diez, y éste, el diez, por el Norte con Iglesias, y por el Sud, con el nueve; el solar once se compone de seiscientos setenta y tres metro con setenta y siete decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, y sesenta y cinco metros veinte centímetros en la línea del Este; diez metros treinta y tres centímetros en el fondo al Norte, y sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en la línea Oeste, confinando con el solar doce; el solar doce se compone de seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, igual dimensión en su fondo al Norte; sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en el lado Este, lindero con el solar número once, y sesenta y cinco metros treinta centímetros en el Oeste, lindando con la sucesión de Eduardo Iglesias. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta de los solares números 9, 10, 11 y 12, descriptos en quinto lugar, se hace con la obligación por él ó los adquirentes de respetar y cumplir los compromisos de compraventa celebrados respecto de ellos, quedando, en consecuencia, limitado el derecho de los compradores á percibir el precio estipulado en las condiciones pactadas en los aludidos compromisos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-682-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Propiedades calle Uruguay números 1703, 1705 y 1713, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día primero de Septiembre próximo venidero, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación por el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y nueve metros que se deslindan como sigue: Diez metros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1713, antes 362, por veintiocho metros noventa centímetros de fondo; 2.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros veinticuatro decímetros, teniendo diez y siete metros treinta decímetros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde las puertas están señaladas con los números 1703 y 1705, antes 628 y 630, por diez metros setenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina lo son también de frente á la calle Magallanes. Las

propiedades descriptas se venderán en dos lotes por separado y con el área que comprendan. Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas, Misiones 1364. Ag.14.668-v.sep.1.o.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yí, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yí; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.908.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511.

Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón). Jl.30-385-v.sep.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el plano respectivo con los números 16 y 17 y por estar unidos encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste, á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44; por el Nordeste, con el solar 18, y por el Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar número 23 del de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros con quince metros ochenta centímetros al Noroeste, á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar 22. Se previene: Que lindando con el solar 22. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.6-491-v.sep.1.o.

GOMENSORO & CASTELLS

La gran casa baja, calle Cerro Largo número 1345, esquina Ejido.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de 3.er turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paula Mazzuco de Campanella contra Juan Cammarano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 96 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 235 metros 7 decímetros, poco más ó menos, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, á la calle Cerro Largo, donde la puerta del edificio tiene el número 1345, por 21 metros 884 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este, sobre la calle Ejido, lindando por el Norte con don Santiago Zanotta, y por el Oeste con terrenos que fueron de don José Mayán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y ratificación, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-706-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalado con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad calle Wáshington número 267. El sábado 8 de Septiembre, á las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermina del Pino de Freire, se hace saber al público que el día ocho del entrante Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, con las mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de 11 metros 597 milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde su puerta de entrada está señalada con el número 100; por 41 metros 446 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Masanes y Cía.; por el Este con don Gabriel Munilla, y por el Oeste, con don Tomás Martínez y don Silas E. Burrows. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 9.500.00, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc. son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los intesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ag.23-860-v.sep.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nord-

oeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Noguera y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917.— Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagnetto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.— Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

FRANCISCO PIRIA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte metros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, se hace saber que en despacho librado por el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, en autos de concordato preventivo extrajudicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se ha dispuesto la venta en remate público, por el martillero don José Pedro Batista, asistido de este Juzgado y del escribano Conrado Sáez, del siguiente inmueble, tasado en ciento cincuenta pesos: Dos sitios solares, con mejoras, unidos, situados en el ejido Sur de esta villa, compuestos, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, aproximadamente, y dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión de Víctor García; al Sud, doña Narcisa Piera; al Este, sucesión Sebastián García y al Oeste, camino á Maldonado. Dicha venta se efectuará en las puertas de este Juzgado el 11 de Septiembre próximo, á las 14 horas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor consignará el importe total de su venta dentro del quinto día, debiendo oblar, en el momento de serle aceptada el diez por ciento en garantía de la obligación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Carlos, Agosto 13 de 1917. — Juan B. Borelli.

Ag.27-911-v.sep.10.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, y habiendo dispuesto el suscripto Juez de Paz en despacho librado por aquél en autos iniciados por los sucesores de don Juan Brescia y doña Carolina Graña contra don José Dicessa, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el 12 de Septiembre próximo, de las 14 á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Elías F. Cal, asistido del Juzgado, procederá á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con la finca y demás mejoras, ubicado en esta villa, y compuesto dicho terreno de un área superficial de quinientos cinco metros sesenta y nueve milímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle de los Treinta y Tres; al Sur, con la Iglesia Parroquial; al Este, con la sucesión de Luisa Núñez, y al Oeste, sucesión de don Florencio Martínez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en poder del Juzgado (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina á disposición de los interesados. — San Carlos, Agosto 24 de 1917. — Juan B. Barelli.

Ag.28-939-v.sep.11.

CLELIO QUIRICI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del nombrado Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la finca en él construída, sito en esta ciudad, sobre la calle Florencio Sánchez, en donde está señalada la casa con el número 209, lindando: por el fondo, con don Florentino Caceres; por un costado, con don Matías F. Zeballos, y por el otro, con doña María Muñoz de Pereira, encerrando dicho terreno un área total de setecientos diez y nueve metros cuatrocientos doce centímetros cuadrados, ó sean diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente á la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de 4.300 pesos; Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, ó sean dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos de derecho; Que esta venta fué decretada en autos caratulados "Salvanelli y Volante con Angela Ferreira de Orlando, cobro de adoquinado"; Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Minas, Agosto 22 de 1917. — José M. Espinosa, Escribano Público.

Ag.28-934-v.sep.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación se describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descripto pertenecen al ejecutado don Angel Coppola y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y de-

más antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día catorce de Septiembre del corriente año, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, un terreno con lo en él edificado, situado en la manzana número cincuenta y cuatro de esta ciudad, compuesto de un área superficial de trescientos treinta y ocho metros y seis mil trescientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Lampodio; al Sud, calle Rivera, por medio, con Juan Gutiérrez y Javier Motta; al Este, Lorenzo Curioni, y al Oeste Pabla y Feliciano Mentiguiaga. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por "Juan White contra Manuel Daponta y otra, por ejecución de hipoteca". Y á los efectos de la ley de la materia se hace sta publicación. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.28-927-v.sep.14.

LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Septiembre á las nueve horas, y en la barraca de los señores Beckar é Iglesias Gutiérrez, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate, los siguientes muebles y útiles: 9 marcos cuadros sin retratos, avaluados en 9 pesos; 1 tablero forrado de colorado, en dos pesos; 1 varilla dorada, en 80 centésimos; una mesa escritorio de nogal, en diez y siete pesos; 2 sillas tapizadas, cada una en dos pesos cincuenta centésimos, cinco pesos; dos sillas de Viena, á dos pesos cincuenta centésimos cada una, cinco pesos; un sofacito, en quince pesos; una mesita tapizada de verde, en un peso cincuenta centésimos; un sofá mimbre, en un peso cincuenta centésimos; un fondo marina para bote, en cinco pesos; un fondo para busto, doble, en tres pesos; un fondo salón doble, en diez pesos; un fondo grande, salón, en diez pesos; una columna con terciopelo, en diez pesos; una mesita de mimbre, en cincuenta centésimos; una columna pedestal de nogal, en un peso cincuenta centésimos; una mesita dorada, en dos pesos; veintisiete cortinas azules y marrones, en cinco pesos; cuatro cortinas blancas, largas, en un peso; una columna para fondos, figurando jarrón, en un peso cincuenta centésimos; una alfombra, en cuatro pesos; una máquina fotográfica con un lente simetroscope-anastigmático y dos chasis, en cincuenta pesos; una claraboya de fierro y vidrios, con costado lateral del mismo, en ciento veinte pesos; un pedazo de cielorraso de madera y zinc, en cinco pesos; un timbre, en cinco centésimos; una prensa 18 x 24 en treinta centésimos; una prensa 13 x 18, en veinte centésimos; una mesa de pino, en dos pesos; un pincel, en cinco centésimos; una tijera, en sesenta centésimos; un vidrio de aumento (lupa), en dos pesos; un satinador, en nueve pesos; un colero de carpintero, en treinta centésimos; una hamaca para criaturas, en un peso cincuenta centésimos; una cubeta larga de zinc y madera 2 m. x 0.70, en dos pesos; un cajón forrado de zinc, en cuatro pesos: un tanque de hierro galvanizado, con canilla de bronce, de quinientos litros, en seis pesos; una columna de corcho, en cincuenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Rafael D. Bazzarelli contra María De Fritot, por cobro de pesos. — Salto, Agosto 21 de 1917. — Gustavo A. Castro, Actuario interino.

Ag.28-928-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientos setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas, y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quinientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcelino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gondiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetros. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venta, y demás unidos á éste por cordon. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-583-v.sep.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos seguidos por don Benjamín Macada contra Francisco Oribe, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las ... horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de una finca señalada con el número uno en el grupo E del Barrio "Venancio Benavídez", de esta ciudad de Treinta y Tres, con cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Juan Ortiz, por cien metros de fondo, lindando: por el Norte con la prolongación de la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Benjamín Maceda, y por el Este, con la calle Pedro José Viera. Se previene: 1.o Que dicho inmueble fué tasado en cuatro mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto Actuario; y 3.o Que los títulos respectivos estarán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.24-885-v.sep.8.

COMERCIALES

Exposición de la ex Escuela de de Artes y Oficios

VENTA DE SUS EXISTENCIAS

Habiéndose resuelto la venta de todos los muebles, tapices y objetos de arte existentes en dicha exposición, con una notable reducción de sus precios primitivos, se previene á los que se interesen por dichas obras que pueden adquirirlas en el local de la Escuela, calle San Salvador número 1674, todos los días de 9 y 30 á 12, inclusive los feriados, y por la tarde, los días hábiles de 15 á 18.

La entrega será inmediata.

Precios fijos visibles. — El Secretario.

Ag.31-1005-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Horacio García las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Sarandí entre Paysandú y Ceballos. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Rivera, Agosto 27 de 1917. — Máximo Olavarría.

Ag.31-1023-v.sep.19.

Al comercio y al público

For el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor Juan V. López todas las existencias de mi café y bar "La Aurora" sito en la calle Agraciada número 2221, de esta ciudad, por lo que cito y emplazo á todos los que se crean con derecho para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Montevideo, Agosto 25 de 1917. — Pedro Vaz Rodríguez. —Juan N. López.

Ag.30-996-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participámosle que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial, con asiento en este pueblo, la que girará bajo la razón social de Sopeña y Cía., habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de la firma Luis R. Sopeña, cuyos negocios proseguiremos. — San Ramón, Agosto 27 de 1917. — Luis R. Sopeña. — Arturo Corrales Artagaveytia. — Francisco V. Trelles.

Ag.30-995-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Parcerisa y Berenguer las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 473, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Rogelio López.

Ag.30-1002-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rovira el comercio en el ramo de reparto de leche tengo establecido en Carrasco. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Por Juan Hernández: M. Perugorría.

Ag.29-968-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Méndez Hnos. mi casa de comercio denominada "Sportman", establecida en la calle Uruguay, de la ciudad del Salto. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Agosto 20 de 1917. — Benjamín B. Robaina.

Ag.28-926-v.sep.27.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Juan de Nobrega la venta de la panadería de nuestra propiedad, sita en la calle Arenal Grande número 2355, cuyo comercio gira bajo la razón social de Manuel Rivas y Cía. En consecuencia, citamos á todos los que tengan créditos á cobrar que se presenten en el referido negocio, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Manuel Rivas. — Domingo San Martín.

Ag.28-936-v.sep.17.

Al comercio y al público

Avisamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fidelería y anexos y bajo la razón social de Juan Moll y Cía. estaba establecida en la calle Ciudadela número 1288, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Manuel Gil y Manuel Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

se hacen las publicaciones para que las personas que se crean con algún derecho lo hagan saber dentro de los treinta días, á partir de la fecha (Agosto 23 de 1917), en la calle y número antes mencionado, pues pasando el término no se admitirán reclamaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —Juan Moll y Cía.

Ag.24-895-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participamos que el señor Sergio Zapata ha contratado vender su casa de comercio situada en Sequeira, Departamento de Artigas, punto denominado Paso del Sauce, á la nueva firma social á constituirse, y que bajo la razón de Zapata y Cía. continuará sus operaciones mercantiles en el citado paraje. Dicha nueva firma la constituirán el mencionado señor Sergio Zapata y la razón social Juan M. Nobre y Cía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sequeira (Paso del Sauce), Departamento de Artigas, Agosto 21 de 1917. — Sergio Zapata. — Juan M. Nobre y Cía.

Ag.24-894-v.sep.13.

Venta de negocio

Al comercio y al público en general hago saber que tengo contratado en venta mi establecimiento y taller de carpintería y aserradero, con todas sus existencias, ubicado en la ciudad del Salto, calle Agraciada número 671, denominado "El Progreso". De conformidad á la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren como acreedores presenten con los justificativos del caso á los señores Barth, Bier y Cía., del Salto, á fin de serles abonados, conforme á lo acordado. — Salto, Agosto 22 de 1917. — José Rossi.

Ag.23-872-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.

Ag.22-857-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.

Ag.22-833-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.

Ag.22-856-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.

Ag.21-832-v.sep.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Ag.22-838-v.sep.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.

Ag.21-807-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15 de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López.

Ag.20-793-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray.

Ag.18-760-v.sep.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño.

Ag.17-753-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez.

Ag.17-744-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 26 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella.

Ag.10-600-v.sep.10.

Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fernández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández.

Ag.17-745-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público, don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta.

Ag.16-713-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde.

Ag.16-716-v.sep.5.

Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía.

Ag.16-684-v.sep.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde.

Ag.16-569-v.sep.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo del activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917.

Ag.16-714-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé.

Ag.16-675-v.sep.5.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Voiro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David.

Ag.17-743-v.sep.6.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonzo Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarelle Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleta
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Bainerra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bazzi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Orisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cunnas Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.

D

Domine María E.
Delgado Manuel
Dutra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferres y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gazaguglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Bernardino
Galvan Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía

H

Hirta y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luguetti y Hno. Francisco
López Dolores P. de
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo).
López Gayol E.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. María C.
Maurente Amabilio

N

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riara y Arana

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jannsolo
Scarone Deolinda

T

Tenraire Rosa
Trabazo Benito
Trías Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.

U

Urta y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vásquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Pérez Gabriel
Zorchi Fernando
Zerbino Santiago
Zunzunegui Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Echevarría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montaní Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogna José
Alvarez Elías Manuel
Balparda y Cía.
Abalde Braulia

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirta y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto Z.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puigarós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. B.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rosasco Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jannsolo
Trías Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y Jeré

Canelones

C. Marichal (hijo)
Lanning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Gonzalo
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Canelones

Lanning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Desiderio Marín

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bartullo
Villarreal C. Policarpo
Tarnselli y J. Vivas.

Colonia

Dellabona Líno
Rivas José

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez*. *Jas Olivera*.

Montevideo, Agosto 1.o de 1917.

525-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rurales núms. 8 y 44..	C. Maldonado y C. Español	M.	30 Sepbre. 1917
	CANELONES		
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado núm 1....	Canelones............	V. y M.	31 Agosto 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 25......	Tala ó C. de los Caminos	M.	31 Agosto 1917
	FLORIDA		
Rural núm. 28.......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
Rural núm. 11......	Marincho	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Puntas del Sauce....	M.	31 Agosto 1917
	DURAZNO		
2.o gado número 3...	Sarandí del Yí.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46......	Blanquillo	M.	31 Agosto 1917
Rural nam. 43......	Chileno	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 44......	Las Palmas	M.	31 Agosto 1917
	MINAS		
Rural núm. 20......	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Agosto 1917
	ROCHA		
Rural núm. 32......	San Luis Abajo......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 24......	La Carbonera	M.	31 Agosto 1917.
Rural núm. 41......	Garzón Abajo.........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 6.......	Yerbalito............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Sauce del Yerbal	M.	31 Agosto 1917.
	CERRO LARGO		
Rural núm. 48	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Cuchilla de Caraguatá..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 27......	Tres Cruces	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 41......	Picada de Quirino.....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21......	Cerrillada	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla Negra........	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 13......	Cerro de la Calera....	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Vichadero	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera...	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Agosto 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 30......	Paso de León.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1.......	Paso del Campamento ..	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 35......	Paso del Cortado	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 8.......	Paso del Sauce	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 27......	Charqueada	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 10......	Guaviyú	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 24......	Estación Cuaró	M.	31 Agosto 1917
	SALTO		
Rural núm. 12......	Sarandí del Arapey...	M.	31 Sepbre. 1917
Rural núm. 13......	Mataojito............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Mataojo Grande	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17.......	Mata Perros	M.	14 Agosto 1917.
Rural núm. 15......	Vera................	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2...	Salto................	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Paso del Parque......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31......	Cuchilla del Rincón ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5.......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34......	Cuchilla de Arapey ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Nueva Hespérides	M.	31 Diciembre 1917

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	Saucedo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 1	Lavalleja	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11	Las Cañas	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 33	Sopas (P. de Muñoz)	M.	30 Sepbre. 1917
2.o grado núm. 12	Belén	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 23	Valentines	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19	Talas del Daymán	M.	30 Sepbre. 1917
	PAYSANDU		
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28	Barra de Gualeguay	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 6	Paysandú	M.	16 Agosto 1917
Rural núm. 22	Cuchilla de San José	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 29	Yatucurá	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 50	Celestino	M.	31 Diciembre 1917
	RIO NEGRO		
Rural núm. 26	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Arguello	M.	30 Sepbre. 1917
Rural núm. 11	Paso del los Mellizos	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 21	Molles de Porrúa	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 20	Llovedoras	M.	31 Agosto 1917
Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 Agosto 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	Chcras de Mercedes	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Tala	M.	31 Agosto 1917
	COLONIA		
Rural núm. 32	Colonia Lavalle	M.	31 Diciembre 1917
2.o grado núm. 9	La Paz	M.	31 Agosto 1917

720-pte.625.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani.

Ag.13-636-v.sep.12.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Félix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderís, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio. — Mercedes, Agosto 16 de 1917.—Juan L. Roglia.

Ag.16-674-v.sep.5.

Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla.

Ag.16-705-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Dritsos y Mailis el comercio que en el ramo de café y fonda tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Teodoro Kantarakis.

Ag.14-646-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Pierri y Do Carmo, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. De conformidad á las leyes vigentes se hace esta publicación. — Salto, Agosto 7 de 1917. — V. M. Pierri.

Ag.14-643-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Habiendo liquidado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de compraventa teníamos establecida en la calle Yaguarón número 1683, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Palau y Alaggia, hacemos constar que con tal motivo ha quedado disuelta esa sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación, fijando domicilio en la casa indicada. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — León Palou. — Por José Alaggia por no saber firmar: Francisco Alaggia.

Ag.14-645-v.sep.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que de acuerdo con lo convenido en mi concordato, homologado ante el Juzgado de Comercio de primer turno, venderé á mis hijos Miguel, Lorenzo y Antonia Castro mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la Avenida General Flores número 2308. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Francisco Castro.

Ag.14-642-v.sep.3.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he prometido vender á mis hermanos Juan Peluffo y Vicente Peluffo dos terceras partes de la casa de comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecida en la Avenida General Flores número 2851. Los que tengan créditos contra el suscripto deben presentarlos en este domicilio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Isidro Peluffo.

Ag.13-637-v.sep.3.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 30 de Junio próximo pasado que autorizó el escribano señor Federico Prando, el doctor don José Z. Polero se ha separado de la firma social que gira en esta plaza bajo la razón de Alciaturi, Hnos. y Cía., y vendido á sus consocios Francisco y Alejandro Alciaturi la parte que en dicha sociedad le pertenecía. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á sus efectos. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Alciaturi Hnos. y Cía.

Ag.14-652-v.sep.4.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago saber al público que he prometido vender á don Pedro Rodríguez todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de platería, joyería y sus anexos tengo establecida en la calle Independencia número 728 de la ciudad de Florida. Los acreedores deberán presentar sus cuentas dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 20 de 1917.—Angel R. Schettini.

Ag.13-626-v.sep.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que con domicilio en este pueblo giraba con la denominación de "Fidelería del Comercio" bajo la razón social de Hacár Pinto y Rodríguez. El socio don Ramón Rodríguez ha quedado á cargo del activo y pasivo del establecimiento, retirándose don Fernando Hacár Pinto, quien queda desligado de toda responsabilidad ulterior. — Sarandí Grande (Florida), Agosto 4 de 1917.—Fernando Hacár Pinto.—Ramón Rodríguez.

Ag.13-623-v.sep.3.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido al señor Jose Cazalaz mi casa de comercio que en el ramo de almacén tenía situado en la calle José Pedro Varela esquina Rincón, quedando á mi cargo el activo y el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Salto, Julio 9 de 1917.—Teodoro Invernizzi.

Ag.6-238-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en Lavalleja, 7.a sección del Departamento del Salto, y que gira en los ramos de tienda, almacén y ferretería, al señor Manuel Villanueva, el cual se hará cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Lavalleja, Julio 31 de 1917. — Villanueva y Cía.

Ag.6-496-v.sep.6.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he convenido con don Oscar T. Aguirre venderle parte de los útiles del servicio fúnebre de la casa que tengo establecida en la Villa de San Carlos, Departamento de Maldonado. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación por treinta días. — San Carlos, Agosto 1.o de 1917. — José Risso Cal.

Ag.8-534-v.sep.8.

Comercio vendido

Se avisa al comercio y al público que he vendido á Juan Arenas mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y barbería tenía establecida en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 2097. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Agosto 1.o de 1917. — Toribio Gómez.

Ag.6-495-v.sep.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Augusto Abranhsson la carnicería que tengo establecida en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. —Osvaldo Sulé.

Ag.11-619-v.sep.1.o.

Promesa de venta

Participamos que hemos prometido en venta á los señores Eduardo y Juan J. Schmidt el establecimiento que en el ramo de papelería, impresiones y anexos giraba en esta plaza, calle 18 de Julio número 882, bajo la firma de Viuda é hijos de J. J. Schmidt. Los que se consideren con derechos contra dicha firma deben concurrir á hacer efectivos sus créditos al mencionado domicilio dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Viuda é hijos de J. J. Schmidt.

Ag.11-610-v.sep.1.o.